



SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOCUARTA ASAMBLEA LEGISLATIVA

TERCERA SESION ORDINARIA

AÑO 2002

VOL. LII San Juan, Puerto Rico

Lunes, 10 de junio de 2002

Núm. 46

A las dos y dieciocho minutos de la tarde (2:18 p.m.) de este día, lunes, 10 de junio de 2002, el Senado inicia sus trabajos bajo la Presidencia del señor Eudaldo Báez Galib, Presidente Accidental.

ASISTENCIA

Senadores presentes:

Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz-Dalio, Orlando Parga Figueroa, Roberto L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael A. Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera y Eudaldo Báez Galib, Presidente Accidental.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Adelante con el Calendario.

(Se hace constar que después del Pase de Lista entraron a la Sala de Sesiones los señores Modesto Agosto Alicea, Antonio J. Fas Alzamora, Pablo Lafontaine Rodríguez, la señora Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, el señor Sergio Peña Clos y la señora Miriam Ramírez).

INVOCACION

DIACONO MORALES: Buenas tardes, en esta tarde siempre iniciamos nuestros trabajos con la lectura de la Biblia. Y es propio hacerlo, puesto que es Palabra del Señor. Y vamos a leer de la Primera Carta de los Tesalonicenses, los que nos tiene que decir el apóstol Pablo en su Capítulo 5, Versículos 12 y siguientes, y lo hacemos en el nombre del Padre, del Hijo, y del Espíritu Santo. Amén. "Os rogamos, hermanos, que reconozcáis a los que trabajan entre vosotros, y os presiden en el Señor, y os amonesta; y que los tengáis en mucha estima y amor por causa de su obra. Tened paz entre vosotros.

También os rogamos, hermanos, que amonestéis a los ociosos, que alentéis a los de poco ánimo, que sostengáis a los débiles, que seáis pacientes para con todos.

Mirad que ninguno pague a otro mal por mal; antes seguid siempre lo bueno unos para con otros, y para con todos.

Estad siempre gozosos. Orad sin cesar. Dad gracias en todo, porque esta es la voluntad de Dios para con vosotros en Cristo Jesús.

No apaguéis al Espíritu. No menospreciéis las profecías. Examinadlo todo; retened lo bueno. Absteneos de toda especie de mal.

Y el mismo Dios de paz os santifique por completo; y todo vuestro ser, espíritu, alma y cuerpo, sea guardado irreprochable para la venida de nuestro Señor Jesucristo. Fiel es El que os llama, el cual también lo hará por ustedes."

Palabra de Dios.

REVERENDO MARTINEZ: Oramos a Dios. Señor te damos gracias, porque tu has sido nuestro refugio de generación en generación. Antes de que naciese los montes, formase la tierra y el mundo, desde el siglo hasta el siglo, tú eres Dios. Y en esa distinción de gratitud y reconocimiento que siempre nos acompañas en todos los momentos de nuestra vida, momentos de alegría y momentos de dificultad, sabemos que tú estas al lado nuestro. Confiamos, Señor, que tú bendigas en este día, en esta tarde al Senado de Puerto Rico. Que tú, o Dios, seas instrumento para que ellos puedan recibir esa luz bendita para que puedan servir con la más alta pasión al pueblo puertorriqueño. Dirígelos, bendícelos, y sabiendo siempre que tú eres nuestro refugio de generación en generación.

Gracias, Señor, te presentamos los trabajos del día, que sean, Señor, aceptados y bendecidos por ti. Y sobre todo, mi Dios, que alcance esta experiencia del Senado, bendecir al pueblo puertorriqueño.

En el nombre de Jesús oramos. Amén.

DIACONO MORALES: El Cuerpo de Capellanes toma cuenta, también, en nuestras oraciones en acción de gracia por la obra que el Señor hace en el hijo de Raúl, que está enfermo.

Y pedimos oraciones, también, por la mamá del señor Secretario que va a ser operada mañana. De manera, que el Señor guíe a los cirujanos, a los médicos, en la atención médica que va a recibir la mamá de nuestro señor Secretario.

Pedimos, también, descanso eterno por nuestro músico puertorriqueño, Angel "Lito" Peña.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para solicitar autorización para que los fotoperiodistas puedan a este Recinto a cumplir con su trabajo.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, los fotoperiodistas pueden al terreno de juego.

APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe el Acta correspondiente al jueves, 6 de junio de 2002.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

PETICIONES

La Secretaría informa que el senador McClintock Hernández ha formulado, por escrito, la siguiente Petición:

El senador Kenneth McClintock Hernández, ha radicado la siguiente petición por escrito:

"El Senador que suscribe, propone que a través de la Secretaría del Senado, este Alto Cuerpo solicite que el Director o Directora Interino de la Oficina para el Control de Drogas entregue en un plazo de tres (3) días, copia del borrador de plan estratégico entregado el 22 de abril de 2002."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Vamos a solicitar que la petición hecha por el compañero Kenneth McClintock, sea considerado en un turno posterior.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, turno posterior.

SR. PARGA FIGUEROA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Senador Parga.

SR. PARGA FIGUEROA: Para solicitar un turno final.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Qué fue lo que indicó el compañero? Ya me aclararon, turno final.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Para solicitar un turno final.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente, para un turno final.

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para solicitar un turno final.

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: Señor Presidente, para solicitar un turno final.

SR. RAMOS OLIVERA: Señor Presidente, para solicitar un turno final.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Creo que sería el sexto turno, ¿verdad?

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Ya con el compañero con el compañero Bruno Ramos cubrimos los seis (6) turno.

SR. DALMAU SANTIAGO: Okey, señor Presidente. No voy a solicitar turno final.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 182, sin enmienda.

De la Comisión de Nombramientos, seis informes, proponiendo que sean confirmados por el Senado, los nombramientos del licenciado Pedro J. Anca Vélez, para Fiscal Auxiliar I; del doctor Ramón A. Cruz, para miembro del Consejo de Educación Superior; de la señora Rosalina Martínez Galdón, para miembro de la Junta Examinadora de Especialistas en Belleza, para un término de cuatro (4) años; de la doctora Elba I. Morales Medina, para miembro del Consejo de Educación Superior; del arquitecto José R. Ortega, para miembro de la Junta de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas, en representación de los Arquitectos Paisajistas, para cubrir vacante que vence el 16 de noviembre de 2003 y del licenciado Mario Rivera Geigel, para Fiscal Auxiliar II.

De las Comisiones de Bienestar Social y Comunidades Especiales y de Gobierno y Seguridad Pública, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 1429, con enmiendas.

De la Comisión de Vivienda, un informe, proponiendo la aprobación de la R. C. de la C. 460, con enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se den por recibidos los Informes de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resoluciones Conjuntas y Resoluciones del Senado radicadas y referidas a comisiones por el señor Presidente. Se prescinde de la lectura, a moción del señor José L. Dalmau Santiago:

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 1462

Por los señores Ramos Olivera, Agosto Alicea; la señora Arce Ferrer y el señor Ortiz Daliot:

“Para asignar a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico, bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, del Fondo de Mejoras Públicas, la cantidad de tres millones (3,000,000) de dólares, a fin de proteger y/o mejorar un total de cuarenta y nueve mil (49,000) cuerdas de terrenos agrícolas; y para autorizar el pareo de los fondos.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 1463

Por el señor Hernández Serrano:

“Para asignar al municipio[*sic*] de Humacao la cantidad de cinco mil (5,000.00) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 98 de 7 de julio de 2001, para ser transferidos al Humacao Community College, para ser utilizados en los gastos de construcción de un Centro de Cuidado Diurno, según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos consignados.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 1464

Por el señor Rodríguez Otero:

“Para reasignar según se detalla en la Sección 1, la cantidad de dos mil ochocientos cincuenta y un (2,851) dólares, de los fondos previamente asignados, mediante la RC[*sic*] 205 de 11 de agosto de 2001, al Municipio de Guayama, para el desarrollo de obras de interés social; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 1873

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer al Dr. Rafael Longo, neurocirujano pediátrico retirado, y a la Dra. Idalina Montes de Longo, pediatra retirada, con motivo de otorgarles el Premio al Liderazgo en Salud Jonas Salk 2002.”

R. del S. 1874

Por el señor Rodríguez Otero:

“Para ordenar a la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico a que realice una exhaustiva investigación en torno a la situación del llamado “regateo” o carreras clandestinas de vehículos de motor en las vías públicas del país, con especial énfasis en las alternativas de prevención y orientación sobre los peligros que representan las mismas para los participantes y el público en general, los planes de patrullaje y vigilancia para desalentarlas y aquellas enmiendas de Ley necesarias para atajar esta práctica que atenta contra la seguridad, tranquilidad, propiedades y la vida de los afectados por los accidentes acaecidos durante su celebración.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1875

Por el señor Ramos Vélez:

“Para expresar la mas[*sic*] sincera felicitación a los jóvenes integrantes del primer Senado Juvenil, a constituirse el día 12 de Junio[*sic*] de 2002 con motivo de la celebración del mes[*sic*] de la Juventud.”

R. del S. 1876

Por el señor Cancel Alegría:

“Para llevar un mensaje de condolencia y de fortaleza a la familia de Ángel Iglesias Santana por el fallecimiento de su padre Ángel Iglesias Ramos.”

La Secretaría informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a comisión por el señor Presidente los siguientes Proyectos de Ley:

PROYECTOS DE LA CAMARA

P. de la C. 1112

Por la señora Ruiz Class:

“Para enmendar el inciso (c) del Artículo 404 de la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como “Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico”, a los fines de disponer

que la pena de prestación de servicios a la comunidad se impondrá hasta un máximo de seis (6) meses.”

(DE LO JURIDICO)

P. de la C. 1254

Por la señora Rivera Ramírez:

“Para añadir un Artículo 5 a la Ley Núm. 54 de 3 de junio de 1983, a fin de establecer que el Secretario de Educación publicará, mediante la expedición de comunicados de prensa los nombres y las ejecutorias de los estudiantes que reciben anualmente el Premio Roberto Clemente.”

(EDUCACION, CIENCIA Y CULTURA)

P. de la C. 1895

Por el señor Hernández López:

“Para enmendar el Artículo 27 de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como “Ley de la Policía de Puerto Rico”, para añadir un inciso (e) a los fines de prohibir el reclutamiento de menores de dieciocho (18) años de edad para servir como agentes encubiertos.”

(DE LO JURIDICO)

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se dé por leída la Relación de Proyecto de Ley y Resoluciones.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, sin enmiendas, el P. del S. 1282.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, tres comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado los P. de la C. 1112; 1254 y 1895 y solicita igual resolución por parte del Senado.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se den por recibidos los Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

De la señora Lourdes Rodríguez, Contralora, Compañía de Turismo, una comunicación, remitiendo copia del Estado Financiero Auditado al 30 de junio de 2001.

De la Oficina del Contralor, catorce comunicaciones, remitiendo los informes de auditoría números, CP-02-28 sobre Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico; DA-02-28 sobre Oficina de la Procuradora de las Mujeres; DA-02-29 sobre Fondo Permanente para la Administración, Operación y Desarrollo de Bienes Destinados al Movimiento Olímpico de Puerto Rico (Fideicomiso Olímpico); DA-02-30 sobre Centro de Recaudación de Ingresos Municipales; DA-02-31 sobre Oficina Central de Asesoramiento Laboral y de Administración de Recursos Humanos; DB-02-35 sobre Departamento de Transportación y Obras Públicas-Oficina Regional de Humacao; DB-02-36 sobre Asamblea Legislativa de Puerto Rico-Superintendencia del Capitolio; M-02-50 sobre Municipio de Maunabo; M-02-51 sobre Municipio de Carolina-Corporación de Servicios de Viviendas Vecinales de Carolina, Inc.; M-02-52 sobre Colegio Tecnológico del Municipio de San Juan; M-02-53 sobre Municipio de Naguabo; M-02-54 sobre Municipio de Rincón-Corporación para el Desarrollo Económico y Calidad de Vida de Rincón, C.D.; TI-02-15 sobre Administración para el Sustento de Menores-Oficina de Sistemas y Tecnología; TI-02-16 sobre Departamento de Hacienda-Área de Tecnología de Información y TI-02-17 sobre Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico-División de Sistemas de Información.

De la senadora Margarita Ostolaza Bey, una comunicación, solicitando se le excuse de los trabajos legislativos, durante el martes 11 al viernes, 14 de junio de 2002, por estar cumpliendo compromisos oficiales como Presidenta de la Comisión Conjunta del Programa de Internados Pilar Barbosa en Washington, DC.

De la senadora Migdalia Padilla Alvelo, una comunicación, solicitando se le excuse a todos los fines legales de su comparecencia a los trabajos legislativos desde el 6 al 10 de junio de 2002, ya que estará participando del Desfile Puertorriqueño en Nueva York.

La Honorable Sila M. Calderón, Gobernadora del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ha sometido al Senado, para consejo y consentimiento de éste, los nombramientos del arqueólogo Carlos M. Ayes Suárez, para miembro del Consejo para la Protección del Patrimonio Arqueológico Terrestre de Puerto Rico y del arqueólogo Carlos M. Ayes Suárez, para miembro del Consejo para la Conservación y Estudio de Sitios y Recursos Arqueológicos Subacuáticos los cuales, por disposición reglamentaria han sido referidos a la Comisión de Nombramientos.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: En este turno de Solicitudes de Información al Cuerpo, Notificaciones y Otras Comunicaciones, en el inciso (d), vamos a solicitar se nos envíe copia del informe DA-02-30-CRIM. Igualmente, del informe DB-02-35-Oficina Regional de Humacao, Transportación y Obras Públicas. Igualmente, del M-02-50 sobre Municipio de Maunabo, y M-02-53 Municipio de Naguabo.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Senador McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: No hay objeción, no vamos a pedir copia para nosotros, porque ya lo que nos interesaba lo bajamos en el Internet esta mañana.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Senador Cancel Alegría.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente, para solicitar, muy respetuosamente, copia de los informes también.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): A todas las solicitudes, ¿hay objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: En el inciso (c) de este Orden número ocho (8) de los Asuntos, vamos a solicitar, la compañera senadora Margarita Ostolaza solicita que se le excuse de los trabajos legislativos, durante el martes, 11 al viernes, 14 de junio de 2002, vamos a solicitar que se le excuse.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, queda excusada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: En el inciso (d), vamos a solicitar que se enmiende, donde se está solicitando, una comunicación solicitándose una excusa a todos los fines legales, para que se elimine donde dice, "a todos los fines legales".

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se den por leídos el resto de las Solicitudes de Información al Cuerpo, Notificaciones y Otras Comunicaciones.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se da por leído.

PROYECTOS DEL SENADO Y DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES PARA LA FIRMA DEL SEÑOR PRESIDENTE

La Secretaría da cuenta de las siguientes comunicaciones:

El Secretario informa que el señor Presidente del Senado ha firmado los Proyectos del Senado 5; 1282 y la R. C. del S. 1267 (rec.), debidamente enrolados y ha dispuesto que se remitan a la Cámara de Representantes, a los fines de que sean firmados por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, cuarenta y cinco comunicaciones, devolviendo firmados por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo, los Proyectos del Senado 269; 444(Sust.); 1096; 1247 (rec.) y las Resoluciones Cámara del Senado 860; 862; 914; 916; 1000; 1040; 1042; 1052; 1076; 1106; 1138; 1261; 1278 (rec.); 1294; 1299; 1304; 1306; 1308; 1309; 1310; 1311; 1312; 1316; 1320; 1325; 1327; 1328; 1350; 1351; 1352; 1353; 1354; 1355; 1356; 1358; 1359; 1360; 1361; 1362; 1414 y 1415.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, diecinueve comunicaciones, remitiendo firmados por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo y solicitando que sean firmados por el Presidente del Senado, los Proyectos de la Cámara 645; 741; 1936 y las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 108; 1487; 1498; 1544; 1579; 1587; 1590; 1609; 1613; 1614; 1616; 1623; 1682; 1699; 1715 y 1721.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se den por recibidos.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se dan por recibidos.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Por el senador Antonio J. Fas Alzamora:

“El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación a Rafael A. Ballester Vega con motivo de Graduarse Alto Honor de la Escuela de la Comunidad Santa Rosa en el Municipio de Ceiba.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección en la Calle Ramos Antonini #9, Ceiba, Puerto Rico.”

Por el senador Cirilo Tirado Rivera:

“El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación a la Oficina de Manejo de Emergencias Municipal de Guayama y a su Director, el señor Orlando Collazo con motivo de la Semana de la Oficina para el Manejo de Emergencias, que se celebra del 2 al 9 de junio de 2002.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, en forma de pergamino a la Oficina del Senador Tirado Rivera.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se me permita unirme a la moción presentada por el compañero Tirado Rivera, proponiendo que se envíe un mensaje de felicitación a la Oficina de Manejo de Emergencias Municipal de Guayama.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Pésame y de Recordación

Anejo B

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Pésame y de Recordación:

R. del S. 1870

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer a la Tuna de Segreles y al joven Ubaldo Catasús, con motivo de los premios internacionales obtenidos, especialmente el XII Bracara Augusta de la ciudad de Braga, donde recibieron el premio a la mejor tuna, al mejor solista y a la mejor pieza instrumental.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Tuna de Segreles fue organizada en 1993, compuesta por 13 integrantes y actualmente su composición es de 23 tuneriles. Desde sus inicios dio muestra de gran aplomo y entrega para poner muy en alto la cultura puertorriqueña.

Este grupo musical ha ganado treinta y siete (37) premios internacionales en sus nueve (9) años de existencia, treinta y cuatro (34) de los cuales fueron obtenidos en Europa. Es muy significativo indicar que fue la primera tuna puertorriqueña en ganar un primer lugar en Europa [~~representado~~] **representando** a Puerto Rico. Asimismo, en once (11) Festivales Internacionales en que ha competido, ha logrado obtener en nueve (9) ocasiones el premio a la mejor tuna y en las (2) restantes, el segundo premio a la mejor tuna.

Estos logros y triunfos obtenidos le han merecido el ser considerada en Portugal como “**La mejor tuna del mundo**”.

Cabe señalar que, en los once (11) Festivales en que ha competido por Puerto Rico, ésta ha ganado en siete (7) ocasiones el premio al Mejor Solista: seis (6) de éstas por el joven Ubaldo Catasús y el otro por Angel Rosario. También ha ganado en siete (7) ocasiones el premio a la mejor pieza instrumental en esos once (11) festivales.

Continuando con su ritmo ascendente de premios y triunfos obtenidos, esta [~~Tuna~~] **tuna** ha ganado en varias ocasiones el premio al mejor baile de banderas y de panderetas, al igual que el premio a la mejor serenata y mejor pasacalles.

Sin lugar a dudas, Segreles continúa cosechando grandes triunfos. En su último viaje a Portugal en el XII Bracara Augusta de la ciudad de Braga obtuvo el premio a la mejor tuna, al mejor solista, recayendo éste en el ponceño Ubaldo Catasús, graduado de la Universidad de Sagrado Corazón, y a la mejor pieza instrumental: Obertura del Barbero de Sevilla. Además, en el III Olisipo de la ciudad de Lisboa obtuvo el premio a la mejor pieza instrumental y, aunque en puntuación quedó empate en primer lugar, le dieron el premio como segunda mejor tuna. También quedó empatado en primer lugar en la categoría de solista, aunque el mismo se le otorgó a la tuna de Mincho de Portugal.

La Tuna Segreles ha representado dignamente a Puerto Rico en dos (2) Festivales Mundiales no competitivos en Tilburg, en Holanda y en México, siendo de los grupos más aclamados por el público. Asimismo, ha hecho una magnífica labor dando a conocer nuestra Isla en el mundo tuneril, presentando siempre una excelencia musical de ejemplo al mundo Europeo.

Indudablemente, la excelente labor que realiza el Sr. Iván Calderón, Director de la Tuna de Segreles, es digna del reconocimiento y orgullo de todos los puertorriqueños, quienes reconocemos su compromiso y apoyo al arte musical tuneril. Personas como él nos hacen sentir orgullosos de sus ejecutorias.

El Senado de Puerto Rico se une a tan extraordinaria representación musical de ejemplo al mundo entero y exhorta a los integrantes de la **Tuna de Segreles**, especialmente al solista Ubaldo Catasús, a continuar con el mismo compromiso y dedicación en pro del arte musical representativo de todos los puertorriqueños.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Felicitar y reconocer a la **Tuna de Segreles** y al joven **Ubaldo Catasús**, con motivo de los premios internacionales obtenidos, especialmente el XII Bracara Augusta de la ciudad de Braga, donde recibieron el premio a la mejor tuna, al mejor solista y a la mejor pieza instrumental.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada al Sr. Iván Calderón, Director de la Tuna de Segreles y al solista Sr. Ubaldo (Ubi) Catasús, ~~[oportunamente]~~ **oportunamente**.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 1872

Por la señora Arce Ferrer y los señores Dalmau Santiago y Hernández Serrano:

“Para felicitar y reconocer a la Sra. Emilia López Fuentes, con motivo de su selección como “Madre del Año 2002 de Humacao”.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El ~~[municipio]~~ **Municipio** de Humacao, en su empeño por reconocer la labor que realiza la madre humacaña, celebra todos los años un homenaje para distinguir a aquella mujer quien, por sus grandes ejecutorias, ha sido ejemplo para su pueblo. La actividad para la selección de esta mujer recae en la Asociación de Madres Puertorriqueñas, Inc., Madres Americanas, Inc., Capítulo de Humacao “Rafaela Rivera”. Luego de una evaluación de los documentos presentados, el Comité Evaluador seleccionó a la Sra. Emilia López Fuentes como “**Madre del Año 2002 de Humacao**”.

Esta extraordinaria puertorriqueña nació el 5 de septiembre de 1928, en el pueblo de Humacao. Fueron sus padres ~~[Don]~~ **don** Francisco López y ~~[Doña]~~ **doña** Balbina Fuentes, quienes de esta unión procrearon 10 hijos, de los cuales le sobreviven Petra, Bienvenida, Juan Ramón y Emilia, nuestra homenajeadas.

“**Millita**”, como cariñosamente se le conoce, cursó estudios elementales en Humacao. Su genuino deseo por ayudar en el sostenimiento de su familia, la motivan y llevan a convertirse en modista desde muy temprana edad.

Su esbelta figura, su singular caminar y su gran corazón hacen que ~~[Don]~~ **don** Luis Manuel Pérez Rivera se fijara en ella. Hacen realidad su deseo de formalizar su propio hogar contrayendo nupcias un 17 de enero de 1953, contando ésta con 23 años de edad. Su esposo, un excelente profesional, se desempeñó durante 30 fructíferos años como Secretario del Tribunal Superior de Humacao. Cabe señalar que el primer empleo de este puertorriqueño fue como secretario y taquígrafo de ~~[Don]~~ **don** Cruz Ortiz Stella.

Es significativo indicar que este matrimonio duró 47 años, pues lamentablemente ~~[Don]~~ **don** Luis fallece en julio de 2000. En su unión matrimonial procrearon 4 hijos: María de Lourdes, maestra de drama; Yolanda, profesional de vivienda en el gobierno federal; Myrna, supervisora educativa, maestra y Directora de la Orquesta de Cuatros de la Fundación Paquito López Cruz; y Luis, el menor, profesional de mercadeo y actual incumbente de la Banda de Puerto Rico que dirige el Maestro Lito Peña.

Las dotes y capacidades de “**Millita**” como comerciante la motivan a fundar en Humacao el Jardín Yolanda, negocio que administra en unión a su familia.

Sin lugar a dudas, tenemos en “Millita” a una mujer ejemplo de superación y muy trabajadora. Su intachable moral, esfuerzos e infinita caridad, así como su amor y dedicación a su familia y comunidad la hacen merecedora de reconocerla como **“Madre del Año 2002 de Humacao”**.

El Senado de Puerto Rico se une a tan significativo reconocimiento a [~~Doña~~] **doña** Emilia López Fuentes y la exhorta a continuar contribuyendo a mejorar la calidad de vida del puertorriqueño, especialmente de su pueblo de Humacao.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Felicitar y reconocer a la Sra. Emilia López Fuentes, con motivo de su selección como **“Madre del Año 2002 de Humacao”**.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada a la Sra. Emilia López Fuentes, **“Madre del Año 2002 de Humacao”**, el domingo, 23 de junio de 2002, a las 2:00 de la tarde, en el Centro de Arte de Humacao, antigua Casa Alcaldía.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 1873

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer al Dr. Rafael Longo, neurocirujano pediátrico retirado, y a la Dra. Idalina Montes de Longo, pediatra retirada, con motivo de otorgarles el Premio al Liderazgo en Salud Jonas Salk 2002.

EXPOSICION DE MOTIVOS

March of Dimes, es una fundación sin fines de lucro creada en 1938, por el entonces Presidente de Estados Unidos, Franklin Delano Roosevelt. Su misión principal para aquel entonces era erradicar y buscar la cura para la epidemia del polio. Luego de mucho esfuerzo, gracias al Dr. Jonas Salk y al Dr. Albert Sabin, se logró crear una vacuna para la prevención del polio, que luego se le llamó vacuna contra el polio.

Actualmente, la misión de March of Dimes es mejorar la salud de los bebés a través de la prevención de defectos de nacimiento y mortalidad infantil. Su visión es trabajar para que llegue el día que todo niño nazca saludable.

March of Dimes, Capítulo de Puerto Rico, en su empeño por reconocer a aquellas personas que han dedicado parte de su vida profesional a contribuir con la salud infantil, ha instituido el Premio Jonas Salk, doctor cuyas investigaciones científicas dieron origen al descubrimiento de la vacuna del polio en 1953.

Siendo ésta la primera vez que se otorgaba este premio, el mismo recae en el Dr. Rafael Longo, neurocirujano pediátrico retirado, y **en** su esposa, **la** Dra. Idalina Montes de Longo, pediatra retirada.

Los esposos Longo han dedicado la mejor parte de su vida profesional a luchar por la salud de los niños con impedimentos severos en Puerto Rico.

El Dr. Rafael Longo nació en Cayey y obtuvo su Bachillerato en Ciencias Naturales de la Universidad de Puerto Rico. En el 1949, ingresó a la escuela de Medicina de la Universidad de Maryland, ya que en Puerto Rico aún no existía una escuela de medicina. Su interés por la

neurología le motivan a ingresar al programa de internado directo en neurocirugía del University Hospital en Baltimore, Maryland, estimulado por el Dr. José Alvarez de Choudens.

Hizo 5 años de residencia en neurocirugía, donde tuvo la oportunidad de compartir con el Dr. Robert Crosby, quien era uno de los primeros cirujanos en dedicarse exclusivamente a la práctica de neurocirugía pediátrica.

El Dr. Longo regresa a Puerto Rico en 1958, donde comienza a cuidar de los recién nacidos con Espina Bífida y aquéllos con problemas de Hidrocefalia, dedicando parte de sus 35 años de vida profesional a luchar para combatir este mal. Sus esfuerzos y dedicación a esta causa lo convierten en un instrumento esencial para el cuidado de estos niños y niñas a través del programa “Crippled Children”, establecido en Puerto Rico en el 1940. A través de este programa se comenzaron a atender los casos que requerían intervenciones neuroquirúrgicas, en 1959, en el Hospital Ashford Presbyterian.

Fue el primer puertorriqueño en ser elegido para pertenecer a la sección de Pediatría de la American Academy of NeuroSurgeons. En 1981 recibe el Premio Mario Juliá de la Asociación Médica de Puerto Rico en reconocimiento a sus meritorias contribuciones en el campo de la neurocirugía y al excelente cuidado ofrecido a los niños con impedimentos en Puerto Rico.

De otra parte, la Dra. Idalina Montes de Longo, natural de Coamo, creció y estudió en Río Piedras. Obtuvo su Bachillerato en Ciencias Naturales de la Universidad de Puerto Rico y en 1970[5] recibió su grado de Doctor en Medicina de la Escuela de Medicina Tropical de la Universidad de Puerto Rico.

Su interés por trabajar y ayudar a los niños con necesidades especiales se convirtió en su gran deseo, mientras realizaba un internado directo en Pediatría en el Centro Médico de la Universidad de Kansas en 1970.

Al regresar a Puerto Rico, en el 1973, comienza sus labores en el Centro Pediátrico Metropolitano. En aquel entonces sólo existía este centro y era aquí donde se veían todos los casos de niños con mielomeningocele, comúnmente conocido como Espina Bífida Abierta Severa e Hidrocefalia, desempeñándose por más de 27 años en evaluar y dar seguimiento a niños, adolescentes y jóvenes con impedimentos.

El Dr. Rafael Longo era uno de los especialistas que le refería casos y le hacía consultas, cultivando así una amistad que culminó en matrimonio en el 1975.

Esta dinámica mujer dirigió el [~~centro de educación multi e intradisciplinaria~~] **Centro de Educación Multi e Intradisciplinaria** para [~~niños~~] **Niños** con [~~impedimentos severos~~] **Impedimentos Severos**, conocida como la “escuelita” del Centro Pediátrico, afiliada al Departamento de Educación, desde el 1978 y por los siguientes 18 años.

Su interés en continuar mejorando la calidad de vida de los pacientes a su cargo, la convirtió en una ferviente defensora de los derechos de los niños con impedimentos severos en el área de métodos alternos de comunicación para aquéllos con perlesía cerebral espástica severa, no verbales.

En 1992 logró que personal del Centro para la Prevención y Control de Enfermedades de Atlanta visitara a Puerto Rico, con el fin de corroborar la alta incidencia de defectos de tubo neural en la Isla. Ese mismo año recibió el premio “Physician of the Year” del Comité de Reconocimiento del Gobernador y la Oficina del Procurador de Personas con Impedimentos.

El 15 de septiembre de 1994, logró que Puerto Rico se colocase entre uno de los primeros 16 países en el mundo en tener una política pública en relación al consumo del ácido fólico. A través de la [~~oficina~~] **Oficina** Nacional de March of Dimes estableció una alianza de trabajo entre esta Fundación y la Campaña de Acido Fólico del Departamento de Salud. Esto tuvo como meta final el establecimiento del Capítulo de Puerto Rico de March of Dimes en el 1996.

Indudablemente que la labor realizada por los esposos Longo es digna de reconocer, razón por la cual March of Dimes, Capítulo de Puerto Rico, les otorga el **Premio Liderazgo en Salud Jonas Salk 2002**.

El Senado de Puerto Rico se une a tan extraordinario reconocimiento y exhorta a los doctores Rafael Longo e Idalina Montes de Longo a continuar contribuyendo al bienestar de la familia puertorriqueña en el área de salud.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Felicitar y reconocer al Dr. Rafael Longo, neurocirujano pediátrico retirado, y a la Dra. Idalina Montes de Longo, pediatra retirada, con motivo de otorgarles el **Premio al Liderazgo en Salud Jonas Salk 2002**.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada a los doctores Rafael Longo e Idalina Montes de Longo, el viernes, 21 de junio de 2002, a las 6:00 p.m., en el Museo de San Juan, auspiciadores de dicha actividad.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 1875

Por el señor Ramos Vélez:

“Para expresar la mas sincera felicitación a los jóvenes integrantes del primer Senado Juvenil^[7] a constituirse, el día 12 de ~~[Junio]~~ **junio** de 2002, con motivo de la celebración del ~~[mes]~~ **“Mes** de la Juventud. ”

EXPOSICION DE MOTIVOS

El día 12 de ~~[Junio]~~ **junio** del 2002 se constituye en el Senado de Puerto Rico, el primer Senado Juvenil con motivo de la celebración del **“Mes de la Juventud”**. Este Senado Juvenil estará constituido por un grupo de jóvenes que han sobresalido en distintos sectores de nuestra sociedad y se han destacado por sus ejecutorias en el quehacer puertorriqueño.

El liderato mostrado por estos jóvenes durante el transcurso de sus vidas, los ha llevado a cosechar triunfos y a alcanzar metas que llenan de orgullo a sus familiares, amigos y al pueblo de Puerto Rico.

El Senado Juvenil tiene la encomienda de darle oportunidad a estos jóvenes de compartir sus logros, sus experiencias y sus ideas de forma tal, que puedan integrar sus pensamientos para provecho de nuestra sociedad y el consecuente mejoramiento de nuestra calidad de vida.

En momentos donde la Juventud ~~[atravieza]~~ **atraviesa** por tiempos difíciles y de continuos cambios es necesario integrar al quehacer puertorriqueño, el pensamiento de estos jóvenes que con su gallardía y su sacrificio nos brindan la esperanza de un mañana prometedor para nuestro país.

Es deber de este Honorable Cuerpo expresar la mas sincera felicitación a estos jóvenes que componen el primer Senado Juvenil en aras de seguir trabajando para labrar el camino en donde ~~[estos]~~ **éstos** depositarán la fértil semilla de su conocimiento y de sus sacrificios para la cosecha de futuras generaciones.

RESUELVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1 - Expresar la más sincera felicitación a los jóvenes integrantes del primer Senado Juvenil a constituirse en el Senado de Puerto Rico, el día 12 de [Junio] **junio** de 2002, con motivo de la celebración del “Mes de la Juventud”.

Sección 2 - Copia fiel y exacta de esta [resolución] **Resolución** será entregada a todos y cada uno de los integrantes de este Senado Juvenil.

Sección 3 - Esta [resolución] **Resolución** sera efectiva inmediatamente después de su aprobación.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe el Anejo A de la Relación de Mociones.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se permita unirme a la Resolución del Senado 1870, como autor que se encuentra en el Anejo B, del Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se me permita unirme como autor en la Resolución del Senado 1873.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Senador McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Para que se nos permita al compañero Orlando Parga y a este servidor, unirnos como coautores de las cuatro (4) Resoluciones del Senado que aparecen en el Anejo A.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se me permita unirme a la Resolución del Senado 1875.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Senador Cancel Alegría.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente, para solicitar el consentimiento unánime del Cuerpo para unirme como coautor de la Resolución del Senado 1875.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se le concede. Senador McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Con respecto a la 1875, le sugeriríamos que se uniera como coautores a todos los miembros del Senado de Puerto Rico, por la naturaleza de la Resolución.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: No hay objeción.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se forme un Calendario de Lectura que incluya el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, Calendario de Lectura.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 138, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública, sin enmiendas.

"LEY

Para enmendar la Sección 3.14 del Capítulo III de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, con el propósito de añadir que para toda orden o resolución adjudicativa que al inicio del procedimiento requiera un aviso público o notificación a colindantes, su emisión sea notificada a través de los mismos mecanismos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, fue concebida y aprobada para sistematizar y crear un cuerpo uniforme de reglas mínimas que toda agencia deberá observar al formular reglas y reglamentos que definan los derechos y deberes legales de una clase particular de personas. Contiene, además, entre otras disposiciones, otro cuerpo de normas distintas para gobernar las determinaciones de una agencia en procesos adjudicativos al emitir una orden o resolución.

Con el pasar del tiempo, esta Ley ha sido enmendada para atemperarla a la realidad de los cambiantes procesos administrativos. Sin embargo, existe una disposición en esta Ley que trata las resoluciones y órdenes que afectan a una persona específica en la misma forma que aquellas resoluciones y órdenes que potencialmente pueden afectar a terceras personas. Nos referimos a la emisión de resoluciones y órdenes finales. Las mismas, dentro de los procesos adjudicativos, se refieren a cualquier decisión o acción agencial de aplicación particular que adjudique derechos u obligaciones de una o más personas específicas naturales o jurídicas.

La Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme establece que las resoluciones y órdenes finales serán notificadas solamente a las partes, término que se define como toda persona o agencia autorizada por ley a quien se dirija específicamente la acción de una agencia o que sea parte en dicha acción. Este tipo de notificación es adecuada y suficiente cuando se trata de, por ejemplo, la adjudicación de una licencia de conducir a un particular, o cuando se adjudica la inscripción de una corporación. Estas acciones afectan en lo fundamental, a esa parte en particular. Sin embargo, este tipo de notificación resulta totalmente insuficiente cuando se trata de resoluciones u órdenes que adjudican permisos que potencialmente puedan afectar directamente a terceros.

La mayor parte de las autorizaciones administrativas que claramente tienen el potencial de afectar a terceras personas, incluyendo comunidades enteras, tienen que comenzar el procedimiento para la evaluación de la posible adjudicación con un aviso público, o con el aviso a los colindantes inmediatos. De ahí en adelante, se provee para la celebración de vistas públicas y para la posibilidad de intervención por terceros. Pero la notificación de adjudicación u orden, o el negar o condicionar la adjudicación, sólo se notifica a las partes. Esto, cuando menos, es una inconsistencia inaceptable, máxime, si se considera que la aprobación de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, según

su exposición de motivos, "se inspira en el propósito de brindar a la ciudadanía servicios públicos de alta calidad, eficiencia, esmero, prontitud, y se aplicará e interpretará liberalmente para alcanzar dichos propósitos con el resguardo de las garantías básicas al debido procedimiento de ley."

La enmienda propuesta pretende resolver la inconsistencia expresada, ordenando que todo proceso que inicie con aviso público, culmine, en su fase administrativa, con un aviso público. Esto permitiría a personas potencialmente afectadas por una resolución u orden final, solicitar los remedios que las leyes y reglamentos vigentes provean.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se añade al final de la Sección 3.14, Capítulo III, de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, lo siguiente, para que lea como sigue:

"Sección 3.14.- Ordenes o Resoluciones Finales."

Una orden o resolución final deberá ser emitida por escrito dentro de noventa (90) días después de concluida la vista o después de la radicación de las propuestas determinaciones de hechos y conclusiones de derecho, a menos que este término sea renunciado o ampliado con el consentimiento escrito de todas las partes o por causa justificada.

La orden deberá incluir y exponer separadamente determinaciones de hecho si éstas no se han renunciado, conclusiones de derecho que fundamenten la adjudicación, la disponibilidad del recurso de reconsideración o revisión, según sea el caso. La orden o resolución deberá ser firmada por el jefe de agencia o cualquier otro funcionario autorizado por ley.

La orden o resolución advertirá el derecho de solicitar la reconsideración o revisión de la misma, con expresión de los términos correspondientes. Cumplido este requisito comenzarán a correr dichos términos.

La agencia deberá notificar a las partes la orden o resolución a la brevedad posible, por correo y deberá archivar en autos copia de la orden o resolución final y de la constancia de la notificación. Una parte no podrá ser requerida a cumplir con una orden final a menos de que dicha parte haya sido notificada de la misma.

Toda orden o resolución adjudicativa que por virtud de ley o reglamento, al inicio del procedimiento para su consideración requiera un aviso público o notificación a colindantes, será notificada mediante aviso público en el (los) mismo(s) periódico(s) de circulación general en que se publicó el aviso inicial, o se notificará a los mismos colindantes por los mismos mecanismos a través de los cuales fueron notificados inicialmente. El costo de la publicación del aviso final lo sufragará la misma persona o entidad que costó el aviso inicial.

Tanto el aviso como la notificación a colindantes deberán incluir la expresión de los términos disponibles para solicitar la reconsideración o revisión de dicha orden o resolución. El aviso será publicado en la fecha del archivo en autos de la orden o resolución correspondiente, y las notificaciones a colindantes serán enviadas en esta misma fecha.

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Gobierno y Seguridad Pública, previo estudio y consideración del P. del S. 138, tiene el honor de recomendar la aprobación de la medida de referencia sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 138 tiene como propósito enmendar la Sección 3.14 de Capítulo III de la Ley 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, a fin de añadir para que toda orden o resolución adjudicativa que al inicio del procedimiento requiera un aviso público o notificación a colindantes, su emisión sea notificada a través de los mismos mecanismos.

Actualmente, la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme establece que las resoluciones y órdenes finales serán notificadas solamente a las partes, a quien se dirija específicamente la acción de una agencia o que sea parte en dicha acción. Sin embargo, este tipo de notificación resulta totalmente insuficiente cuando se trata de resoluciones u órdenes que adjudican permisos que potencialmente puedan afectar directamente a terceros.

La enmienda propuesta en este Proyecto de Ley pretende resolver la inconsistencia expresada, ordenando que todo proceso que inicie con aviso público, culmine, en su fase administrativa, con un aviso público. Esto permitiría a personas potencialmente afectadas por una resolución u orden final, solicitar los remedios que las leyes y reglamentos vigentes provean.

Se consultó la opinión del Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor, quien expresó que tanto las Constituciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de los Estados Unidos, imponen requisitos procesales a toda acción administrativa de carácter adjudicativo que intervenga con la vida, la libertad y la propiedad. Específicamente las llamadas cláusulas de debido proceso de ley contenidas en ambas Constituciones. Expresa además, que la presente medida garantiza que toda persona con interés sea notificada de una orden o resolución final de un procedimiento que comenzó con un aviso público y cumple con el requisito de notificación dándole la oportunidad a aquellas personas con interés o que entiendan que sus derechos han sido afectados por la resolución u orden final que soliciten los remedios que las leyes o reglamentos provean. Concluye que a pesar de que entienden que la medida no afecta directamente los procedimientos adjudicativos que se llevan a cabo ante este Departamento (DACO) apoyan la misma.

Por su parte, la Comisión de Derechos Civiles no tiene reparos en la medida propuesta. Según su Directora Ejecutiva, “la medida aumenta la protección al debido proceso de ley en los procesos administrativos y fomenta la participación de las personas en el mismo. Consecuentemente reduce el riesgo de error por parte de las agencias administrativas al permitir que más ciudadanos intervengan en la evaluación de los procesos administrativos.” Además, aseguran que esta medida ofrece una garantía adicional al contenido del derecho al debido proceso de ley.

El Administrador de Reglamentos y Permisos opinó que esta medida es cónsona con la política pública de esta Administración, “la cual está comprometida en introducir en el gobierno una nueva cultura de planificación”. Aún así, condicionan su apoyo a la medida a que se active esta notificación en los casos donde se otorgue lo solicitado para “notificar a la parte afectada mediante el mecanismo que se utilizó para notificar al inicio del proceso. No obstante, si la decisión fue adversa al proponente entendemos que es injustificado obligarlo a notificar utilizando medios de alto costo, como lo es la notificación de prensa, dado que no provoca efectos adversos a los colindantes por que (sic) fue denegada.” En esta apreciación, esta Comisión de Gobierno y Seguridad Pública no está de acuerdo, puesto que dicha notificación sería adecuada para poder reclamar el derecho adjudicado previamente en caso de una apelación.

Por las razones antes expuestas, es que vuestra Comisión de Gobierno y Seguridad Pública recomienda la aprobación del P. del S. 138.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Roberto L. Prats Palerm
Presidente
Comisión de Gobierno y Seguridad Pública"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 280, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Bienestar Social y Comunidades Especiales y de lo Jurídico, sin enmiendas.

"LEY

Para enmendar el Artículo 21 de la Ley Núm. 86 de 17 de agosto de 1994, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica para la Administración para el Sustento de Menores”, según enmendada, a los fines de añadir un último párrafo para disponer que, no obstante, lo dispuesto en el Artículo 21, las partes, alimentante y padre alimentista, podrán de mutuo acuerdo, pactar el pago de la pensión alimentaria mediante pago directo y establecer los requisitos para ello.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 86 de 17 de agosto de 1994, conocida como “Ley Orgánica para la Administración para el Sustento de Menores”, establece como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que los padres o personas legalmente responsables, contribuyan a la manutención y bienestar de sus hijos y/o dependientes, mediante el fortalecimiento de los sistemas y agilización de los procedimientos administrativos y judiciales para la determinación, recaudación y distribución de las pensiones administrativas.

Se dispone, además, que las disposiciones de la Ley, se adoptarán liberalmente a favor de los mejores intereses del menor o alimentista que necesita alimentos.

La citada Ley crea la Administración para el Sustento de Menores (ASUME) y faculta a su Administrador, entre otras cosas, a “prestar los servicios necesarios para cobrar, recaudar y distribuir las pensiones alimenticias conforme a la reglamentación que adopte”, Artículo 7 (9) de la Ley de Sustento de Menores.

La realidad es que, todos los días, los tribunales se ven agobiados de reclamaciones y problemas en el cobro de las pensiones alimentarias a través de ASUME. No obstante, reconocemos la legitimidad y necesidad de los problemas que atiende. Es cierto también que, ASUME, responde en gran medida a la necesidad que existía de establecer un sistema para garantizar el cobro y distribución de las pensiones alimentarias. Definitivamente, el pago a través de ASUME, ya sea mediante depósito por el alimentante o mediante orden de retención en su origen, ha sido útil para garantizar el cobro de la obligación alimentaria de aquellos alimentantes inconsistentes con el cumplimiento de su obligación.

No obstante, en nuestra sociedad existe otra realidad que no podemos obviar. Hay personas responsables en el cumplimiento de su obligación alimentaria, y casos donde existe una buena, sino excelente, comunicación entre las partes. Como consecuencia de ello, son muchas las personas que, en consideración a su situación específica, prefieren el método de pago directo de la pensión alimentaria, pero se encuentran con la negativa de los Tribunales a aceptar el acuerdo al amparo de que la Ley para el Sustento de Menores no provee para ello.

Los procesos para la determinación, fijación, modificación y cobro de pensiones alimentarias, conllevan serios problemas entre las partes por la naturaleza misma del procedimiento y la animosidad que el asunto usualmente genera entre las partes. Ello, sin perder de perspectiva que el objetivo principal es el mejor bienestar de los hijos en común. Ante esta situación, se deben establecer las vías o mecanismos que en alguna medida puedan facilitar la comunicación entre las partes y los acuerdos a que éstos, libre y voluntariamente, puedan llegar.

Es por ello que, ante la ausencia de elementos adversativos y la presencia de vías de comunicación producto de una buena relación entre las partes, se debe permitir el pago de la pensión alimentaria mediante pago directo. Ello así, siempre y cuando ambas partes hayan sido asesoradas por sus respectivas representaciones legales del beneficio que provee el pago a través de ASUME. Las partes deberán ratificar bajo juramento, su decisión de acogerse al pago directo y ser advertidas de su obligación de mantener evidencia de los pagos efectuados. Deberá advertirse además, que se permitirá el pago directo de la pensión alimentaria, sujeto a que el alimentante cumpla con ello dentro de los parámetros establecidos por la Ley. De haber un incidente de incumplimiento o atraso en el pago de la pensión y quedase demostrado a satisfacción del Tribunal el incumplimiento por parte del alimentante, el Tribunal procederá a dejar sin efectos el pago directo de la pensión alimentaria y ordenará inmediatamente el pago a través de ASUME, ya sea mediante depósito directo, orden de retención.

Al presente, en varias salas de nuestros tribunales, los jueces aceptan el pago directo de la pensión alimentaria. En cambio, algunas salas no lo aceptan, por entender que la Ley no provee para ello. Esta situación amerita tomar medidas dirigidas a uniformar esta situación. Entendemos que de mediar la voluntad entre las partes y una decisión informada y ratificada bajo juramento, se les debe permitir efectuar el pago de forma directa, de padre alimentante a padre alimentista sin intervención del proceso administrativo. El Tribunal por su parte, deberá considerar positivamente el acuerdo a base del expediente, el historial de pago, que el alimentante sea un buen proveedor y la existencia de comunicación y buena relación entre las partes.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se adiciona un tercer párrafo al Artículo 21 de la Ley Núm. 86 de 17 de agosto de 1994, según enmendada, conocida como Ley Orgánica para la Administración de Sustento de Menores, para que se lea como sigue:

“Artículo 21.- Lugar de Pago

Toda orden disponiendo sobre una pensión alimentaria indicará que el obligado deberá pagar la misma al Administrador o al Tribunal en los lugares que éstos designen. El Secretario establecerá por reglamento la forma en que el obligado deberá pagar la pensión alimentaria en los lugares designados, incluyendo, pero sin que se entienda una limitación, transferencias electrónicas, tarjetas de crédito y débito. A partir del 1 de julio de 1995, toda orden disponiendo sobre una pensión alimentaria indicará que el obligado deberá pagar la misma al Administrador en el lugar que éste designe.

Para cumplir con los propósitos de esta Ley, no obstante, que exista una orden de pensión alimentaria que requiera que el pago se deposite en la Secretaría del Tribunal o que se remita al alimentista, el Administrador podrá ordenar que el alimentante remita los pagos a la Administración en el lugar que éste designe.

No obstante, lo dispuesto en los párrafos anteriores, el alimentante y el padre o madre custodio del menor o beneficiario a cuyo favor se hace el pago de la pensión alimentaria podrán de mutuo acuerdo, pactar el pago de la pensión alimentaria mediante pago directo. Ello será admisible siempre y cuando las partes demuestren que ésta es una decisión libre y voluntaria y luego de haber sido asesorados por sus respectivas representaciones legales, sobre los beneficios del pago a través de la Administración. Si una de las partes no cuenta con representación legal, la Administración o el Tribunal hará las advertencias necesarias, luego de lo cual, la parte ratificará o no su decisión. El Tribunal y/o la Administración advertirá a las partes del término en que debe satisfacer el pago de la pensión alimentaria y se les instruirá a guardar evidencia de los pagos. El Tribunal y/o la Administración deberá considerar positivamente el acuerdo a base del expediente, el historial de pago, desempeño del alimentante como buen proveedor y la existencia de comunicación y buena relación entre las partes.

De ocurrir algún incidente de incumplimiento o atraso la Administración o el Tribunal, según sea el caso, y quedase demostrado a satisfacción del juzgador el incumplimiento por parte del alimentante, el Tribunal procederá a dejar sin efectos el pago directo de la pensión alimentaria y ordenará inmediatamente el pago a través de ASUME, ya sea mediante depósito directo u orden de retención.”

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras Comisiones de Bienestar Social y Comunidades Especiales y de lo Jurídico del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, luego de haber evaluado ponderadamente la medida de referencia a través de memoriales explicativos sometidos a solicitud nuestra, tienen a bien rendir el siguiente informe y recomendamos la aprobación del P. del S. 280 sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito del P.del S. 280 es enmendar el Artículo 21 de la Ley Núm. 86 de 17 de agosto de 1994, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica para la Administración para el Sustento de Menores”, a los fines de añadir un último párrafo para disponer que, no obstante, lo dispuesto en el Artículo 21, las partes, alimentante y alimentista, podrán de mutuo acuerdo, pactar el pago de la pensión alimentaria mediante pago directo y establecer los requisitos para ello.

DETERMINACIÓN DE HECHOS

Para el análisis del P. del S. 280, se solicitó la opinión de las siguientes agencias: el Colegio de Abogados de Puerto Rico; la Administración de los Tribunales y el Departamento de la Familia, específicamente a la Administración para el Sustento de Menores.

El Colegio de Abogados de Puerto Rico endosa la pieza legislativa y nos indica en su ponencia: “de la Exposición de Motivos del proyecto de ley, surge que la Asamblea Legislativa está consciente que hay personas responsables en el cumplimiento de su obligación alimentaria y casos en que entre las partes existe una buena comunicación. Como consecuencia del buen cumplimiento en el pago de pensión alimentaria y las buenas relaciones, existen personas que prefieren el método de pago directo de la pensión alimentaria, en lugar de que se haga el procedimiento a través de A.S.U.M.E”.

Actualmente, la Ley para el Sustento de Menores no provee el mecanismo para que el padre(madre) alimentante haga directamente el pago de la pensión alimentaria al(la) padre(madre) custodio del(la) alimentista. A pesar de que existen algunos jueces, que ante esta situación particular aceptan el que se haga el pago directo entre las partes, existen otros que no lo permiten bajo ninguna circunstancia, ya que la ley no lo contempla.

La ley propuesta persigue uniformar el que, a solicitud de las partes, los jueces siempre permitan el pago directo al(la) custodio(a) del(la) alimentista de cumplirse con los siguientes requisitos: 1) las partes demuestren que es una decisión libre y voluntaria; 2) haber sido asesorados por sus respectivas representaciones legales. El tribunal y/o la Administración para el Sustento de Menores hará las advertencias necesarias y luego la parte ratificará su decisión; 3) el tribunal y/o la Administración advertirá a las partes del término en que debe satisfacer el pago de la pensión alimentaria y se les instruirá a guardar la evidencia de los pagos; 4) el Tribunal y/o la Administración deberá considerar el acuerdo a base del expediente, el historial de pagos, desempeño del alimentante como buen proveedor, la existencia de comunicación y buena relación entre las partes.

Por último, el proyecto dispone que de surgir algún incidente de incumplimiento o atraso, el Tribunal procederá a dejar sin efecto el pago directo de la pensión alimentaria y ordenará el pago a través de A.S.U.M.E.

Luego de evaluado el proyecto de ley, siendo una buena intención legislativa, la cual se traduce adecuadamente en el texto propuesto y por entender que es necesario el uniformar los procedimientos ante los Tribunales, el Colegio de Abogados de Puerto Rico avala la aprobación del P. del S. 280”.

La Lcda. Mercedes M. Bauermeister, Directora Administrativa de los Tribunales expresa lo siguiente en su ponencia: “la Exposición de Motivos del Proyecto expresa que los tribunales reciben numerosas reclamaciones relacionadas con los problemas en el cobro de las pensiones alimentarias a través de la Administración para el Sustento de Menores (A.S.U.M.E.)”

El espíritu que animó la promulgación de la Ley Núm. 86, supra, fue “procurar que los padres aporten conforme sus recursos al sostenimiento de sus hijos mediante el fortalecimiento de los sistemas y la agilización de los procedimientos administrativos y judiciales para la determinación, recaudación y distribución de las pensiones alimentarias”.

Entrevistamos informalmente por teléfono a algunos jueces y juezas que están asignados a la salas de Relaciones de Familia y a Examinadores de Pensiones Alimentarias y nos indicaron que todavía subsisten los problemas administrativos en A.S.U.M.E. relacionados con el cobro de las pensiones alimentarias. Expresaron, también, que muchos alimentantes y alimentistas no quieren que se asigne el pago de la pensión a través de A.S.U.M.E.

En lo pertinente al pago directo, comentaron que ante la negativa de los alimentantes y alimentistas de aceptar el pago de la pensión de A.S.U.M.E. y las circunstancias particulares del caso, algunos jueces y juezas optan por autorizar el pago directo sin que medie la intervención de

A.S.U.M.E. Otros interpretan que la Ley de la Administración de Sustento de Menores no provee para el pago directo fuera de procedimiento de cobro de A.S.U.M.E.

Observamos que en lo que respecta al pacto o mutuo acuerdo entre el alimentante y alimentista, que se propone en la medida, los Artículos 20 y 25 de la Ley Núm. 86, *supra*, permiten que tanto, el Administrador de la Administración para el Sustento de Menores como el Tribunal acepten dichos acuerdos o pactos. Lo que dichos artículos no contemplan es el acuerdo de pago directo fuera del procedimiento de cobro de A.S.U.M.E.

No surge claramente de la enmienda si el pacto o acuerdo de pago de la pensión alimentaria tiene que estar de conformidad con las Guías Mandatorias para Fijar y Modificar Pensiones Alimentarias, tal como lo requiere el Artículo 26 de la Ley Núm. 86, *supra*.

Consideramos pertinente señalar que la Exposición de Motivos de la medida expresa que las partes, deberán ratificar su decisión de acogerse al pago directo bajo juramento. Sin embargo, el texto de la enmienda no indica que el mutuo acuerdo tiene que ser bajo juramento. Los Artículos 20 y 25 de la Ley Núm. 85, *supra*, no requieren al presente que el pacto se ratifique bajo juramento.

Es pertinente llamar la atención a que el procedimiento administrativo expedito establecido en el Artículo 20 de la Ley Núm. 86, *supra*, antes mencionada tiene el propósito fundamental de agilizar el proceso de las solicitudes de alimento para los mejores intereses del menor o alimenticia. De igual manera debe ser la resolución de las solicitudes de pensión alimentaria presentadas en los tribunales. Sin embargo, los problemas en los cobros y los errores en las solicitudes de pensión alimentaria resultan en controversias adicionales que se presentan en los tribunales. Esto recarga los calendarios, ya congestionados, de las salas que entienden en los Asuntos de Relaciones de Familia y entorpece la solución rápida de estos asuntos”.

El Departamento de la Familia presentó su ponencia a través de la Administración de Familias y Niños mencionando lo siguiente: “A.S.U.M.E. fue creada por el aumento drástico en la cantidad de hogares encabezados por madres solteras sin recursos económicos y dependientes de beneficios del seguro social, producto del divorcio, abandono y nacimientos fuera de matrimonio. Su creación responde, además, al reconocimiento de la Rama Legislativa de que los métodos tradicionales no habían sido efectivos en lograr que los padres/madres y personas legalmente responsables asumieran su deber de proveer sustento a sus hijos e hijas”.

“Esta realidad es tan vigente ahora como cuando se creó A.S.U.M.E. La razón por la que muchos padres y madres tienen que acudir al tribunal o al procedimiento administrativo de A.S.U.M.E. para lograr obtener una pensión alimentaria para sus hijos e hijas es por la existencia de conflictos que como pareja no pueden dirimir. Requieren de una tercera persona, el juez o el juez administrativo de A.S.U.M.E. para que, utilizando su poder coercitivo, impongan esta responsabilidad, no como opción sino como una obligación cuyo incumplimiento tiene serias consecuencias.

En Puerto Rico, las pensiones alimentarias recibieron el mismo tratamiento que cualquier trámite civil ordinario por parte de los Tribunales hasta que entró en vigor la Ley Orgánica de esta Administración. Una vez se lograba el establecimiento de una pensión alimentaria, la cual demoraba en establecerse como promedio tres a seis meses desde que se presentaba la petición a los tribunales, sólo podía ser asegurada si la parte con custodia de los menores recurría nuevamente al foro a judicial, ya fuera por derecho propio o representada por abogado a solicitar la imposición de una Orden de Retención de Ingresos en el Origen o el remedio más frecuente utilizado que era la moción por desacato. Ambos remedios podían demorar meses o años en concederse y no garantizaban de forma alguna que aquella parte que no pagaba pensión alimentaria lograra una regularidad alimentaria en el pago de la misma.

De esta experiencia, se identificó la necesidad de mantener y establecer nuevos mecanismos que agilizaran el cobro y distribución de las pensiones alimentarias existentes y las que estén por asignarse. El Proyecto que tenemos ante nuestra consideración dispone enmendar el Artículo 21 de nuestra ley orgánica a los efectos de que las partes puedan pactar que la pensión alimentaria se desembolse mediante pago directo. La experiencia recogida en A.S.U.M.E. nos demuestra que ha habido una efectividad sustancial en el recobro de dineros adeudados a diferencia del sistema anterior de los tribunales. La gestión de A.S.U.M.E. ha permitido un recaudo diario promedio de mas de ochocientos mil dólares en pensiones alimentarias. Permitir que estos pagos se realicen fuera de A.S.U.M.E. propiciará que retrocedamos todo lo adelantado en el área de cobro y distribución de pensiones alimentarias, poniendo en riesgo el sustento de miles de niños y niñas.

La Ley Orgánica de A.S.U.M.E. dispone que el cobro y distribución de todas las pensiones alimentarias será responsabilidad de la agencia. La medida propuesta ha de impedir la función fiscalizadora de A.S.U.M.E. en torno al cumplimiento de las pensiones alimentarias, lo que estaría en contravención de la legislación y reglamentación federal y provocaría la pérdida de ayudas federales destinadas a las familias necesitadas. Específicamente, dispone la Sección 645B de la Ley del Seguro Social (Titulo IV D, 42 USC) que para ser elegible a fondos federales bajo el programa Ayuda Temporera a Familias Necesitadas la agencia debe establecer y operar una unidad para el recaudo y distribución de los pagos de pensión alimentaria”.

CONCLUSION

La posición asumida por los deponentes en relación al proyecto de referencia, valida la intención del mismo. Si bien es cierto que el deber ministerial de esta Asamblea Legislativa ha sido, y será velar por el bienestar de nuestros niños, no es menos cierto que es nuestra responsabilidad tratar de salvaguardar los derechos que le asisten a miles de padres y madres responsables en el cumplimiento de su obligación alimentaria y que mantienen una excelente comunicación luego de romper el vínculo que los mantenía unidos. Somos conscientes y reconocemos la legitimidad y necesidad que existía para atender el grave problema que representaba, y aún representa, el que muchos padres y madres no sean responsables con su obligación en el pago de la pensión alimentaria de sus hijos. A la misma vez reconocemos el interés genuino de miles de padres que prefieren resolver esta situación fuera de los tribunales con el único fin de evitar problemas a la hora de fijar las alimentarias que como bien se explica en la Exposición de Motivos, conlleva serios problemas entre las partes por la naturaleza misma del procedimiento y la animosidad que el asunto usualmente genera.

En la actualidad, la Ley no provee mecanismo alguno para que el padre (madre) alimentante haga directamente el pago de la pensión alimentaria al (la) padre(madre) custodio del alimentista. Sin embargo existen algunos jueces, que ante esta situación particular aceptan el que se haga el pago directo entre las partes y los que no lo permiten bajo ninguna circunstancia fundamentan su decisión en que la ley no lo contempla. Salvado el escollo de la ausencia de elementos adversativos, lo demás se adscribe a un aspecto procesar ya que la enmienda propuesta en el P. del S. 280 así lo provee.

Los reparos que aduce tener la Administración de Familias y Niños para oponerse a la aprobación de esta pieza legislativa no se sustentan ya que el P. del S. 280, contempla en su Texto Decretativo, salvaguardas que impedirían que se afecte el menor en caso de que el alimentante abandonare sus obligaciones alimentarias después de los acuerdos contraídos entre las partes.

Luego de un estudio ponderado de las ponencias presentadas ante nuestra consideración y tomando como principio de evaluación los propósitos genuinos de la medida de referencia, vuestras

Comisiones de Bienestar Social y Comunidades Especiales y de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, recomiendan la aprobación del P. del S. 280 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido.

(Fdo.)

Yasmín Mejías Lugo

Presidenta

Comisión de Bienestar Social

Comunidades Especiales

(Fdo.)

Eudaldo Báez Galib

Presidente

Comisión de lo Jurídico”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1023, y se da cuenta de un informe de la Comisión de lo Jurídico, con enmiendas.

"LEY

Para crear el Artículo 264-B de la Ley 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como el “Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de tipificar como delito el acto de centrifuga de cheques.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En el Estado Libre Asociado de Puerto Rico ha proliferado la práctica de emitirse cheques librados contra una cuenta de depósito en la cual no existen fondos suficientes para pagarlos. Estos cheques son utilizados para abrir otra cuenta de depósito en una institución financiera diferente. Luego se procede a hacer retiros de la nueva cuenta para con estos fondos cubrir el cheque original aprovechándose así del tiempo que transcurre desde el momento en que se hace un depósito o negociación de un cheque, giro, u otro instrumento negociable en una institución financiera y su cobro o presentación en cualquier otra institución financiera. El propósito de este esquema es defraudar a las instituciones financieras o comercios del país. Esta práctica afecta el tráfico de instrumentos negociables en Puerto Rico, las operaciones de nuestras instituciones financieras y la confianza del público en el sistema financiero.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se crea el Artículo 264-B de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 264-B.- Centrifuga de cheques

Toda persona, natural o jurídica, que mediante fraude o engaño utilice el esquema de emisión de cheques, conocido comúnmente por centrifuga de cheques, con el propósito de obtener fondos o con el de defraudar cualquier institución financiera, individuo o comercio, cualquier vendedor de bienes, materiales o servicios, o con el propósito de defraudar a un inversionista, inversionista potencial, o comprador, sobre su condición financiera, será sancionada por cada ocurrencia con pena de reclusión por un término fijo de cinco (5) años, multa que no excederá de diez mil (10,000) dólares, pena de restitución, o cualquier combinación de éstas, a discreción del tribunal.

Para propósitos de esta sección "centrífuga de cheques", significa la práctica de, a través de un esquema o artificio, apropiarse de fondos de una institución financiera al librar, extender, endosar o entregar un cheque en contra de una cuenta en una institución financiera en la cual no existan fondos depositados suficientes para cubrir dicho cheque y, como parte de un esquema o artificio, pretender cubrir dicho cheque depositando en dicha cuenta otro cheque de otra cuenta, de la misma u otra institución financiera, en la cual tampoco existan fondos depositados suficientes para cubrir este segundo cheque.

Para efectos de este artículo "institución financiera" significa un banco, compañía de fideicomisos, asociación de ahorro y crédito, y cooperativa de ahorro y crédito; y el término "cheque" significa e incluye cualquier cheque, giro, letra, orden u otro instrumento negociable utilizado para pagar, transferir, o retirar fondos mantenidos en una cuenta de depósito en una institución financiera.

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de lo Jurídico del Senado, previo estudio y consideración del P. del S. 1023, tienen a bien recomendar a este Honorable Cuerpo la aprobación de esta medida con las siguientes enmiendas:

En el Título:

Página 1, línea 1,

luego de "Ley" añadir "Núm."

En el Texto:

Página 2, línea 9,

después de "la práctica de," eliminar "a través " y añadir "como parte"

Página 2, línea 12

luego de "y" eliminar ", como parte"

Página 2, línea 13

eliminar "de un esquema o artificio,"

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito del P. del S. 1023 es crear el Artículo 264-B de la Ley 115 Núm. de 22 de agosto de 1974, según enmendada, conocida como "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" a los fines de tipificar como delito el acto de centrífuga de cheques.

II. ANALISIS DE LA MEDIDA

La práctica de centrífuga de cheques, conocida en inglés como "check kiting", consiste en la emisión de cheques librados contra una cuenta de depósito en la cual no existen fondos suficientes para pagarlos. Estos cheques son utilizados para abrir otra cuenta de depósito en una institución financiera diferente. Luego se procede a hacer retiros de la nueva cuenta para con estos fondos cubrir el cheque original, aprovechándose del tiempo que transcurre desde el momento en que se

hace un depósito o negociación de un cheque, giro u otro instrumento negociable en una institución financiera y su cobro o presentación en otra institución financiera.

El propósito de este esquema es despojar a la institución financiera de su dinero, mediante treta o engaño, al inflar los balances de las cuentas bancarias depositando cheques girados contra una cuenta de otro banco que no tiene los fondos suficientes para respaldar dicho instrumento. El mismo descansa en la habilidad del cliente en ganar acceso a fondos depositados antes de que éstos sean cobrados por la institución de la cual son sustraídos. El delito ocurre cuando la institución bancaria paga un depósito que no cuenta con los fondos suficientes.

Para la comisión de este delito no se requiere la intención específica de privar permanentemente de sus fondos a la institución financiera. Es suficiente que, a sabiendas, participe en un esquema para engañar al banco inflando los balances de la cuenta depositando cheques con fondos insuficientes entre dos o más bancos o instituciones financieras. Se defrauda a la institución financiera al poner temporeraamente los fondos de ésta a la disposición del tenedor de la cuenta.¹

De lo anterior se desprende claramente que la génesis de esta práctica se encuentra en la insuficiencia de fondos.

A pesar de las medidas de seguridad que despliegan las instituciones financieras para evitar el fraude bancario, entre éste la centrífuga de cheques, las pérdidas por este tipo de práctica continúa aumentando. De hecho, según estadísticas presentadas por el Federal Deposit Insurance Corporation, FDIC, la centrífuga de cheques constituye la octava actividad ilegal relacionada con las instituciones bancarias, sobrepasando al fraude de préstamos hipotecarios y de préstamos comerciales².

Si la institución financiera está asegurada por el gobierno federal, la centrífuga de cheques es uno de los esquemas de fraude que se encuentran dentro del delito denominado Fraude Bancario en el Código Penal y de Procedimiento Criminal federal.³ Esta disposición federal impone una pena de multa no mayor de \$1,000,000 o pena de reclusión no mayor de 30 años, o ambas penas.

En nuestra jurisdicción, sin embargo, este tipo de práctica se ha estado atendiendo bajo el delito general de apropiación ilegal y/o el delito específico de insuficiencia de fondos.

El Código Penal de Puerto Rico, por su parte, tipifica el delito de insuficiencia de fondos y provee que:

Toda persona que con el propósito de defraudar a otra haga, extienda, endose o entregue un cheque, giro, letra u orden para el pago de dinero, a cargo de cualquier banco u otro depositario, a sabiendas de que el emisor girador no tiene suficiente provisión de fondos en dicho banco o depositario para el pago total del cheque, giro, letra u orden, a la presentación del mismo, ni disfruta de autorización expresa para girar en descubierto, será sancionada con multa hasta el doble del importe de dicho cheque, giro, letra u orden, pero nunca mayor de cinco mil (5,000) dólares, o pena de reclusión de un día por cada cincuenta (50) dólares que deje de satisfacer hasta un máximo de noventa (90) días, o ambas penas a discreción del tribunal. El tribunal podrá imponer además la pena de restitución.⁴

Este articulado, sin embargo, no contempla las circunstancias, actores, víctimas, ni mecanismos específicos que giran en torno al esquema de centrífuga de cheques. Es por esto que es necesario tipificar, como conducta delictiva, el acto de centrífuga de cheques.

Las instituciones financieras constituyen la piedra angular de nuestras economías y en ellas se encuentra depositados, tanto la confianza como los dineros de muchas personas. Es imperioso,

¹ U.S. v. Doherty, 969 F.2d. 425, 428 (7th Cir.); Williams v. U.S., 458 U.S. 279; 281 n.1, 102 S.Ct. 3088, 3089 n.1.

² Refiérase a: www.fdic.gov/news (05/11/01)

³ 18 U.S.C. sec. 1344.

⁴ Artículo 264 del Código Penal de Puerto Rico de 1974, según enmendado.

pues, que nuestra Asamblea Legislativa envíe un mensaje inequívoco y tajante a las personas que incurrir en este tipo de conductas fraudulentas de que nuestros fiscales y los ciudadanos cuentan con los mecanismos para detener este tipo de fraude y restaurar la confianza del consumidor en el sistema financiero del país.

III. CONCLUSIÓN

Luego del análisis de la presente medida, entendemos que su aprobación ayudará a actualizar nuestro Código Penal vigente al considerar las nuevas conductas fraudulentas que afectan la industria financiera a nivel local e internacional. Esta medida va dirigida a prevenir y disuadir la ocurrencia de este tipo de conductas en beneficio de la sociedad que, en última instancia, es quien paga los costos de estos delitos, ya que, al aumentar las pérdidas de las instituciones financieras, y por ende sus gastos operacionales, los mismos son pasados a los clientes a través de un aumento en los cargos por servicio.

Por todo lo expuesto, la Comisión de lo Jurídico del Senado recomienda la aprobación de la medida con las enmiendas descritas anteriormente.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Eudaldo Báez Galib
Presidente
Comisión de lo Jurídico"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1187, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Bienestar Social y Comunidades Especiales y de lo Jurídico, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar el Inciso (u) del Artículo 2 de la Ley Núm. 342 de 16 de diciembre de 1999, según enmendada, conocida como "Ley Para el Amparo a Menores en el Siglo XXI", a los fines de atemperar la definición de "Menor" en esta Ley con las enmiendas introducidas por la Ley Núm. 59 de 18 de julio de 2001, en donde se restableció la mayoría de edad a los veintiún (21) años.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 289 de 1 de septiembre de 2000, según enmendada, conocida como la "Declaración de Derechos y Deberes de la Persona Menor de Edad, su Padre, Madre o Tutor y del Estado" en su Artículo 3 estableció en dieciocho (18) años como la edad en que legalmente se

alcanza la mayoría de edad, o mayoría como también se le conoce. Sin embargo, la aprobación de esta Ley, la Núm. 289, *supra*, se realizó sin considerar los efectos que podría traer sobre las disposiciones legales de nuestro ordenamiento jurídico, en especial las del Código Civil de Puerto Rico. De tal magnitud se impactó nuestro ordenamiento jurídico que esta Asamblea Legislativa se vio en la obligación de restituir la edad límite para alcanzar la mayoría a los veintiún (21) años. A tales efectos se aprobó la Ley Núm. 59 de 18 de julio de 2001.

El Artículo 1 de la Ley Núm. 59, *supra*, dispone que “a partir de la vigencia de esta Ley se deroga el Artículo 3 de la Ley Núm. 289 de 1^{ro} de septiembre de 2000 que reduce a dieciocho (18) años la mayoría de edad, y se mantienen en vigor las restantes disposiciones de la mencionada Ley. En consecuencia, la mayoría se alcanzará al cumplir veintiún (21) años de edad según se dispone en el Artículo 247 del Código Civil de Puerto Rico, restituyéndose todos los derechos, obligaciones, beneficios y protecciones que confieren las leyes y reglamentos a los menores de veintiún (21) años de edad, así como a los padres o tutores de éstos. Se dispone que la declaración contenida en el Artículo 3 de la Ley Núm. 289 de 1^{ro} de septiembre de 2000 no afectará ni perjudicará los derechos de los menores de edad en cuanto a los términos de prescripción y caducidad que establece el ordenamiento legal para instar reclamaciones y acciones judiciales.”

El Artículo 247 del Código Civil de Puerto Rico dispone que “la mayor edad empieza a los veintiún años cumplidos. El mayor de edad es capaz para todos los actos de la vida civil, salvo las excepciones establecidas en casos especiales por este código.”

Con esta legislación se enmienda el Inciso (u) del Artículo 2 de la Ley Núm. 342 de 16 de diciembre de 1999, según enmendada, conocida como “Ley Para el Amparo a Menores en el Siglo XXI”, a los fines de atemperar la definición de “Menor” en esta Ley con las enmiendas introducidas por la Ley Núm. 59 de 18 de julio de 2001, en donde se restableció la mayoría de edad a los veintiún (21) años.

Aunque pueda interpretarse que la Ley Núm. 59, *supra*, al restituir todos los derechos, obligaciones, beneficios y protecciones que *confieren las leyes y reglamentos* a los menores de veintiún (21) años de edad, así como a los padres o tutores de éstos, se enmendó tácitamente la definición de menor contenida en la Ley Núm. 342, *supra*, lo correcto jurídica y legislativamente hablando es que el texto de una ley se enmienda por otra ley a tales efectos, o sea de manera específica, para ser corregido o atemperado al principio jurídico predominante en nuestro estado de Derecho.

DECRETESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Inciso (u) del Artículo 2 de la Ley Núm. 342 de 16 de diciembre de 1999, según enmendada, conocida como “Ley Para el Amparo a Menores en el Siglo XXI”, para que se lea como sigue:

“Artículo 2.- Deficiencias.-

A los efectos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

- (a) ...
- (b) ...
- (c) ...
- (d) ...
- (e) ...

- (f) ...
- (g) ...
- (h) ...
- (i) ...
- (j) ...
- (k) ...
- (l) ...
- (m)...
- (n) ...
- (o) ...
- (p) ...
- (q) ...
- (r) ...
- (s) ...
- (t) ...
- (u) "Menor" significa toda persona que no haya cumplido los *veintiún (21)* [dieciocho (18)] años de edad.
- (v) ...
- (w)...
- (x) ...
- (aa) ...
- (bb) ...
- (cc) ...
- (dd) ...
- (ee) ...
- (ff) ...
- (hh) ...
- (ii) ...

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras Comisiones de Bienestar Social y Comunidades Especiales, de lo Jurídico, del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a su haber el rendir este Informe Final en relación al P. del S. 1187, recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en este Informe Conjunto.

En la Exposición de Motivos:

Página 1, Antes del Párrafo 1

insertar los siguientes párrafos: "Con la aprobación de la Ley Núm. 342 de 16 de

diciembre de 1999, conocida como “Ley Para el Amparo a Menores en el Siglo XXI”, el enfoque gubernamental en cuanto a la protección del menor cambió. Con dicha legislación se estableció como principio rector el “mejor interés o bienestar del menor” por encima de cualquier otro interés relacionado. Es decir, lo que se busca en materia de protección de menores es que el bienestar y/o los mejores intereses del menor sean garantizados.

La propia Ley Núm. 342, *supra*, establece entre las situaciones en que el mejor interés del menor puede verse afectado las siguientes: abandono, maltrato institucional, maltrato por negligencia, maltrato por negligencia institucional y el abuso sexual.

El abuso sexual, conforme a la Ley Núm. 342, *supra*, se define como “cualquier acto que, de procesarse por la vía criminal, constituiría delito de violación, sodomía, actos lascivos o impúdicos, incesto exposiciones deshonestas, proposiciones obscenas; envío, transportación, venta, distribución, publicación, exhibición o posesión de material obsceno y espectáculos obscenos según tipificados en la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; conducta descrita en el Artículo 115 de la Ley Núm. 115, antes citada o conducta obscena según definida en esta Ley y en el Artículo 112 de la Ley Núm. 115, antes citada.”

Página 2, Entre el Párrafo 1 y 2

insertar los siguientes párrafos: “La Ley Núm. 338 de 31 de diciembre de 1998, según enmendada, conocida como la “Carta de Derechos del Niño”, declara los derechos de todos los niños de Puerto Rico, desde su nacimiento hasta los veintiún (21) años de edad. A tales efectos, el Artículo 1, Inciso (4), dispone, entre los derechos del niño, el “ser protegido por el Estado de cualquier forma de maltrato o negligencia que provenga de sus padres o de personas que lo tengan bajo su cuidado”. De igual forma el Inciso (9) de dicho Artículo dispone lo siguiente: “disfrutar, mientras esté en el hogar sustituto o instalación,

de servicios educativos, de salud y recreación, así como a ser protegido de maltrato, negligencia y explotación”.

Un análisis sobre el debate legislativo que generó la medida legislativa, que posteriormente se convirtió en la Ley Núm. 338, *supra*, reconoce la aplicación de la “Carta de Derechos del Niño” para los niños hasta los veintiún (21) años, pues se entiende que a esta edad es que éstos alcanzan la madurez y las herramientas necesarias para desenvolverse en la vida. Por otro lado, la Ley Pública Federal 105-89 de 19 de noviembre de 1997, conocida como “Adoption and Safe Families Act”, específicamente el Capítulo “Child Abuse Prevention and Treatment and Adopt Reform”, en el inciso (1) de la Sección 5106 (g), se dispone lo siguiente: “For purposes of this subchapter –

(1) the term “child” means a person who has not attained the lesser of –

(A) the age of 18; or

(B) except in the case of sexual abuse, the age specified by the child protection law of the State in which the child resides;”

La disposición antes citada, traducida al español por la “National Clearinghouse on Child Abuse and Neglect Information” (Véase la siguiente dirección cibernética:

<http://www.calib.com/nccanch/pubs/factsheets/ques.cfm>) versa de la siguiente manera: “La Ley Federal de Prevención y Tratamiento del Abuso de Menores (CAPTA) (42 U.S.C.A. §5106g), provee las siguientes definiciones:

- **Un niño** es una persona que no ha alcanzado: - La edad de 18; o - Con excepción de casos de abuso sexual, la edad especificada por la ley de protección de menores en el Estado donde el niño reside.”

Nos preguntamos: a) en vista de que el maltrato puede ser, además de físico, emocional ¿como un menor, entre los dieciocho (18) y veintiún (21) años de edad, que pueda estar siendo víctima de este tipo de maltrato puede afrontarlo o defenderse ante el mismo, máxime cuando en muchas de las ocasiones son sus padres y/o

familiares las personas maltratantes? Incluso, en esta misma situación, nos preguntamos lo mismo ante situaciones en que el menor sea una persona con impedimentos físicos, emocionales, sensoriales, entre otras condiciones de salud, como también sería la retardación mental; b) en vista de que el maltrato puede ser por abuso sexual, y entre esto puede encontrarse la violación, la sodomía y el incesto, entre otros delitos, nos preguntamos lo siguiente: las niñas menores de edad y que tienen dieciocho (18) años o más de edad, como bien señala el Departamento de la Familia sus cuerpos han experimentado cambios considerables por lo que esto podría provocar en la mente maliciosa de un pariente (de los dispuestos en el Art. 122 del Código Penal) la comisión de maltrato bajo la modalidad de abuso sexual, el cual entre otros factores se caracteriza por envolver un elemento de amenaza por parte del victimario. Situación que se agrava cuando la víctima adolece de las situaciones especiales mencionadas al final del párrafo anterior.

Como se desprende de la propia Sección 5106 (g), *supra*, aunque la edad establecida por dicha legislación federal, específicamente en el inciso (a) de la definición de “child”, es hasta los diecisiete (17) años, o sea menos de dieciocho (18) años de edad, no es menos cierto que en el inciso (b) se establece una excepción, lo cual es una delegación expresa a favor de los estados (inclusive de Puerto Rico), para que establezcan para los casos de abuso sexual un marco de jurisdicción por edad distinto al del inciso (a), o sea al de ser menor de dieciocho (18) años. Por tanto, al ser una delegación expresa, legalmente válida no hay duda que los estados en vista de su interés apremiante por salvaguardar la vida y la integridad física, mental, emocional, moral, e incluso sexual, pueden establecer una edad mayor a los dieciocho (18) años, incluso atemperando con otras disposiciones sobre la minoridad, como ocurre en el caso de Puerto Rico, para extender su manto protector a los menores en los casos de maltrato, en el presente caso ante situaciones de abuso sexual, sin

	<p>entrar en conflicto con legislaciones federales, ni verse afectado asignaciones de fondos federales para propósitos de prevención y protección de situaciones de maltrato de menores.</p> <p>Cabe mencionar, que actualmente, el Departamento de la Familia recibe fondos federales bajo el “Child Justice Act” el cual ofrece protección a menores hasta los 21 años de edad, inclusive para los casos de abuso sexual.”.</p>
<p>Página 2, Párrafo 2, Línea 5</p>	<p>después de “años” sustituir el punto (“.”) por una coma (“,”) seguido de “y con la Ley Pública Federal 105-89 de 19 de noviembre de 1997, conocida como “Adoption and Safe Families Act”, específicamente el Capítulo “Child Abuse Prevention and Treatment and Adopt Reform”, en el inciso (1) de la Sección 5106 (g), específicamente en lo referente a los casos de abuso sexual.”.</p>
<p>Página 2, Párrafo 3 Página 3, Línea 1 y 2</p>	<p>eliminar todo su contenido. eliminar todo su contenido.</p>
<p>En el Texto: Página 4, Línea 4</p>	<p>eliminar “Deficciones.-“ y sustituir por “Definiciones.-”</p>
<p>Página 4, Línea 7</p>	<p>después de “cumplido los” eliminar “veintiún (21) [”.</p>
<p>Página 4, Línea 8 Página 4, Línea 8</p>	<p>después de “(18)” eliminar el corchete (“]”). después de “edad” sustituir el punto (“.”) por una coma (“,”) seguido de “salvo para los casos de abuso sexual en los que la persona no haya cumplido los veintiún (21) años de edad.”.</p>
<p>Página 4, Línea 20</p>	<p>sustituir “inmediatamente después de su aprobación.” por “a partir del 1 de julio de 2003.”.</p>
<p>En el Título: Página 1, Línea 5</p>	<p>después de “años” sustituir el punto (“.”) por una coma (“,”) seguido de “y con la Ley Pública Federal 105-89 de 19 de noviembre de 1997, conocida como “Adoption and Safe Families Act”, específicamente el Capítulo “Child Abuse Prevention and Treatment and Adopt Reform”, en el inciso (1) de la Sección 5106 (g),</p>

específicamente en lo referente a los casos de abuso sexual.”.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1187 propone el enmendar el Inciso (u) del Artículo 2 de la Ley Núm. 342 de 16 de diciembre de 1999, según enmendada, conocida como “Ley Para el Amparo a Menores en el Siglo XXI”, a los fines de atemperar la definición de “Menor” en esta Ley con las enmiendas introducidas por la Ley Núm. 59 de 18 de julio de 2001, en donde se restableció la mayoría de edad a los veintiún (21) años, y con la Ley Pública Federal 105-89 de 19 de noviembre de 1997, conocida como “Adoption and Safe Families Act”, específicamente el Capítulo “Child Abuse Prevention and Treatment and Adopt Reform”, en el inciso (1) de la Sección 5106 (g), específicamente en lo referente a los casos de abuso sexual.

HALLAZGOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Las Comisiones de Bienestar Social y Comunidades Especiales y de lo Jurídico del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con relación al P. del S. 1187, tuvieron bajo su consideración las opiniones vertidas en vista pública, así como en los respectivos memoriales explicativos, suministrados por la el Colegio de Abogados, el Departamento de Justicia, el Departamento de Educación, la Comisión de Derechos Civiles y el Departamento de la Familia.

Con la aprobación de la Ley Núm. 342 de 16 de diciembre de 1999, conocida como “Ley Para el Amparo a Menores en el Siglo XXI”, el enfoque gubernamental en cuanto a la protección del menor cambió. Con dicha legislación se estableció como principio rector el “mejor interés o bienestar del menor” por encima de cualquier otro interés relacionado. Es decir, lo que se busca en materia de protección de menores es que el bienestar y/o los mejores intereses del menor sean garantizados.

La propia Ley Núm. 342, *supra*, establece entre las situaciones en que el mejor interés del menor puede verse afectado las siguientes: abandono, maltrato institucional, maltrato por negligencia, maltrato por negligencia institucional y el abuso sexual.

El abuso sexual, conforme a la Ley Núm. 342, *supra*, se define como “cualquier acto que, de procesarse por la vía criminal, constituiría delito de violación, sodomía, actos lascivos o impúdicos, incesto, exposiciones deshonestas, proposiciones obscenas; envío, transportación, venta, distribución, publicación, exhibición o posesión de material obsceno y espectáculos obscenos según tipificados en la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; conducta descrita en el Artículo 115 de la Ley Núm. 115, antes citada o conducta obscena según definida en esta Ley y en el Artículo 112 de la Ley Núm. 115, antes citada.”

Por otro lado, la Ley Núm. 338 de 31 de diciembre de 1998, según enmendada, conocida como la “Carta de Derechos del Niño”, declara los derechos de todos los niños de Puerto Rico, desde su nacimiento hasta los veintiún (21) años de edad. A tales efectos, el Artículo 1, Inciso (4), dispone, entre los derechos del niño, el “ser protegido por el Estado de cualquier forma de maltrato o negligencia que provenga de sus padres o de personas que lo tengan bajo su cuidado”. De igual forma el Inciso (9) de dicho Artículo dispone lo siguiente: “disfrutar, mientras esté en el hogar sustituto o instalación, de servicios educativos, de salud y recreación, así como a ser protegido de maltrato, negligencia y explotación”.

Un análisis sobre el debate legislativo que generó la medida legislativa, que posteriormente se convirtió en la Ley Núm. 338, *supra*, reconoce la aplicación de la “Carta de Derechos del Niño” para los niños hasta los veintiún (21) años, pues se entiende que a esta edad es que éstos alcanzan la madurez y las herramientas necesarias para desenvolverse en la vida.

La Comisión de Derechos Civiles, la máxima institución gubernamental pro derechos humanos desde el punto de vista jurídico, “entiende que no existe inconveniente para que ésta (P. del S. 1187) se apruebe.” “Constituye política pública del Gobierno de Puerto Rico la defensa y garantía de las personas menores de edad y su respeto a la dignidad.”

El Colegio de Abogados, “luego de evaluado el proyecto de ley (P del S. 1187) y el derecho vigente, avala su aprobación, toda vez que con su aprobación se armoniza la intención legislativa de la “Declaración de Derechos y Deberes de la Persona Menor de Edad, su Padre, Madre o Tutor y del Estado” y la de la “Ley para el Amparo de Menores en el Siglo XXI”, estableciendo los veintiún años como la mayoría de edad.”

El Departamento de Educación endosa el P. del S. 1187. Citamos, “hemos examinado el presente Proyecto y estamos de acuerdo tanto con su exposición de motivos, así como con su alcance. Si tomamos en consideración, que el desconocimiento de la ley no exime de su cumplimiento, entendemos entonces que es de suma importancia que la letra de la ley sea una clara y que no se deje abierta a interpretaciones o enmiendas tácitas. La inmensa mayoría de nuestra ciudadanía no tiene conocimiento especializado en leyes, por lo que esta medida es una que le hace justicia.”

El Departamento de la Familia no presenta objeciones jurídicas, estatales y/o federales, en relación a la aprobación del P. del S. 1187. La única objeción del Departamento de la Familia para no avalar el marco de jurisdicción, entiéndase la definición de “menor”, de la Ley Núm. 342 de 16 de diciembre de 1999, según enmendada, es que los menores que se encuentran en la frontera de los veintiún (21) años y que tienen dieciocho (18) años o más “tienen la capacidad física, emocional y cognoscitiva para afrontar situaciones del diario vivir y saber diferenciar lo que es o no aceptado socialmente.” Concluyen su ponencia indicando, y citamos, lo siguiente: “de igual manera, se infiere que de resultar maltratados o de estar a riesgo de serlo, las personas mayores de 18 años típicamente estarían en condiciones de tomar decisiones responsables y de actuar para procurarse protección.” Sin embargo, la Presidenta de la Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales hizo preguntas a los representantes del Departamento de la Familia, las cuales no fueron contestadas a plenitud y/o no despejaron las inquietudes que motivan la radicación del P. del S. 1187. Entre las preguntas caben mencionar las siguientes:

- En vista de que el maltrato puede ser, además de físico, emocional ¿como un menor, entre los dieciocho (18) y veintiún (21) años de edad, que pueda estar siendo víctima de este tipo de maltrato puede afrontarlo o defenderse ante el mismo, máxime cuando en muchas de las ocasiones son sus padres y/o familiares las personas maltratantes? Incluso, en esta misma situación, nos preguntamos lo mismo ante situaciones en que el menor sea una persona con impedimentos físicos, emocionales, sensoriales, entre otras condiciones de salud, como también sería la retardación mental.
- En vista de que el maltrato puede ser por abuso sexual, y entre esto puede encontrarse la violación, la sodomía y el incesto, entre otros delitos, nos inquieta lo siguiente: las niñas menores de edad y que tienen dieciocho (18) años o más de edad, como bien señala el Departamento de la Familia “sus cuerpos han experimentado cambios considerables por lo que esto podría provocar en la mente maliciosa de un pariente (de los dispuestos en el Art. 122 del Código Penal) la comisión de maltrato bajo la modalidad de abuso sexual”,

el cual entre otros factores se caracteriza por envolver un elemento de amenaza por parte del victimario. Situación que se agrava cuando la víctima adolece de las situaciones especiales mencionadas al final del párrafo anterior.

Como conocedores de las disposiciones federales aplicables a sus funciones ministeriales, en especial de las normas generales así como de sus excepciones (Sección 5106(g) del Título 42 del United States Code), específicamente en materia de prevención y protección de maltrato de menores, el Departamento de la Familia no objetó el proyecto de referencia por fundamentos jurídicos, y mucho menos expresó que los fondos federales que se asignan a Puerto Rico para los programas de prevención y protección para menores maltratados se vieran afectados. Muy bien conocen la excepción a la norma general de minoridad de la legislación federal de los dieciocho (18) años, específicamente en los casos de abuso sexual, situación que más adelante desarrollamos al discutir la opinión del Departamento de Justicia.

Cabe mencionar, que actualmente el Departamento de la Familia recibe fondos federales bajo el “Child Justice Act” el cual ofrece protección a menores hasta los 21 años de edad, inclusive para los casos de abuso sexual.

El Departamento de Justicia señala que las disposiciones de la Sección 5106(g) del Título 42 del United States Code, en el Capítulo “Child Abuse Prevention and Treatment and Adopt Reform” de la Ley Pública Federal “Adoption and Safe Families Act” recogida en el Título 42, *supra*, bajo “The Public Health Welfare”, indican que la minoridad la tiene aquella persona que no ha alcanzado los dieciocho (18) años de edad, por lo que la modificación en un estatuto estatal, como lo es la Ley Núm. 342, *supra*, sería improcedente.

Sobre lo antes mencionado, es importante que nos remitamos al texto de la Sección 5106 (g), antes citada.

“For purposes of this subchapter –

(1) the term “child” means a person who has not attained the lesser of –

(a) the age of 18; or

(b) except in the case of sexual abuse, the age specified by the child protection law of the State in which the child resides; ...”.

La disposición antes citada, traducida al español por la “National Clearinghouse on Child Abuse and Neglect Information” (Véase la siguiente dirección cibernética:

<http://www.calib.com/nccanch/pubs/factsheets/ques.cfm>) la exponemos a continuación:

“La Ley Federal de Prevención y Tratamiento del Abuso de Menores (CAPTA) (42 U.S.C.A. §5106g), provee las siguientes definiciones:

- **Un niño** es una persona que no ha alcanzado:

- La edad de 18; o

- Con excepción de casos de abuso sexual, la edad especificada por la ley de protección de menores en el Estado donde el niño reside.”

Como se desprende de la propia Sección 5106 (g), *supra*, aunque la edad establecida por dicha legislación federal, específicamente en el inciso (a) de la definición de “child”, es hasta los diecisiete (17) años, o sea menos de dieciocho (18) años de edad, no es menos cierto que en el inciso (b) se establece una excepción, lo cual es una delegación expresa a favor de los estados (inclusive de Puerto Rico), para que establezcan para los casos de abuso sexual un marco de jurisdicción por edad distinto al del inciso (a), o sea al de ser menor de dieciocho (18) años. Por tanto, al ser una delegación expresa, legalmente válida no hay duda que los estados en vista de su interés apremiante por salvaguardar la vida y la integridad física, mental, emocional, moral, e incluso sexual, pueden establecer una edad mayor a los dieciocho (18) años, incluso atemperando con otras disposiciones

sobre la minoridad, como ocurre en el caso de Puerto Rico, para extender su manto protector a los menores en los casos de maltrato, en el presente caso ante situaciones de abuso sexual, sin entrar en conflicto con legislaciones federales, ni verse afectado asignaciones de fondos federales para propósitos de prevención y protección de situaciones de maltrato de menores.”

En vista de que vuestras Comisiones recomiendan favorablemente la aprobación del P. del S. 1187, recomendamos modificar los propósitos originales de dicha medida legislativa a fin de acoger la excepción que presenta la Sección 5106 (g) para los casos de abuso sexual. De esta forma, se recomienda que se enmienda la Ley Núm. 342, *supra*, específicamente el término “menor” para que la protección de dicha legislación se extienda a menores de veintiún (21) años y que tengan dieciocho (18) años o más de edad, cuando sean víctimas de maltrato bajo la modalidad de abuso sexual. De esta forma la protección del maltrato de menores, bajo la Ley Núm. 342, *supra*, es cónsona con las disposiciones del Código Civil (Art. 247), la Ley Núm. 59, *supra*, y la “Carta de Derechos del Niño (Ley Núm. 338, *supra*), entre otras disposiciones jurídicas estatales, al menos para los casos de abuso sexual en menores de edad.

Por otro lado, como parte de las enmiendas propuestas en este Informe Conjunto, se modifica la vigencia del P. del S. 1187 para el 1 de julio de 2003, de manera de que el Departamento de la Familia haga los arreglos administrativos correspondientes, así como las peticiones presupuestarias tanto a nivel estatal como federal, para cumplir con los propósitos perseguidos por esta legislación.

En vista de lo antes expuesto, las Comisiones de Bienestar Social y Comunidades Especiales y de lo Jurídico, del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recomiendan la aprobación del P. del S. 1187 con las enmiendas contenidas en este Informe Conjunto.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Yasmín Mejías Lugo

Presidenta de la Comisión de Bienestar
Social y Comunidades Especiales

Senado de Puerto Rico

(Fdo.)

Eudaldo Báez Galib

Presidente de la
Comisión de lo Jurídico

Senado de Puerto Rico"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1195, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Bienestar Social y Comunidades Especiales; y De lo Jurídico, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar el primer párrafo del inciso (3) del Artículo 30 de la Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Administración para el Sustento de Menores”, a fin de que el Administrador pueda notificar al alimentante deudor mediante los medios electrónicos de comunicación.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Administración para el Sustento de Menores”, se estableció para crear un Programa

de Sustento de Menores bajo la administración del Secretario del Departamento de Servicios Sociales con el objetivo de que se le concedieran facultades y poderes para establecer las medidas necesarias en la efectividad del pago de las pensiones alimentarias. Además, se dispuso como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que los poderes o las personas legalmente responsables de los hijos asuman la responsabilidad moral y legal de los hijos y dependientes.

La Administración para el Sustento de Menores, mediante el Departamento de la Familia, informó que para el 2001 se habían recaudado \$5,255,446 mediante la retención de reintegros contributivos federales, mientras que por retención de ingresos se recaudaron \$64,356,970, unos \$7,716,994 menos que en el 2000. En el 2001 se refirieron 286,742 casos de localización de padres bajo el sistema federal; 101,477 casos más que en el 2000. Actualmente, existe un incremento de 3,583 casos de pensiones alimentarias establecidas en el año fiscal 2001.

Una parte integrante de la política pública es el fortalecimiento de los sistemas de determinación, recaudación y distribución de las pensiones alimentarias, recobrándose los fondos públicos utilizados para alimentar a los menores. Para lograr dicho propósito, la Asamblea Legislativa estima necesario que el Administrador tenga la facilidad de notificar la deuda del alimentante mediante los periódicos de circulación general y los medios de comunicación electrónicos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el primer párrafo del inciso (3) del Artículo 30 de la Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 30.- Medidas Adicionales.-

1. . . .

3. El Administrador notificará al alimentante deudor la intención de ordenar la publicación de fotografías e información sobre el alimentante deudor, incluyendo la deuda acumulada cuando la misma sea de \$5,000.00 ó más y/o atrasos en el pago de seis (6) meses ó más, características físicas y cualquier otra información que permita su identificación, en periódicos de circulación general en Puerto Rico, así como en otros medios de difusión pública, *incluyéndose los medios de difusión electrónica y la Internet*, apercibiéndole de su derecho a objetar; pero las únicas defensas admisibles para efectos de que el Administrador considere la objeción son las de errores de hecho: que no existe deuda o las cantidades correspondientes a la deuda o a la pensión señaladas están equivocadas o que no es el alimentante deudor.

. . . .”

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales; de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico luego del análisis ponderado del P. del S. 1195, tiene a bien rendir el informe conforme a los hallazgos, conclusiones y recomendaciones según nos fuera encomendado por este Alto Cuerpo y recomienda la aprobación del mismo con las siguientes enmiendas:

En el Texto Decretativo:

Página 2, Entre las líneas 4 y 5

insertar "2." ..

Página 2, Entre las líneas 15 y 16

insertar "4. ..."

En el Título:

Pagina 1, Línea 4

eliminar todo su contenido y sustituir por "publicar información sobre el alimentante deudor en los medios de difusión electrónica y la Internet."

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito del P. del S. 1195 es enmendar el primer párrafo del inciso (3) del Artículo 30 de la Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración para el Sustento de Menores", a fin de que el Administrador pueda notificar al alimentante deudor mediante los medios electrónicos de comunicación.

DETERMINACION DE HECHOS

Para la evaluación ponderada del P. del S. 1195, las Comisiones de Bienestar Social y Comunidades Especiales; y de lo Jurídico del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tomaron en consideración las ponencias y memoriales explicativos que a bien tuvieron someternos la Comisión de Derechos Civiles, el Departamento de la Familia, en específico la Administración para el Sustento de Menores, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la Administración de los Tribunales de Puerto Rico y el Departamento de Justicia.

A tales efectos la Comisión de Derechos Civiles se expresó con reservas, por lo cual, vuestras Comisiones de Bienestar Social y Comunidades Especiales; y de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, transcriben la misma en su totalidad por entender que las recomendaciones que nos hacen son pertinentes en derecho. "La Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración para el Sustento de Menores" se fundamenta en el principio de paternidad responsable como política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado Puerto Rico.

Dicho principio emana del derecho a la vida, el cual es inherente a la persona y está garantizado en nuestra Constitución, por lo que por ser de tan alto y apremiante interés, el objetivo primordial de dicha reglamentación es el de lograr el cumplimiento estricto por parte del los alimentantes de sus obligaciones alimentarias. Por ello dicha Ley cuenta con mecanismos para el cobro de las deudas alimentarias, a saber, embargo de bienes o de ingresos, retención de reintegros contributivos, fianzas o garantías de pagó, procedimiento de desacato, entre otros. El Artículo 30 de dicha Ley, establece varias medidas adicionales a las mencionadas para ser utilizados para el cobro de las deudas. Se prohíbe su utilización si hay cualquier otro remedio disponible en la Ley, como los mencionados anteriormente. De manera que la utilización es solamente subsidiaria.

Una de estas medidas adicionales lo es la publicación de fotografías, nombre, características físicas del deudor alimentante, o cualquier otra información que permita su identificación, en los periódicos de circulación general de Puerto Rico u otros medios de difusión pública. La medida que aquí se contempla pretende adicionar en este inciso otros medios de comunicación, como los de

difusión electrónica y la Internet. Conforme a la Ley, el alimentante tendrá derecho a presentar objeciones a esta medida limitada únicamente a errores de hechos, inexistencia de deuda, error en las cantidades o que no es el alimentante deudor".

Continúa en su ponencia la Lcda. Migdalia Adrover Rodríguez, Directora Ejecutiva de la Comisión de Derechos Civiles indicando que "aún cuando la Ley establece que este tipo de remedio estará disponible solamente cuando se hayan agotado todos los mecanismos contemplados en los Artículos 24 al 29, nos parece meritorio señalar que tal artículo plantea riesgo de lesionar derechos constitucionales de cometerse un error en su implementación. Nuestra Constitución establece lo siguiente: "la dignidad del ser humano es inviolable", "toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada o familiar". Estos dos postulados son la fuente en nuestro ordenamiento jurídico del derecho a la intimidad, derecho fundamental que goza de la más alta jerarquía en nuestro entramado de derechos constitucionales. Este derecho opera ex proprio vigore y puede hacerse valer aún entre personas privadas. Los casos que atiende la protección al derecho a la intimidad se caracterizan por envolver dos tipos de intereses individuales, a saber: 1) el interés de autonomía en la persona, de tomar decisiones sobre la vida íntima y familiar sin la intervención del Estado; 2) el interés del individuo en evitar que se revelen asuntos o información de su persona. Este último es pertinente en nuestro análisis ya que el asunto que aquí nos ocupa cae dentro de esa modalidad, ello se tolera cuando existe un propósito gubernamental apremiante y en el balance de intereses de las partes es razonable que prevalezca el interés del Estado. "las restricciones al derecho a la intimidad solo deben tolerarse cuando no existen medios menos dramáticos para la protección de intereses apremiantes del Estado, y solo cuando están presentes garantías adecuadas, de tal forma que esta invasión se limita a lo que sea estrictamente necesario".

"En lo pertinente a lo que nos ocupa, nuestro Tribunal Supremo, al determinar cuando un ciudadano tiene derecho razonable a abrigo, dentro de las circunstancias del caso específico, la expectativa de que su intimidad se respete, sopesa la posibilidad de perjuicio por cualquier divulgación no consentida, el daño que la divulgación pueda ocasionarle a la relación que generó los documentos o información y el hecho de si existe un mandato estatutario expreso, una política pública articulada u otro interés público reconocible que milite a favor del acceso a información. Con ello en mente de determina si se justifica la acción de Estado, en aras de un interés apremiante".

Indudablemente, el cumplimiento de las obligaciones de alimentar a los hijos o dependiente es un grave problema en Puerto Rico. Estos se ven privados de los medios económicos necesarios para su sostenimiento. Por ello la política pública reiterada del Gobierno el exigir el cumplimiento de las mismas. Ciertamente ante los adelantos técnicos de comunicación rápida, directa y masiva es lógico que el Estado utilice estos recursos y descansa más en los medios electrónicos de difusión moderna para hacer viable la consecución de política pública. Sin embargo, también es legítimo reflexionar sobre los riesgos que representaría.

La medida aquí contemplada hace posible frenar moralmente la conducta antes mencionada debido a la publicidad que los medios de comunicación le dan al hecho de que el alimentante no paga sus deudas alimentarias. Se parte de la premisa de que por regla general los que incumplen con tal obligación quieren mantener en secreto su conducta antisocial. Al Administrador notificarle al alimentante de su intención de ordenar la publicación de su fotografía e información en un periódico, o por internet o cualquier otro medio electrónico se piensa y se espera que éste objete, de darse los requisitos para ello; o de lo contrario, pagará la deuda o se acogerá a un plan de pago debidamente aprobado. Ello para evitar que la comunidad se entere de su conducta a través de la publicación o que alguna persona lo identifique en la agencia. Tal parece que se parte de la premisa que tal

notificación llegará siempre a las manos o al conocimiento del deudor alimentante. No obstante, se corre el riesgo de que el deudor no se entere de dicha notificación por diferentes razones, como por ejemplo: se le olvidó al funcionario de la agencia diligenciar la notificación, pérdida de la notificación en el correo postal o en la comunidad en que se reside, dirección incorrecta, etc.; son situaciones que han dado en la realidad. ¿Qué se haría en estos supuestos? ¿Se procede a publicar la fotografía con la información? ¿Qué si por error el supuesto deudor alimentante en realidad tenía sus pagos al día? Es de conocimiento público que la Administración enfrenta problemas en los cómputos por deudas que no son correctas, ya sea porque no hay evidencia de pagos, o porque los pagos no han sido acreditados o las pensiones ya han cesado y todavía no están reflejadas en el sistema⁵. Ello podría generar injusticia, además, podría lesionar la dignidad y menoscabar la reputación del deudor alimentante en la comunidad, cuando en realidad no lo es. “No hay nada máspreciado para un hombre de bien que su dignidad y reputación en la comunidad”⁶ por ello nos preguntamos si cualquier falla en el cumplimiento de esta disposición dará base para que se presente una causa de acción contra el Estado o funcionarios.

Por otro lado, en el caso de la utilización de Internet, éste es un medio muy utilizado por los menores. Ello nos mueve a pensar lo siguiente: ¿Qué efecto tendría para el menor ver al padre o persona obligada a ello en la lista de fotos de alimentantes buscados por las autoridades? ¿Qué efecto tendría sobre el menor la reacción de la comunidad en que reside o de sus amistades? ¿Se expondría a la burla de éstos o a comentarios inadecuados? ¿Qué nos garantiza que el menor no pueda sufrir agravio emocional por ello? ¿Cómo el Estado puede evitar la posibilidad de daños emocionales en las familias, en los menores? Antes que todo son sus padres y se debe reflexionar sobre la posibilidad de perjuicio por esa divulgación. Nos parece que de darse tal situación, es contraria a declaración de la política pública que inspira la referida Ley que establece que las disposiciones de la misma se interpretaran libremente a favor de los mejores intereses del menor o alimentista que necesite alimentos⁷. Por ello se debe ser prudente en la aplicación de dicha disposición pues podría operar contra los principios constitucionales mencionados. No debemos ignorar lo que ha expresado nuestro Tribunal Supremo: “Los cambios tecnológicos, claro está, tienen valores positivos importantes e innegables. Ofrecen medios más eficaces de realizar labores legítimas de los individuos, las empresas y el Estado. Por ello, encaramos la necesidad de armonizar el fundamental derecho a la intimidad, cuya protección nos es ineludible, **en todas sus vertientes**, con los beneficios valiosos de la tecnología moderna. Como dijimos en Arroyo v. Rattan Specialties, supra, **“tenemos el deber de canalizar los desarrollos tecnológicos y científicos de forma tal que derivemos sus beneficios sin que se le aseste un golpe mortal a lo máspreciado en la vida de todo ser humano en una sociedad democrática: su dignidad, integridad e intimidad”**⁸. Énfasis nuestro.

La Comisión de Derechos Civiles respeta la prerrogativa de la Asamblea Legislativa de adoptar medidas para atender el grave problema de paternidad responsable, pues estamos conscientes que el incumplimiento de ello es uno altísimo, y es legítimo el interés del Estado en fortalecer los mecanismos de recaudación de pensiones alimentarias. No obstante, nos parece que ello no se debe hacer pasando por alto los derechos humanos y civiles tanto de los menores alimentistas, como también de los alimentantes."

⁵ Véase “Reparos a la medida de ASUME con los Deudores”, El Nuevo Día, viernes 21 de diciembre de 2001, pág. 5.

⁶ Noriega v. Gobernador, 122 DPR 650, 654 (1988).

⁷ Véase Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración para el Sustento de Menores.

⁸ Unión de Trabajadores de la Industria Eléctrica y Riego v. Autoridad de Energía Eléctrica, supra.

El Departamento de Justicia endosa el Proyecto siempre y cuando se corrijan defectos de forma que presenta el mismo, lo cual esta Comisión acoge con beneplácito y las incluye dentro de las enmiendas sugeridas. En memorial la Secretaria de Justicia nos dice "luego de analizar la enmienda propuesta al Artículo 30 concluimos que el contenido es consistente con la política pública establecida a través de la Ley Orgánica de la Administración para el Sustento de Menores.

Sin embargo, advertimos que el proyecto contiene unos serios defectos de forma. A tenor con la Sección 17 del Artículo III de nuestra Constitución, el título debe describir claramente el propósito de la medida, y el artículo necesita ser promulgado en su totalidad tal y como quedará enmendado. Recomendamos modificar el título y el texto decretativo de la medida para atemperarla a la Sección 17, evitando así la confusión del lector o una interpretación distinta a la intención legislativa.

El actual Artículo 30 permite al Administrador ordenar la publicación de fotografías e información sobre el alimentante deudor, incluyendo características físicas, y cualquier otra información que permita su identificación en periódicos de circulación general en Puerto Rico, así como en otros medios de difusión pública. El lenguaje sugerido en este proyecto de ley pretende incluir expresamente los medios de difusión electrónica y la Internet entre los medios de difusión pública ya existentes. De esta forma, expresamente se aclara que dichos medios están dentro de los permitidos.

Aclaremos que no vemos diferencia legal entre la publicación de información del deudor en los periódicos de circulación general y otros medios de difusión pública, y entre la publicación de la misma información por medios electrónicos y el Internet. De hecho, el estado de derecho actual no impide que hoy se publique esta información por Internet ni otros medios electrónicos".

Continúa su ponencia la Secretaria de Justicia diciendo "la Ley Orgánica de la Administración de Sustento de Menores declara como política pública lo siguiente:

"Se declara que es política pública de Estado Libre Asociado de Puerto Rico procurar que los padres o las personas responsables contribuyan, en la medida que sus recursos lo permitan, a la manutención y bienestar de sus hijos o dependientes mediante el fortalecimiento de los sistemas y la agilización de los procedimientos administrativos y judiciales para la determinación, recaudación y distribución de las pensiones alimentarias. Estas disposiciones se interpretarán liberalmente a favor de los mejores intereses del menor o alimenticia que necesita alimentos.

La obligación de alimentar a los menores se fundamenta en un derecho a la vida, configurado como un derecho inherente a la persona. Proveer para alimentos de menores está revestido del más alto interés público. Esta obligación está consagrada en el Código Civil de Puerto Rico. El padre y la madre tienen, respecto a sus hijos no emancipados, el deber de alimentarlos, acompañarlos, educarlos y representarlos en todas las acciones que redunden en su beneficio.

El incumplimiento de las obligaciones morales y legales por parte de uno o ambos padres para con sus hijos constituye uno de los más apremiantes en nuestra sociedad. Causas de este problema lo son el deterioro de los valores sociales, la desintegración de la unidad familiar, el aumento en número de niños nacidos fuera de matrimonio, el alto número de divorcios y el desempleo.

Ante el grave problema del incumplimiento de la obligación alimentaria hacia los hijos es necesario poner en vigor una política pública de paternidad responsable. Además, es posible hacerlo porque, en la mayoría de los casos, el padre incumplidor tiene la capacidad económica para satisfacer su obligación. En resumen favorecemos la aprobación del P. del S. 1195 siempre y cuando se corrijan los defectos de forma discutidos".

La Secretaria del Departamento de la Familia nos indica en su ponencia que "es política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico procurar que los padres o las personas legalmente responsables contribuyan, en la medida en que sus recursos lo permitan, a la manutención y bienestar de sus hijos o dependientes mediante el fortalecimiento de los sistemas y la agilización de los procedimientos administrativos y judiciales para la determinación, recaudación y distribución de las pensiones alimentarias. De lo anterior resulta evidente que la intención legislativa fue establecer una agencia que garantizara y sirviera como una alternativa real y efectiva al proceso judicial tradicional. Esto da a la parte con interés la opción de recurrir al foro judicial o al administrativo para resolver estos asuntos. Para lograr lo anterior, y como primer eslabón de una larga cadena, fue necesario implantar un sistema mecanizado que fuera capaz de recoger, actualizar y administrar el proceso de trabajo de casos de sustento de menores, así como recaudar y distribuir en todos los casos de pensiones alimentarias establecidas, ya fuesen locales o Inter estatales, que existían en el Programa de Sustento de Menores del Departamento de Servicios Sociales como el Programa de Alimentos que administra la Oficina de Administración de Tribunales. Se integraron todos los casos de pensiones alimentarias en un solo sistema de información.

Ante este escenario, fue que se realizó la implantación de la Ley Orgánica de Sustento de Menores. Se comenzó una evaluación de los remedios provistos desde 1986 en ánimos de poner en vigor medidas efectivas, justas y hábiles las cuales garantizaran a todos los menores dentro y fuera de nuestra jurisdicción, el que sus pagos de pensión alimentaria se recibieran a tiempo, utilizando todos aquellos mecanismos los cuales vindicaran el derecho de los mismos a recibir pensión alimentaria adecuada en el menor tiempo posible.

Es mediante la implantación de mecanismos automatizados administrativos, que se logró duplicar en menos de seis (6) años el recaudo y distribución de las pensiones alimentarias en nuestra jurisdicción, ampliando los servicios disponibles con nuevas facilidades y métodos de pagos.

Es con la Ley 86, supra, que se adicione un nuevo artículo 30, contemplando en el mismo lo dispuesto en el proyecto de epígrafe. El mismo dispone que la información sobre el padre no custodio, tanto para su localización como para el cobro de la deuda de pensión, sea incluida "en periódicos de circulación general en Puerto Rico, así como en otros medios de difusión pública", lo que obviamente incluye cualquier otra forma presente o futura de distribución de medios de información.

La legislación federal aplicable, en su sección 303.3, "Location of noncustodial parents" (45 CFR, Sec. 303.3) enumera una serie de lugares a los cuales se puede acudir para localización de padres no custodios, estableciendo a su vez que las indicadas en la sección no son las únicas. Por ello, entendemos que dicha sección dispone para que se incluya cualquier otro medio de información disponible.

Reconocemos un genuino interés desplegado por el honorable cuerpo legislativo en su deseo de asegurar que los alimentos lleguen a los menores de manera expedita promulgando medidas encaminadas a tales efectos. Por esto avalamos el Proyecto de epígrafe, por entender que aún cuando la ley local y federal dispone en cuanto a estos extremos, el plasmarlo de manera clara en la Ley le da más fuerza a los esfuerzos de la Administración para garantizar el cumplimiento de los así obligados con ordenes de pensiones alimentarias".

La Oficina de Gerencia y Presupuesto en su memorial no señala lo siguiente: "El Artículo 30 de la Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración para el Sustento de Menores" dispone que el Administrador notificará al alimentante deudor la intención de ordenar la publicación de fotografías e información del mismo, incluyendo la deuda acumulada, características físicas y cualquier otra información que permita su

identificación en periódicos de circulación general en Puerto Rico, así como otros medios de difusión pública.

Aunque entendemos que los medios electrónicos de información están incluidos en la frase "así como en otros medios de difusión pública" no tenemos objeción a que se enmiende la mencionada Ley Núm. 5, supra, para la inclusión de forma expresa de estos medios.

La Administración de los Tribunales en un escueto comunicado nos indico que "el asunto sobre el cual versa el referido proyecto de ley corresponde al ámbito de autoridad del Poder Legislativo. La Rama Judicial tiene por norma general no emitir juicios sobre asuntos de política pública gubernamental cuyo establecimiento recaiga sobre otras ramas de Gobierno. Poe lo ante expuesto, solicitamos se nos exima de emitir comentarios con respecto al proyecto de ley de referencia".

Por lo antes expuesto, las Comisiones de Bienestar Social y Comunidades Especiales y De lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, luego de analizar la medida a través de la información obtenida en el tramite legislativo, recomienda la aprobación del P. del S. 1195 con las enmiendas contenidas en este informe.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Yasmín Mejías Lugo

Presidenta

Comisión de Bienestar Social
y Comunidades Especiales

(Fdo.)

Eudaldo Báez Galib

Presidente

Comisión de lo Jurídico"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1327, y se da cuenta de un segundo informe conjunto de las Comisiones de Bienestar Social y Comunidades Especiales, y de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996, según enmendada, conocida como "Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos", a fin de armonizarla con la Ley Núm. 97 de 10 de junio de 2000, "Ley para transferir la Administración de Rehabilitación Vocacional del Departamento de la Familia al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos"; sustituir el término definido en el Artículo 2 inciso 15) por "Plan Individualizado de Rehabilitación para el Empleo"; añadir un inciso B1.(e) al Artículo 4 y reenumerar los incisos posteriores; convertir los subincisos 1 al 5 del inciso B5 del Artículo 7 en párrafo a), intitulándolo "Secretariado" y manteniendo su numeración; reenumerar el inciso B3.b) del Artículo 7 como B5.b) del mismo artículo; enmendar el segundo párrafo del inciso (A) del Artículo 8 para incluir un representante de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, modificar el número de representantes del Departamento de Salud y reasignar al representante de la Administración de Rehabilitación como uno de los representantes del Departamento del Trabajo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Ley Pública 93-112, conocida como la Ley de Rehabilitación de 1973 y la Ley Pública 94-142, conocida como la Ley para la Educación de Todos los Niños Impedidos, consagraron el derecho de todos los niños a servicios educativos en igualdad de condiciones. Para que cobrasen vigor las leyes federales plenamente en Puerto Rico se aprobó la Ley Núm. 21 de 22 de julio de 1977 la cual creó el Programa de Educación Especial como un paso en la consecución de servicios educativos públicos, gratuitos y apropiados.

La mencionada Ley Núm. 21 fue la herramienta a base de la cual se brindaron los servicios de educación especial por 21 años, mientras cambiaban las necesidades de la población y se enmendaban las leyes federales y estatales. El mandato Constitucional, esbozado en la Sección 5 del Artículo II, de brindar un sistema de educación pública establece que el mismo “será libre y enteramente no sectario. La enseñanza será gratuita en la escuela primaria y secundaria [...]”. Éste, está supeditado a su vez a la Sección 1 del mismo Artículo que establece que “[l]a dignidad del hombre es inviolable [y t]odos los hombres son iguales ante la ley”.

Cada vez los esfuerzos legislativos reconocen métodos más eficientes para servir a la población de personas con impedimentos. Por lo tanto, se deben atemperar las leyes relacionadas como se hizo al derogar la Ley del Programa de Educación Especial sustituyéndola por la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996, conocida como la Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos.

Una de las enmiendas responde a la necesidad de reconocer el hecho que la presencia de los padres en la preparación del Programa Educativo Individualizado es esencial por razón de su ingerencia en el desarrollo futuro del estudiante. Además, debemos atemperar esta pieza legislativa a la Ley Núm. 97 de 10 de junio de 2000, conocida como la Ley para Transferir la Administración de Rehabilitación Vocacional del Departamento de la Familia al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y la Ley Pública 105-220, conocida como el Workforce Investment Act. Estos estatutos provocaron un trastoque con las disposiciones de la Ley Núm. 51 relativas al nombre del Plan Individualizado de Rehabilitación para el Empleo y los aspectos administrativos de la Administración de Rehabilitación que deben ser corregidas.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico reconoce que las responsabilidades de la Administración de Rehabilitación pasan a estar bajo el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y que esta transferencia provoca un desbalance en la composición del Comité Consultivo. Incidentalmente, la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, a pesar de ser una de las agencias con responsabilidades específicas, no tiene representación en el Comité Consultivo, situación que vamos a aprovechar para propiciar el balance de poderes y reestablecer un número impar.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. – Se enmienda el inciso (15) del Artículo 2 de la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996, conocida como “Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos”, para que se lea como sigue:

“Artículo 2.- Definiciones

Los siguientes términos y palabras tendrán el significado que se expresa a continuación, para los propósitos de esta Ley:

1) ...

...

15) **[Programa Individualizado Escrito de Rehabilitación PIER]** *Plan Individualizado de Rehabilitación para el Empleo – PIRE*: es un documento escrito en el cual se especifican los servicios a la persona elegible, preparado por la Administración de Rehabilitación Vocacional y

desarrollado, por acuerdo, en conjunto, y firmado por la persona elegible o su padre, y por el consejero o coordinador de rehabilitación vocacional, conforme a la reglamentación federal y estatal.

16)...

...

23)..."

Artículo 2. – Se añade un inciso B1.(e) al Artículo 4 de la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996, según enmendada, y se reenumeran los incisos posteriores, para que se lea como sigue:

“Artículo 4.- Derechos de las Personas con Impedimentos; Derechos y Responsabilidades de los Padres.-

A. ...

B. Responsabilidades y Derechos de los Padres de las Personas con Impedimentos.

Los derechos y obligaciones de los padres respecto a sus hijos, establecidos en el Código Civil de Puerto Rico, no serán limitados por los derechos y obligaciones que se establecen a continuación en esta Ley:

1. Los padres serán responsables de:

(a)...

(b)...

(c)...

(d)...

(e) **[Gestionar y colaborar para que las personas con impedimentos reciban los servicios educativos y el tratamiento prescrito.]** *Estar presentes en el desarrollo y preparación del PEI de manera indelegable y compulsoria.*

[e] *(f)* Gestionar y colaborar para que las personas con impedimentos reciban los servicios educativos y el tratamiento prescrito.

[f] *(g)* Cuidar y conservar en buen estado los equipos que les provean las agencias y cumplir con las disposiciones de la reglamentación correspondiente.

Artículo 3. – Se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996 para que se lea como sigue:

“Artículo 7.- Responsabilidades de las Agencias Gubernamentales.-

Se asigna a cada agencia las siguientes responsabilidades en adición a cualesquiera otras otorgadas por sus leyes habilitadoras o por cualquier ley especial, estatal o federal. El Secretario Auxiliar coordinará los servicios relacionados de cada agencia.

A. Responsabilidades Comunes

(1) ...

...

(15)...

B. Responsabilidades Específicas

1. Departamento de Salud

.....

2. Departamento de Educación

.....

3. Departamento de la Familia

(a) Administración de Familias y Niños.-

(1) ...

[(b) Administración de Rehabilitación Vocacional.-

1) Evaluar, a través del Consejero de Rehabilitación Vocacional, los casos referidos para determinar su elegibilidad a los servicios, según lo establecen las guías estatales y federales.

2) Implantar y brindar servicios de vida independiente y rehabilitación vocacional a personas con impedimentos con capacidad para desempeñarse en algún tipo de trabajo, basados en la legislación estatal o federal.

3) Diseñar un [Programa Individualizado Escrito de Rehabilitación (PIER)] Plan Individualizado de Rehabilitación para el Empleo (PIRE) de acuerdo a las necesidades de la persona con impedimentos y a tono con la reglamentación vigente.

4) Coordinar y participar en la redacción e implantación del plan de transición a la vida adulta siempre que sea apropiado.]

4. Departamento de Recreación y Deportes

.....

5. Departamento del Trabajo y Recursos Humanos:

a) Secretariado

1) Promover y ayudar a desarrollar en forma individualizada, las oportunidades de empleo, con o sin subsidio gubernamental, para las personas con impedimentos cualificadas para trabajar.

.....

5) ...

b) Administración de Rehabilitación Vocacional.-

1) Evaluar, a través del Consejero de Rehabilitación Vocacional, los casos referidos para determinar su elegibilidad a los servicios, según lo establecen las guías estatales y federales.

2) Implantar y brindar servicios de vida independiente y rehabilitación vocacional a personas con impedimentos con capacidad para desempeñarse en algún tipo de trabajo, basados en la legislación estatal o federal.

3) Diseñar un [Programa Individualizado Escrito de Rehabilitación (PIER)] Plan Individualizado de Rehabilitación para el Empleo (PIRE) de acuerdo a las necesidades de la persona con impedimentos y a tono con la reglamentación vigente.

4) Coordinar y participar en la redacción e implantación del plan de transición a la vida adulta siempre que sea apropiado.

6. Universidad de Puerto Rico

...

7. Departamento de Corrección y Rehabilitación

...”

Artículo 4. – Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996 para que se lea como sigue:

“Artículo 8.- Comité Consultivo

A. Composición

El Secretario constituirá ...

En representación del gobierno se designarán dos (2) maestros, uno (1) de educación especial y otro de educación regular, un (1) director de escuelas, un (1) director regional y un (1) supervisor, designados por el Secretario Auxiliar; **[un representante del Secretario de Salud;]** dos (2) representantes del Departamento de Salud, uno será de la Secretaría Auxiliar de Protección y Promoción de la Salud y el otro será de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción; un (1) representante del Secretario del Departamento de Recreación y Deportes; un (1) representante del Departamento de la Familia, el cual será de la Administración de Familias y Niños;

[un (1) representante de la Administración de Rehabilitación Vocacional] un (1) representante de la Departamento de Corrección y Rehabilitación; y dos (2) representantes del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, **[que serán nombrados por el Secretario del Departamento que representan.]** uno será del Secretariado del Departamento y el otro será de la Administración de Rehabilitación Vocacional.

Los miembros del Comité Consultivo...”

Artículo 5. – Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"SEGUNDO INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras Comisiones de Bienestar Social y Comunidades Especiales, y de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos previo estudio y consideración del P. del S. 1327, recomiendan su aprobación con las siguientes enmiendas:

En la Exposición de Motivos:

Página 2, Párrafo 3, líneas 9 y 10

Después de “Empleo” eliminar “y los aspectos administrativos de la Administración de Rehabilitación que deben ser corregidas”.

Página 2, Párrafo 4, líneas 1 a la 4

Eliminar todo su contenido.

Página 3, líneas 1 a la 3

Eliminar todo su contenido.

En el Decrétase:

Página 3, línea 10

Después de “PIRE:” eliminar “es un”; después de “escrito” insertar “,” y eliminar “en”.

Página 3, línea 11

Sustituir “el cual se especifican los servicios a” por “que contiene los acuerdos entre”; después de “persona” insertar “con impedimento”; después de “elegible,” sustituir “preparado por” por “el padre o tutor y”.

Página 3, línea 12

Después “Vocacional” eliminar “y desarrollado, por acuerdo, en” e insertar “,”.

Página 3, líneas 13 a 15

Eliminar todo su contenido e insertar “mediante el cual se especifican los servicios a proveerse bajo el Programa de Rehabilitación Vocacional conforme a la reglamentación federal y estatal vigentes, para preparar a la persona con impedimentos para asegurar, retener, o recuperar un empleo consistente con sus fortalezas, recursos, prioridades, inquietudes,

Página 4, entre líneas 16 y 17	<p>habilidades, capacidades, intereses y selección informada. Este documento deberá ser firmado por la persona elegible, su padre o tutor, y por el consejero o coordinador de rehabilitación vocacional.”.</p> <p>Insertar dos nuevos incisos que leerán como sigue:</p> <p>“(f) Ser partícipes y conocer el contenido de todos los acuerdos contenidos en el PIRE.</p> <p>(g) Estar completamente integrados a la rehabilitación de su hijo (a)”.</p> <p>Sustituir “(f)” por “(h)”.</p> <p>Sustituir “(g)” por “(i)”.</p> <p>Después de “un” eliminar “[Programa Individualizado Escrito de Rehabilitación”.</p> <p>Eliminar “(PIER)]”.</p> <p>Eliminar todo su contenido.</p> <p>Eliminar todo su contenido.</p> <p>Después de “Artículo” sustituir “5” por “4”.</p>
<p>Página 4, línea 17</p> <p>Página 4, línea 19</p> <p>Página 6, línea 24</p>	
<p>Página 6, línea 25</p> <p>Página 7, líneas 9 a 24</p> <p>Página 8, líneas 1 a 4</p> <p>Página 8, línea 5</p>	
En el Título: Página 1, línea 4	Después de “Ley” eliminar “para transferir la Administración”; y después de “Vocacional” eliminar “del”.
Página 1, línea 5	Sustituir “Departamento de la Familia al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos” por “de Puerto Rico”.
Página 1, línea 7	Después de “un” insertar “nuevo”; y después de “inciso” sustituir “B1.(e) al” por “(e) al subinciso 1. del inciso B del”.
Página 1, línea 8	Después de “posteriores;” eliminar “convertir los subincisos 1 al 5 del”.
<p>Página 1, línea 9</p> <p>Página 1, línea 10</p>	<p>Eliminar todo su contenido.</p> <p>Sustituir “manteniendo su numeración; reenumerar” por “eliminar”; después de “inciso” sustituir “B3.b)” por “b), subinciso 3, inciso B”; después de “Artículo 7” eliminar “como”.</p>
Página 1, líneas 11	<p>Sustituir “B5.b)” por “; agrupar los incisos 1 al 5 del subinciso 5. del inciso B del Artículo 7 bajo un nuevo inciso a) intitulándolo “Secretariado” y manteniendo su numeración añadiendo además un nuevo inciso b) al subinciso 5. Del inciso B”; después de “artículo” eliminar “; enmendar el segundo párrafo del inciso (A) del”.</p>
Página 1, líneas 12 a 15	Eliminar todo su contenido excepto el “.”.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1327 tiene como propósito enmendar la Ley Núm. 51 de 6 de junio de 1996, según enmendada, conocida como la “Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos” a los fines de armonizarla con la Ley Núm. 97 de 10 de junio de 2000, conocida como la “Ley de Rehabilitación Vocacional de Puerto Rico”. Además pretende sustituir la definición del término “Plan Individualizado de Rehabilitación para el Empleo” para hacer de la misma una mas amplia.

En su exposición de motivos el P. del S. 1327 expresa que la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Ley Pública 93-112, conocida como la “Ley de Rehabilitación” de 1973 y la Ley Pública 94-112, conocida como la Ley para la Educación de Todos los Niños Impedidos, consagraron el derecho de todos los niños a servicios educativos en igualdad de condiciones. Para que cobrasen vigor las Leyes federales plenamente en Puerto Rico se aprobó la Ley Núm. 21 de 22 de julio de 1977 la cual creó el Programa de Educación Especial como un paso en la consecución de servicios educativos públicos, gratuitos y apropiados. Esta Ley fue la herramienta a base de la cual se brindaron los servicios de educación especial por 21 años, mientras cambiaban las necesidades de la población y se enmendaban las leyes federales y estatales. En 1996 quedó derogada la Ley núm. 21 de 22 de julio de 1977 al aprobarse la Ley Núm. 51 de 6 de junio de 1996, conocida como la “Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos”.

Lo imperativo de aprobar la presente pieza legislativa surge de la necesidad de atemperar las leyes relacionadas a las personas con impedimentos a fin de reconocer métodos más eficientes para servir a esta población.

POSICIÓN DE LOS DEPONENTES

Reconociendo la importancia de la presente medida legislativa vuestras Comisiones de Bienestar Social y Comunidades Especiales, y de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos realizaron vistas públicas los días 22 y 24 del mes de abril del año 2002. A las mismas fueron citados a comparecer las siguientes entidades o agencias gubernamentales:

1. Honorable Johnny Rullán, Secretario del Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico;
2. Honorable César A. Rey, Secretario del Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico;
3. Honorable Yolanda Zayas Santana, Secretaria del Departamento de la Familia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico;
4. Honorable Víctor Rivera Hernández, Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
5. Honorable Víctor Rivera González, Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
6. Honorable Jorge L. Rosario, Secretario del Departamento de Recreación y Deportes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

7. Srta. María Rosa Iturregui, Administradora de Rehabilitación Vocacional del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
8. Dra. Dalila Aguilú Lavallet, Administradora de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
9. Lcdo. José Ocasio, Procurador de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
10. Lcdo. Antonio García Padilla, Presidente de la Universidad de Puerto Rico.

De todos los deponentes antes mencionados recibimos memoriales explicativo exceptuando el de la Universidad de Puerto Rico que al día de la redacción del presente informe no había llegado a nuestras oficinas. Los demás deponentes demostraron haber estudiado la medida y nos sometieron los siguientes comentarios sobre la misma.

El Departamento de Salud apoyan la presente medida legislativa y entienden que la misma “persigue el loable propósito de atemperar las leyes relacionadas con la Ley Núm. 51 del 6 de junio de 1996, según enmendada, conocida como la “Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos””.

El Departamento de Educación expresa en su memorial explicativo que la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos (SASEIPI) fue creada en virtud de la Ley Número 51 de 6 de junio de 1996, reconociendo el derecho a la educación pública, gratuita y apropiada de los niños y jóvenes con necesidades especiales en Puerto Rico y destacando la importancia del trabajo interagencial para la provisión de los servicios necesarios para esta población. Además de la Ley 51, supra, la Secretaría Auxiliar se rige por la Ley Federal 105-17 del año 1997, “Individuals with Disabilities Education Act”, conocida como IDEA, por sus siglas en inglés. Ambas leyes le asignan al Departamento, a través de la Secretaría Auxiliar, la responsabilidad de proveer educación pública, gratuita y apropiada a los niños y jóvenes con impedimentos, para que desarrollen su potencial y se integren a la sociedad funcional y productivamente. El Departamento de Educación, en coordinación y colaboración con las agencias gubernamentales concernidas atienden una población total de 66,198 niños y jóvenes con impedimentos entre las edades de 0 a 21 años, inclusive.

Expresa el Departamento de Educación que “constituye un requisito de ley que el Plan Educativo Individualizado (PEI) de un estudiante con impedimentos, a partir de los 16 años de edad, o antes, de ser apropiado, incluya una declaración de los servicios de transición necesarios para éste. Estos servicios consisten en una serie de actividades coordinadas con el propósito de facilitar el paso de un estudiante de la escuela a una educación post-secundaria, adiestramiento vocacional, empleo sostenido, educación para la vida adulta, vida independiente y experiencia en la comunidad”.

El Departamento de Educación entiende además que avala la iniciativa de atemperar las leyes respondiendo a la necesidad de reconocer la importancia que tiene la presencia de los padres en la preparación del Plan Educativo Individualizado para el desarrollo futuro del estudiante. Recomiendan además que se incluya en esta obligación a tutores legales del joven, de ser necesario. Por otro lado, se debe asegurar la participación de todos los componentes concernidos en el Comité Consultivo de Educación Especial, iniciativa que estos apoyan firmemente.

El Departamento de Educación recomienda y favorece toda gestión que promueva la efectividad y la colaboración interagencial en un esfuerzo por mejorar, ampliar y agilizar los servicios de transición de esta población.

El Departamento de la Familia considera que todos los cambios propuestos son acertados y necesarios para poder atemperar las leyes vigentes, por lo que endosa los cambios sugeridos en la presente pieza legislativa. Coinciden además con la necesidad de la inclusión de los padres y madres

en la toma de decisiones educativas-vocacionales de sus hijas e hijos, ya que constituyen su principal educador y figura de apoyo. Entienden es necesario apoderarlos y darles participación en todo lo concerniente al presente y futuro de sus hijos e hijas.

El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos recomienda la aprobación de la presente medida legislativa con las enmiendas que incluimos a continuación. Primero nos señala el Departamento que tanto en el título como en la Exposición de Motivos de la presente pieza legislativa se hace referencia a la Ley Núm. 97, como “Ley para Transferir la Administración de Rehabilitación Vocacional del Departamento de la Familia al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, sin embargo al nombre correcto de la Ley Núm. 97 es “Ley de Rehabilitación Vocacional de Puerto Rico”. Por esta razón nos recomiendan que la medida sea enmendada a estos efectos.

Por otro lado, nos recomiendan que amplíemos la definición de Plan Individualizado de Rehabilitación para el Empleo, PIRE, por entender que el mismo no tiene el concepto de programa sino de plan de acción, a ese fin nos sugieren la siguiente definición:

“15) Plan Individualizado de Rehabilitación para el Empleo – PIRE: documento escrito, que contiene los acuerdos entre la persona con impedimento elegible, el padre o tutor y la Administración de Rehabilitación Vocacional, mediante el cual se especifican los servicios a proveerse bajo el Programa de Rehabilitación Vocacional conforme a la reglamentación federal y estatal vigentes, para preparar a la persona con impedimentos para asegurar, retener, o recuperar un empleo consistente con sus fortalezas, recursos, prioridades, inquietudes, habilidades, capacidades, intereses y selección informada.”

Igualmente recomiendan se adicione un nuevo inciso (e) al Artículo 4 por entender que los padres de la persona con impedimento son parte indispensable del acuerdo escrito. Deben estar completamente integrados a la rehabilitación de su hijo. Asimismo, deben ser partícipes y conocer de los acuerdos efectuados en el PIRE.

El Departamento de Corrección y Rehabilitación entiende que esta pieza legislativa contribuirá a garantizar que las necesidades de las personas con impedimentos sean atendidas con diligencia y efectividad. El Departamento esta de acuerdo en que mediante la aprobación de esta pieza legislativa, se reconozca el hecho de que la presencia de los padres en la preparación del Programa Educativo Individualizado es esencial por razón de su injerencia en el desarrollo del estudiante.

El Departamento de Recreación y Deportes expresa estar consciente que la presente pieza legislativa no incluye enmiendas a la referida Ley que afecten directamente su agencia gubernamental. Por otra parte apoyan la presente pieza legislativa por entender que el producto final será una legislación que favorezca a las personas con impedimentos que residen en Puerto Rico.

La Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos entiende que “la inclusión mandatoria de la presencia de los padres en la preparación del Programa Educativo Individualizado es primordial al desarrollo del estudiante. El vocabulario del propuesto nuevo inciso (e) del subinciso 1. del inciso B del Artículo 4 de la Ley Núm. 51, supra, obliga tanto a las autoridades educativas, como al padre, a propiciar el cumplimiento de manera efectiva protegiendo a ambas partes del problema que causaría la ausencia de los padres en el proceso de toma de decisiones que incide sobre los servicios educativos del niño con impedimento”. Entiende además que “con respecto a este tema, es menester destacar que la inclusión de esta disposición en la Ley 51, supra, constituye uno de los compromisos programáticos establecidos en el Proyecto Puertorriqueño para el Siglo 21 lo que es de vital importancia, se considere su inclusión en esta medida”.

La Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos expresa además que “el propósito de los esfuerzos legislativos siempre debe girar en torno a exaltar los derechos humanos y

propiciar el que los preceptos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, continúen cobrando vida a través de los estatutos. A tono con este precepto, cada vez más, la legislatura reconoce métodos más eficientes para servir a la población de personas con impedimentos”.

El P. del S. 1327 fue enmendado considerando todos los memoriales explicativos recibidos de las agencias concernidas. Por otro lado, y dejando expuesto que la posición a favor de la misma de todos y cada uno de los deponentes incluidos en el presente informe, estas Comisiones eliminamos de la presente pieza legislativa lo referente a la enmienda del segundo párrafo del Inciso (A) del Artículo 8 para incluir un representante de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción. Esta propuesta enmienda fue eliminada de la presente pieza legislativa por haber sido objeto ya del escrutinio de estas Comisiones Senatoriales y aprobada por este cuerpo legislativo en el Proyecto del Senado número 1133. Esta medida legislativa se encuentra siendo evaluado ya en el cuerpo legislativo de la Cámara de Representantes, lo que haría de la aprobación de la propuesta enmienda en el P. del S. 1327 una duplicidad de trabajo con el mismo propósito. Por entender que el P. del S. 1133 se encuentra ya en una etapa mas adelantada que la presente medida legislativa es que tomamos la decisión de eliminarla.

Esta Asamblea Legislativa entiende que es de suma importancia la inclusión de los padres en el proceso de preparación del Programa Educativo Individualizado de sus hijos o hijas por ser estos esenciales para el desarrollo futuro de los mismos.

Por todo lo antes expuesto, Vuestras Comisiones de Bienestar Social y Comunidades Especiales y de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, recomiendan la aprobación del P. del S. 1327 con las enmiendas sugeridas en el presente informe conjunto.

Respetuosamente sometido,
Yasmín Mejías Lugo
(Fdo.)
Presidenta
Comisión de Bienestar Social y
Comunidades Especiales

Rafael Irizarry Cruz
(Fdo.)
Presidente
Comisión de Trabajo, Asuntos del
Veterano y Recursos Humanos"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 184, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones Especial de Desarrollo de la Ciudad Capital; de Agricultura, Recursos Naturales y Energía y de Vivienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para declarar política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que los terrenos conocidos como "Finca San Patricio" y "Monte San Patricio" en el sector Caparra Heights del Barrio Gobernador Piñero del Municipio de San Juan se preserven como bosque estatal y conjuntamente se conozcan como Bosque San Patricio, y para que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) tenga el acceso, la administración y la titularidad de dichos terrenos, y para ordenar, además, el cese permanente de permisos de construcción en dichos predios.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante Resolución Conjunta número 383 del 3 de agosto de 2000, se declaró una moratoria al otorgamiento de permisos de construcción en los terrenos conocidos como “Finca San Patricio” y “Monte San Patricio” en el Sector Caparra Heights del Barrio Gobernador Piñero del Municipio de San Juan. Asimismo, se ordenó al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) a que adquiriera dichos terrenos una vez se dilucidara un caso judicial en el Tribunal de Distrito Federal, Distrito de Puerto Rico, el Caso Civil Núm. 98-1394 (JPG), que se estaba ventilando en esos momentos. Sin embargo, ese caso ya fue resuelto mediante transacción por las partes.

Ya no existe la más mínima duda sobre la titularidad del bosque San Patricio y el Monte San Patricio. Los terrenos de la finca San Patricio son propiedad del Departamento de la Vivienda, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Número 106 de 30 de junio de 1998, según enmendada. Es decir, en estos momentos no existe impedimento legal ni administrativo de clase alguna para que el Departamento de la Vivienda proceda a transferir la administración y titularidad del bosque al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA). De hecho, el Negociado de Servicio Forestal del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) ya posee un Permiso de Entrada y Ocupación, firmado el 20 de febrero de 2001, por la Secretaria del Departamento de la Vivienda, Honorable Ileana Echegoyen, y por el Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), Honorable Carlos M. Padín Bibiloni. Basado en dicho Permiso, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) ocupará y tendrá el uso y disfrute permanente del bosque mientras obtiene, a título de dueño, la parcela de terreno donde ubica la Finca San Patricio, que pertenece al Departamento de la Vivienda y el Monte San Patricio, que pertenece a la Administración de Terrenos.

En atención a estos últimos desarrollos es que exponemos la siguiente política pública del Estado Libre Asociado en relación con el bosque urbano San Patricio.

A la luz de los datos revelados por el geomorfólogo Dr. José F. Molinelli Freytes, Director del Programa de Ciencias Ambientales de la Universidad de Puerto Rico, San Juan tiene un porcentaje muy bajo de áreas de vegetación natural dentro de su entorno urbanizado: menos de un veinte por ciento (20%). Esta proporción contrasta con otras de las grandes ciudades de los Estados Unidos. Por ejemplo, Atlanta cuenta con un sesenta y tres por ciento (63%) de vegetación natural en su entorno; Palm Springs con un sesenta y ocho (68%); y Dallas, con un cincuenta y seis (56%), con el agravante de que en San Juan, la proporción sigue reduciéndose a pasos agigantados. Las áreas de vegetación natural son un recurso esencial para una mejor calidad de vida. Entre los muchos beneficios que nos traen los bosques se encuentran: absorción de la contaminación producida por vehículos e industrias; reducción del calor urbano; amortiguación de los ruidos; controla las escorrentías e inundaciones; provee la biodiversidad y mejora la estética urbana.

Ante la importancia de este recurso, el área de vegetación natural del bosque de la Finca San Patricio debe protegerse. Este terreno de 53 cuerdas, limitado al norte por la Avenida Franklin D. Roosevelt y rodeado por urbanizaciones, centro comerciales y empresas, se ha convertido en un bosque desde que desapareció la instalación militar que estuvo ubicada allí. Como uno de los pocos bosques en el centro del área metropolitana, el bosque San Patricio constituye un importantísimo “pulmón” de vegetación para la zona urbana de San Juan, porque a diferencia del Parque Muñoz Marín y el Parque Central, en el bosque natural San Patricio predomina la cubierta arbórea. También, el bosque contiene en sus predios el último mogote, casi en su estado natural en el Municipio de San Juan. Este mogote forma parte de la provincia fisiográfica del carzo norteño de Puerto Rico, cuyas formaciones, por su gran valor ecológico, están también protegidas por ley.

Con estas características, el bosque de San Patricio alberga un potencial excepcional para la recreación pasiva, accesible no sólo a los sanjuaneros, sino a todo el que visita el área. La accesibilidad al bosque está acentuada por los varios caminos y calles que semi-permanecen de una antigua instalación militar que existía en ese predio, lo cual hace al bosque un lugar ideal para todo tipo de personas, de todas las edades y condiciones físicas.

Además, por su diversidad ecológica el bosque tiene un valor educativo excepcional. En el bosque se ha confirmado la presencia de una gran variedad de especies animales autóctonas nativas, y exóticas, tales como la boa puertorriqueña y el guaraguao. En esta misma línea, el bosque se podría convertir también en un "laboratorio" natural para las universidades y para la ciudadanía en general; un lugar donde el público pueda identificar las especies y los procesos ecológicos de su tierra. El Bosque San Patricio sería asimismo una pieza clave en la obra de reforestación del Estado Libre Asociado, al asegurar una gran extensión de árboles maduros y en crecimiento y proveer espacio para un vivero.

En este sentido, el mogote ubicado en el extremo norte del terreno del bosque, representa un atractivo muy particular. El turista que viene a San Juan sin el tiempo para internarse al centro de la Isla, podría disfrutar en el bosque urbano San Patricio una muestra que se acerca a lo que fue la vegetación y ecología natural antes del desarrollo urbano del área, ya que en Puerto Rico la topografía cártica de mogote se manifiesta de forma sin igual.

La Ley de Bosques de Puerto Rico, Ley Núm. 133 de 1 de julio de 1975, según enmendada, Artículo 3, establece la forma en que los terrenos advienen a bosques estatales. Por ejemplo, los terrenos estatales que sean más apropiados para uso forestal que para otros propósitos, siempre y cuando estén bajo la administración del Departamento, y luego de celebrada audiencia pública, podrán ser proclamados bosques del Estado por la Gobernadora. Dicho Artículo 3 faculta también al Secretario de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) a adquirir de cualquier persona natural o jurídica, agencia, instrumentalidad o municipio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico aquellas tierras que, debido a su localización y características, sean primordialmente valiosas para uso forestal.

La presente Resolución Conjunta no sólo persigue encarnar la política pública del Estado Libre Asociado con relación al bosque urbano San Patricio, sino ejemplificar lo que es y será la política pública ambiental del Estado Libre Asociado para todo Puerto Rico. Esta política ambiental orienta la planificación de un desarrollo urbano sostenible; la identificación y protección de terrenos de alto valor natural, y su uso juicioso para el beneficio de presentes y futuras generaciones; y la orientación y divulgación sobre técnicas de sustentabilidad en el desarrollo. A tono con esa política, y al amparo de la presente Resolución, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) podrá desarrollar, en colaboración estrecha con el sector privado y con el co-manejo comunitario, un proyecto de gran atractivo recreativo, educativo y turístico que constituirá un oasis en nuestra zona metropolitana.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Declarar como política pública que los terrenos conocidos como "Finca San Patricio" y "Monte San Patricio", según se describe en la Sección 2 de esta Resolución Conjunta, ubicados en el sector Caparra Heights del barrio Gobernador Piñero del municipio de San Juan se mantengan como bosque urbano, a conocerse como Bosque San Patricio. Estos terrenos tendrán un uso educativo, de investigación científica, de recreación pasiva, y de conservación y protección ecológica, incluyendo flora y fauna.

Sección 2.-Los terrenos del bosque San Patricio incluyen todos los terrenos de propiedad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus instrumentalidades y dependencias, en el sector Caparra

Heights que quedan comprendidos entre los siguientes límites: al norte, la Avenida Franklin D. Roosevelt y el complejo residencial-comercial Borinquen Towers; al oeste, la calle Ensenada y los solares colindantes con la calle Elida; al sur, los solares colindantes con las calles Escorial y Esmirna y el Centro de Salud Mental de San Patricio; y al este la calle Dublín y los solares de la urbanización Villa Borinquen. Incluye los terrenos del mogote conocido como Monte San Patricio, actualmente bajo el control de la Administración de Terrenos.

Sección 3.-Ordenar la transferencia al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (en adelante "el Departamento"), por las agencias custodias, la titularidad y la administración de aquellos terrenos propiedad del Estado Libre Asociado y de sus instrumentalidades o dependencias comprendidos dentro del terreno conocido como Finca San Patricio y Monte San Patricio en el Sector Caparra Heights del Municipio de San Juan, según se describe en esta Resolución Conjunta, los cuales formarán parte del desarrollo de un bosque estatal que será denominado Bosque San Patricio. El Secretario de Recursos Naturales y Ambientales, y la Secretaria del Departamento de la Vivienda serán responsables de gestionar todas las transferencias de terrenos de otras agencias, las cuales serán libres de costo o a costo nominal excepto cuando la Ley lo impida. El Departamento supervisará el desarrollo de este bosque estatal, dirigido hacia el uso educativo, de investigación científica, de recreación pasiva y de conservación y protección ecológica, incluyendo flora y fauna.

Sección 4.-Se ordena al Departamento a informar a la Asamblea Legislativa, dentro de sesenta (60) días de la aprobación de esta Resolución Conjunta, de la necesidad, si este fuera el caso de autorizar alguna adquisición de terrenos no públicos, de la asignación de fondos para la adquisición de terrenos privados o de dependencias públicas que por Ley no puedan transferir terrenos, y de cualesquiera otra medida especial adicional para lograr el cumplimiento de los fines de esta Resolución Conjunta.

Sección 5.-Se ordena a la Junta de Planificación y a la Administración de Reglamentos y Permisos continuar con la moratoria en el otorgamiento de consultas de ubicación y permisos de construcción y de uso dentro de los terrenos sujetos a esta Resolución Conjunta para cualquier uso ajeno a aquellos indicados en las Secciones 1 y 3.

Sección 6.-Los terrenos del Bosque San Patricio no podrán transferirse o enajenarse para otros fines o propósitos que no sean los indicados en las Secciones 1 y 3 de esta Resolución Conjunta.

Sección 7.-El Departamento podrá, dentro de su facultad para implantar la política pública y de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables, entrar en acuerdos con entidades gubernamentales y con organizaciones privadas sin fines de lucro para el manejo del desarrollo y la administración y mantenimiento del Bosque San Patricio y de los programas educativos, recreativos y científicos relacionados a éste.

Sección 8.-Se autoriza al Departamento a solicitar y recibir a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico aportaciones, donaciones y concesiones de fuentes gubernamentales estatales, municipales o federales y de personas o entidades privadas para el desarrollo del Bosque San Patricio y de los programas relacionados a éste.

Sección 9.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras comisiones, la Comisión Especial del Desarrollo de la Ciudad Capital, Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Energía, y la Comisión de Vivienda, previo estudio y consideración, someten su informe referente a la Resolución Conjunta del Senado 184, recomendando su aprobación con las siguiente enmienda:

En el Texto Decretativo:

Página 6, línea 2

Eliminar “continuar con la moratoria en” y sustituir por “el cese permanente del”

ALCANCE DE LA MEDIDA

Esta medida persigue declarar política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que los terrenos conocidos como “Finca San Patricio” y “Monte San Patricio” en el sector Caparra Heights del Barrio Gobernador Piñero del Municipio de San Juan, se preserven como bosque estatal y conjuntamente se conozcan como Bosque San Patricio, y para que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) tenga el acceso, la administración y la titularidad de dichos terrenos, y para ordenar, además, el cese permanente de permisos de construcción en dichos predios.

La Comisión Especial de Desarrollo de la Ciudad Capital citó a vista pública para discutir la medida que nos ocupa. Se celebró la misma el viernes 8 de junio de 2001, a las 9:30 a.m., en el Salón Leopoldo Figueroa de este Alto Cuerpo Legislativo. Se expresaron a favor de la medida las siguientes agencias gubernamentales y/o entidades privadas: Departamento de la Vivienda, Administración de Reglamentos y Permisos, Fundación Luis Muñoz Marín por conducto de su Director Ejecutivo, Lcdo. José Roberto Martínez, y la Dra. Mary Axtmann y la Sra. Marian González Suárez, de la organización sin fines de lucro Ciudadanos Pro Bosque de San Patricio, Inc. Esta Comisión también recibió el insumo de la ponencia escrita sometida por el Grupo Unido de Acción Ecológica, Inc., suscrita por el señor Carlos Muñiz Pérez, Presidente, y la señora Alejita Firpi, Presidenta de la Asociación de Residentes de la Urbanización Santa Rita de Río Piedras. Luego de estudiadas las mencionadas ponencias, el alcance de la medida, así como los beneficios al medioambiente, podemos señalar los siguientes:

HALLAZGOS

1. La extinta Corporación de Renovación Urbana y Vivienda (CRUV) adquirió del Gobierno de los Estados Unidos de América, los terrenos donde ubica la Finca San Patricio. Finca que consta de 53.245 cuerdas.
2. La compraventa de la Finca San Patricio se formalizó con términos y condiciones restrictivas. Entre éstas una que grava las propiedades por el término de 40 años, es decir, hasta el año 2014.
3. Otra de las condiciones dispuestas en la escritura número Uno (1) es que la extinta CRUV, cualquier sucesor o adquirente, utilizará dichos terrenos para viviendas de interés social o bajo costo. Así como también para cualquier otro propósito que el Departamento de la Vivienda o Desarrollo Urbano Federal, de tiempo en tiempo, determinaran. Si cualesquiera de las cláusulas contenidas en las escrituras fueren violadas, la propiedad revertiría al Gobierno de los Estados Unidos de América a menos que hubiesen

transcurrido 20 años desde el otorgamiento de la escritura, y se aprobase un uso distinto de la Finca San Patricio.

4. En 1984 RECA Development Corporation fue seleccionado para desarrollar un proyecto en 26.9 cuerdas en la Finca San Patricio (proyecto para personas de mayor edad, viviendas y área de amortiguamiento). Luego de demanda civil incoada por RECA Development Corporation contra la Oficina para la Liquidación de las Cuentas de la CRUV, las partes llegaron a un acuerdo, y los terrenos actualmente son propiedad del Departamento de la Vivienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
5. El 20 de febrero de 2001 la Hon. Ileana Echegoyen Santalla, Secretaria de la Vivienda, otorgó un “Permiso de Entrada y Ocupación” al Secretario de Recursos Naturales y Ambientales. Luego del Permiso de Entrada concedido al Departamento de Recursos Naturales, la Organización Ciudadanos Pro Bosque San Patricio, Inc. se encuentra negociando con éstos para el Plan de Manejo del Bosque San Patricio.
6. El Bosque de San Patricio ubicado en el centro de la zona metropolitana es un bosque secundario que sirve de habitat a diversas especies de flora y fauna en el área. En este Bosque ya se han identificado 33 especies de aves, 12 de las cuales son endémicas. En cuanto a los reptiles y anfibios, alberga un gran número de especies nativas, como los coquíes común, pitito, churrí y la boa puertorriqueña, ésta última en peligro de extinción. El Bosque, además, tiene diversas especies de árboles, desde especies exóticas hasta nativas. Entre las nativas se encuentran: el árbol de María, el Roble y el Cupey. Como todos los bosques, éste nos provee los siguientes beneficios ecológicos-sociales: reduce la erosión del terreno, evita inundaciones, reduce la contaminación del agua y el aire, amortigua los ruidos, ayuda a recargar acuíferos, modifica positivamente el clima local, fomenta la biodiversidad y mejora la estética urbana. En definitiva, el bosque aumenta la calidad de vida de la gente que interesa vivir en comunidad proveyendo espacios socio-económicos y culturales comunitarios y de seguridad socio- ambiental.

RECOMENDACIONES

1. El Departamento de la Vivienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberá intensificar y acelerar la investigación legal para determinar el alcance y la validez de las cláusulas restrictivas en la escritura número Uno, de compraventa, de la Finca San Patricio.
2. El Departamento de la Vivienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberá negociar con HUD la transferencia de los terrenos para dedicarlos a Bosque.
3. El Departamento de la Vivienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberá identificar terrenos, preferiblemente en la Ciudad Capital, por el equivalente al número de cuerdas de la Finca San Patricio para transferirlas a HUD a cambio de la Finca San Patricio para que la misma sea dedicada a Bosque.
4. Una vez identificadas las cuerdas equivalentes al número de cuerdas en la Finca San Patricio, el Departamento de la Vivienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberá ceder, libre de costo, o por un costo nominal, la titularidad de dichos terrenos al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) para el desarrollo de un bosque y denominarlo “Bosque San Patricio”.
5. El Departamento de la Vivienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberá informar a este Alto Cuerpo en noventa (90) días, a partir de la aprobación de este

informe, de todas las gestiones llevadas a cabo para el logro de la transferencia de los terrenos de la Finca San Patricio y la transferencia de la titularidad al DRNA.

6. El 11 de junio del corriente, la Comisión Especial de Desarrollo de la Ciudad Capital envió una comunicación al Lcdo. Juan Vaquer, Director Ejecutivo de la Administración de Terrenos, para conocer su posición para que el Monte San Patricio en Puerto Nuevo, que consta de 17 cuerdas, de los cuales la Administración es titular, luego pase también a formar parte del Bosque San Patricio. Al presente no hemos obtenido respuesta, sin embargo, esto no impide la presentación de este informe ya que dichas 17 cuerdas de la Administración de Terrenos no forman parte de las 53.245 cuerdas identificadas en el R. C. del S. 184.

EN MERITO DE LO CUAL, vuestra Comisión Especial de la Ciudad Capital, la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Energía, y la Comisión de Vivienda, someten para su consideración a este Alto Cuerpo el informe conjunto final de la R. C. del S. 184.

Respetuosamente sometido.

(Fdo.)

José A. Ortiz-Dalio – Presidente
Presidente
Comisión Especial de Desarrollo
de la Ciudad Capital

(Fdo.)

Cirilo Tirado Rivera
Presidente
Comisión de Agricultura y
Recursos Naturales

(Fdo.)

José L. Dalmau Santiago
Presidente
Comisión de Vivienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 979, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Autoridad de Tierras la cantidad de doce mil (12,000) dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, para cumplir con el pago de intereses de una línea de crédito obtenida a través del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna a la Autoridad de Tierras la cantidad de doce mil (12,000) dólares, con cargo al Fondo General, para cumplir el pago de intereses de una línea de crédito obtenido a través del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico.

Sección 2.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1^o de julio de 2002."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 979**, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe recomendando la aprobación con enmiendas.

En el Texto:

Página 1, línea 1, después de "Tierras" añadir "de Puerto Rico" .

En el Título:

Página 1, línea 1, después de "Tierras" añadir "de Puerto Rico" .

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. del S. 979**, tiene el propósito de asignar a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico, la cantidad de doce mil (12,000) dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, para cumplir con el pago de intereses de una línea de crédito obtenida a través del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico.

La Autoridad de Tierras de Puerto Rico está solicitando la cantidad de doce mil (12,000) dólares, con el propósito de saldar el balance de intereses de una línea de crédito que se utilizó para cubrir el Programa Piñas, obtenida a través del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Modesto L. Agosto Alicea

Presidente

Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1030, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Hacienda y de Turismo, Recreación y Deportes, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar Compañía de Turismo para el Programa de Desarrollo de Facilidades Físicas Turísticas, bajo la custodia del Departamento de Hacienda la cantidad de cuatrocientos treinta y tres mil (433,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para honrar el plan de pago

establecido en el préstamo del proyecto de remodelación del Edificio La Princesa en San Juan y autorizar el anticipo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Programa de Desarrollo de Facilidades Físicas Turísticas de la Compañía de Turismo la cantidad de cuatrocientos treinta y tres mil (433,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para honrar el decimocuarto (14) plazo del plan de pago establecido para el préstamo otorgado para realizar la primera fase del proyecto de remodelación del Edificio La Princesa, San Juan.

Sección 2.- Se autoriza al Secretario del Departamento de Hacienda a efectuar anticipos provisionales de cualesquiera fondos disponibles en el Tesoro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para ser aplicados a sufragar el costo de la obra pública que se autoriza desarrollar en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1 de julio de 2002."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Hacienda; y de Turismo, Recreación y Deportes, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 1030**, tienen el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe recomendando su aprobación con enmiendas.

En el Texto:

Página 1, línea 1,

después de "asigna" tachar "al" y sustituir por "a la Compañía de Turismo para el" en la misma línea, después de "Turísticas" tachar "de la".

Página 1, línea 2,

tachar "Compañía de Turismo" y sustituir por ", bajo la custodia del Departamento de Hacienda,".

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. del S. 1030**, tiene el propósito de asignar a la Compañía de Turismo para el Programa de Desarrollo de Facilidades Físicas Turísticas, bajo la custodia del Departamento de Hacienda la cantidad de cuatrocientos treinta y tres mil (433,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para honrar el plan de pago establecido en el préstamo del proyecto de remodelación del Edificio La Princesa en San Juan y autorizar el anticipo de los fondos asignados.

Como parte de la evaluación de esta Resolución Conjunta, la Comisión de Hacienda del Senado el 21 de mayo de 2002 celebró audiencia pública sobre la petición presupuestaria del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio y las agencias que lo componen, donde esbozaron su necesidades.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por las Comisiones de Hacienda; y de Turismo, Recreación y Deportes.

Por lo antes expuesto, las Comisiones de Hacienda; y de Turismo, Recreación y Deportes recomiendan la aprobación de la **R. C. del S. 1030** con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

Angel Rodríguez Otero
Presidente
Comisión de Turismo, Recreación y Deportes

(Fdo.)
Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1102, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Hacienda y de Turismo, Recreación y Deportes, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Compañía de Parques Nacionales, la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, a fin de iniciar el desarrollo del Complejo Deportivo del Municipio de Coamo, autorizar el traspaso de fondos; autorizar el anticipo de fondos; permitir la aceptación de donaciones; disponer para la contratación y autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna a la Compañía de Parques Nacionales, la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, a fin de iniciar el desarrollo del Complejo Deportivo del Municipio de Coamo.

Sección 2.- Se autoriza al Secretario del Departamento de Hacienda a efectuar anticipos provisionales de cualquiera fondos disponibles en el Tesoro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para ser aplicados a sufragar el costo de la obra pública que se autoriza desarrollar en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Se autoriza a la Compañía de Parques Nacionales a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Se autoriza a la Compañía de Parques Nacionales a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1 de julio de 2002."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Hacienda; y de Turismo, Recreación y Deportes, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 1102, tienen el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas.

En el Texto:

Página 1, línea 2,
Página 1, línea 3,

tachar “del” y sustituir por “de un”.
tachar “Complejo Deportivo del” y sustituir por
“Centro Multidisciplinario de Capacitación
Deportiva en el”.

Página 2, línea 2,

tachar “particulares.”.

En el Título:

Página 1, línea 2,

tachar “del Complejo”, y sustituir por “ de un
Centro Multidisciplinario de Capacitación
Deportiva en el”.

Página 1, línea 3,

tachar “Deportivo del”.

Página 1, línea 4,

tachar “permitir la aceptación de donaciones;”.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 1102, tiene el propósito de asignar a la Compañía, de Parques Nacionales, la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, a fin de iniciar el desarrollo de un Centro Multidisciplinario de Capacitación Deportiva en el Municipio de Coamo; autorizar el traspaso de fondos; autorizar el anticipo de fondos; disponer para la contratación, y autorizar el pareo de fondos.

El Municipio de Coamo ha identificado la necesidad de proveer un Centro Multidisciplinario de Capacitación Deportiva. La idea comenzó con la intención de construir un complejo deportivo que permitiera el desarrollo de los deportes tales como, boxeo infantil y juvenil, lucha olímpica, karate, yudo, gimnasia, tenis de mesa, voleibol y baloncesto infantil. No obstante, tomando en consideración la situación presupuestaria y que en Coamo existen varias instalaciones deportivas de envergadura, se optó por la creación de un centro multidisciplinario de enseñanza deportiva.

El mismo consistirá de una estructura central techada, la cual albergará una cancha para el entrenamiento y competencias infantiles y juveniles de baloncesto, balonmano, voleibol, boxeo y gimnasia. A esta estructura se le añadirán unos anexos o pabellones para uso de oficinas, baños y salones de clases. En el exterior se proveerán dos (2) canchas al aire libre para usos múltiples con alumbrado. Además, se construirá una pista para caminar en asfalto y estacionamiento. Este proyecto se planificó en el año fiscal anterior no obstante, se confrontó dificultad en conseguir los terrenos.

Por tales razones, se seleccionó un predio vacante perteneciente al Municipio en la urbanización Extensión Jardines de Coamo, de aproximadamente cinco (5) cuerdas. La Administración Municipal indica que cuenta con el endoso de la comunidad inmediata. Los planos para el desarrollo de esta obra están terminados y actualmente se encuentran en la fase de tramitación de los permisos de las agencias reguladoras. Se estima que el proyecto saldrá a subasta a fines de 2002. Esta iniciativa, además de proveer servicios a la comunidad, fomentará el deporte en la juventud coameña.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por las Comisiones de Hacienda; y de Turismo, Recreación y Deportes.

Por lo antes expuesto, las Comisiones de Hacienda; y de Turismo, Recreación y Deportes, recomiendan la aprobación de la R. C. del S. 1102 con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Angel M. Rodríguez Otero

Presidente

Comisión de Turismo, Recreación,
y Deportes

(Fdo.)

Modesto Luis Agosto Alicea

Presidente

Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1357, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a los Municipios de Caguas, Humacao y San Lorenzo, la cantidad de tres mil novecientos cincuenta (3,950) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 205 de 11 de agosto de 2001, para ser utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Se asigna a los Municipios de Caguas, Humacao y San Lorenzo, la cantidad de tres mil novecientos cincuenta (3,950) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 205 de 11 de agosto de 2001, para ser utilizados según se detalla a continuación:

GOBIERNO MUNICIPAL DE CAGUAS:

1. Criollos de Caguas Baloncesto Superior Nacional

P.O. Box 7347

Caguas, Puerto Rico 00726

Teléfono: 787-745-8711

Sr. Jorge L. Inclán – Co-Apoderado

Para gastos operacionales del equipo

\$500.00

SUBTOTAL:

\$500.00

GOBIERNO MUNICIPAL DE HUMACAO:

1. Sharon Millán Aponte

Seguro Social Núm.: 584-57-7996

Villa Universitaria, Calle 30 Villa Universitaria

Humacao, Puerto Rico 00791

	Teléfono: 787-839-6545 / 787-613-5794	
	Para gastos de estudios	500.00
2.	Sr. Guadalberto Reina González Residencial Dr. Palou, Edificio 13 Apt. 99 Humacao, Puerto Rico	
	Para abonar a su deuda con la A.E.E.	150.00
3.	Escuela de la Comunidad Segunda Unidad Fermín Delgado Díaz Bo. Peña Pobre Sector Higüerillo, Buzón HC-1 Box 4871-J Naguabo, Puerto Rico 00718 Sra. Luz E. Santana Nazario – Directora Escolar Teléfono: 787-874-0090	
	Para los gastos de premiación a los estudiantes del Cuadro de Honor de la escuela	<u>\$300.00</u>
	SUBTOTAL:	<u>\$950.00</u>
GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN LORENZO:		
1.	Departamento de Recreación y Deportes Gobierno Municipal de San Lorenzo Apartado 1289 San Lorenzo, Puerto Rico 00754 Teléfono: 787-736-2262 Sr. Orlando de Jesús – Director Oficina de Recreación y Deportes de San Lorenzo Sr. Javier Hernández – Director Club de Ajedrez de San Lorenzo	
	Para los gastos del Segundo Torneo Internacional de Ajedrez de San Lorenzo	500.00
2.	Equipo Los Samaritanos de San Lorenzo Béisbol Doble A San Lorenzo, Puerto Rico	
	Para gastos operacionales	<u>2,000.00</u>
	SUBTOTAL:	<u>\$2,500.00</u>
	TOTAL:	<u>\$3,950.00</u>

Sección 2. – Los fondos asignados mediante esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas, estatales, municipales o federales.

Sección 3. – Los Municipios de Caguas, Humacao y San Lorenzo le someterán a la Comisión de Hacienda del Senado, un informe final de liquidación sobre el desembolso y el uso de los fondos asignado que se especifican en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 4. – Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación. "

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda previo estudio y consideración de la R. C. del S. 1357, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 1357, tiene el propósito de asignar a los Municipios de Caguas, Humacao y San Lorenzo, la cantidad de tres mil novecientos cincuenta (3,950) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 205 de 11 de agosto de 2001, para ser utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta, están consignados en la R. C. Núm. 205 de 11 de agosto de 2001 y dentro del marco presupuestario del Gobierno Central.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva en la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1369, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a los Municipios de Caguas, Gurabo y Juncos, la cantidad de dos mil ochocientos cincuenta (2,850) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 98 de 7 de julio de 2001, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados por esta Resolución Conjunta.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Se asigna a los Municipios de Caguas, Gurabo y Juncos, la cantidad de dos mil ochocientos cincuenta (2,850) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 98 de 7 de julio de 2001, para ser utilizados según se detalla a continuación:

MUNICIPIO DE CAGUAS

1. Sra. Justina Rivera Negron
Seguro Social Núm.: 582-68-0601
Calle Colombia #109 Bunker
Caguas, Puerto Rico 00725
Teléfono: 787-746-4724

(Para materiales de construcción; mejorar las condiciones en que se encuentra el baño de su casa)

\$350.00

SUBTOTAL:

\$350.00

MUNICIPIO DE GURABO

1. Sr. Eduardo Centeno Vázquez
Seguro Social Núm: 583-65-9162
P.O. Box 932
Trujillo Alto, Puerto Rico 00977
Carretera 181 Km. 14.1 Intersección 851
Quebrada Negrito, Gurabo
Teléfono: 787-760-7409 / 787-781-0283

(Para la compra de materiales de construcción)

1,000.00

SUBTOTAL:

\$1,000.00

MUNICIPIO DE JUNCOS

1. Sra. Aída Iris Viera Monserrate
Seguro Social Núm.: 584-17-2971
HC-3 Box 7163
Juncos, Puerto Rico 00777
Bo. Ceiba Norte Sector Sanata
Juncos, Puerto Rico
Teléfono: 787-713-1653 / 787-734-1860

(Para los gastos de torta y/o mano de obra)

1,500.00

SUBTOTAL:

\$1,500.00

TOTAL:

\$2,850.00

Sección 2. – Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas, municipales, estatales o federales.

Sección 3. – Los Municipios de Caguas, Gurabo y Juncos le someterán un informe final sobre el desembolso y uso de los fondos asignados en esta Resolución Conjunta a la Comisión de Hacienda del Senado.

Sección 4. – Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda previo estudio y consideración de la R. C. del S. 1369, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 1369, tiene el propósito de asignar a los Municipios de Caguas, Gurabo y Juncos, la cantidad de dos mil ochocientos cincuenta (2,850) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 98 de 7 de julio de 2001, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; para autorizar el pareo de los fondos asignados por esta Resolución Conjunta.

Los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta, están consignados en la R. C. Núm. 98 de 7 de julio de 2001, y dentro del marco presupuestario del Gobierno Central.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva en la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Modesto Luis Agosto Alicea

Presidente

Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1394, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Administración de Recursos Naturales y Ambientales dos millones cuatrocientos mil (2,400,000) dólares para realizar obras de control de inundaciones, dique de protección y mejoras al canal en el Río La Plata en los municipios de Dorado, Toa Baja y Toa Alta; disponer para la contratación; autorizar el pareo de fondos; permitir la aceptación de donativos; y autorizar el anticipo de fondos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Se asigna a la Administración de Recursos Naturales y Ambientales dos millones cuatrocientos mil (2,400,000) dólares, de los cuales un millón cuatrocientos mil (1,400,000) serán con cargo al Fondo de Mejoras Públicas y un millón (1,000,000) será con cargo al Fondo 301, para realizar obras de control de inundaciones, dique de protección y mejoras al canal en el Río La Plata en los municipios de Dorado, Toa Baja y Toa Alta.

Sección 2 – Cuando los intereses del servicio así lo requieran, la Gobernadora, o la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, podrá autorizar el traspaso de fondos entre las partidas provistas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.– Se autoriza al Secretario de Hacienda a efectuar anticipos provisionales de cualesquiera fondos disponibles en el Tesoro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para ser aplicados a sufragar el costo de la obra pública que se autoriza desarrollar en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.– Se autoriza a aceptar a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico todas aquellas aportaciones de dinero u otras donaciones provenientes de ciudadanos y empresas privadas, necesarias y convenientes para los fines expresados en esta Resolución Conjunta.

Sección 5.– Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 6.— Se autoriza a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 7.— Esta Resolución Conjunta empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 1394**, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe recomendando la aprobación con enmiendas.

En el Texto:

Página 1, línea 1,

después de "Ambientales" añadir "la cantidad de" .

Página 1, línea 3,

después de "(1,400,000)" añadir "dólares," y en la misma línea, después de "1,000,000" añadir "de dólares,".

Página 2, líneas 8, 9, 10, y 11,

eliminar todo el contenido de las líneas.

Página 2, línea 16,

tachar "particulares,".

En el Título:

Página 1, línea 1,

después de "Ambientales" añadir "la cantidad de" .

Página 1, línea 2,

después de "dólares" añadir " , de los cuales un millón cuatrocientos mil (1,400,000) dólares, serán con cargo al Fondo de Mejoras Públicas y un millón (1,000,000) de dólares, será con cargo al Fondo 301,".

Página 1, línea 5,

tachar "permitir la aceptación de donativos;".

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. del S. 1394**, tiene el propósito de asignar a la Administración de Recursos Naturales y Ambientales, la cantidad de dos millones cuatrocientos mil (2,400,000) dólares, de los cuales un millón cuatrocientos mil (1,400,000) dólares será con cargo al Fondo de Mejoras Públicas y un millón (1,000,000) de dólares con cargo al Fondo 301, realizar obras de control de inundaciones, dique de protección y mejoras al canal en el Río La Plata en los municipios de Dorado, Toa Baja y Toa Alta; disponer para la contratación; autorizar el pareo de los fondos; y autorizar el anticipo de los fondos.

Los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta están consignados en el Fondo de Mejoras Públicas, parte en el Fondo 301 y dentro del marco presupuestario del gobierno central.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Modesto L. Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1039, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Banca y Asuntos del Consumidor, sin enmiendas.

"LEY

Para enmendar el Artículo 6, inciso (f) de la Ley Núm. 1 de 1ro. de diciembre de 1989, según enmendada, conocida como, "Ley para Regular las Operaciones de Establecimientos Comerciales", a fin de autorizar la venta de bebidas alcohólicas selladas en domingo en los establecimientos comerciales ubicados en las gasolineras.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El 29 de septiembre de 2000, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó la Ley Núm. 407 a fin de enmendar la Ley Núm. 1 de 1ro de diciembre de 1989, conocida como "Ley Para Regular las Operaciones de Establecimientos Comerciales." El propósito de la Ley Núm. 407, fue la de atemperar la Ley Núm. 1 de 1ro. de diciembre de 1989 a las transformaciones socioeconómicas de nuestra Isla. Con ese fin, se amplió el área de venta de los establecimientos comerciales ubicados fuera de las estaciones de gasolina, a 350 metros cuadrados y eximir dichos negocios de la aplicación de la Ley Núm. 1 siempre y cuando cumplan con la nueva limitación en cuanto al área de venta. En dicha enmienda se le concedió la oportunidad al pueblo consumidor de poder conseguir productos de consumo diario en lugares cuyo horarios permitían conseguir dichos productos a cualquier hora. No obstante, por error involuntario, no se consideró en la Ley aprobada otra limitación en cuanto a los productos que se puedan vender en estos negocios que aun sujeta a los mismos al horario de cierre dispuesto por la Ley Núm. 1.

Por todo lo anteriormente expuesto, y en vías de atemperar nuestro ordenamiento jurídico con los adelantos y las necesidades económicas y sociales de nuestra Isla, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico entiende necesario enmendar nuevamente la Ley Núm. 1 y así corregir el error cometido para así asegurar un ordenamiento jurídico uniforme y cónsono con los propósitos perseguidos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 6, inciso (f) de la Ley Núm. 1 de 1ro. de diciembre de 1989, según enmendada para que se lea como sigue:

"Artículo 6.-Excepciones a las Disposiciones de Apertura y Cierre de Establecimientos Comerciales. -

- (a) ...
- (f) Las estaciones de gasolina y los establecimientos comerciales ubicados en las mismas o establecimientos que tengan una operación similar a éstos, cuya área de venta no exceda de trescientos cincuenta (350) metros cuadrados pero limitadas sus ventas a comestibles, artículos del hogar, novedades, juguetes, regalos, artículos de fotografía y farmacia, efectos para jiras y pasadías, papelería, comidas ligeras, refrescos, cigarrillos, dulces, leche o hielo y bebidas alcohólicas sellados. Disponiéndose, que dichos establecimientos comerciales ubicados en las gasolineras o establecimientos que tengan una operación similar a éstos, deberán cumplir con aquellas disposiciones de ley o reglamento aplicables a los mismos..."

...

Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Banca y Asuntos del Consumidor, previo estudio y consideración del P. de la C. 1039, tiene el honor de recomendar la aprobación de la medida de referencia sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1039, tiene como propósito enmendar el Artículo 6, inciso (f) de la Ley Núm. 1 de 1 de diciembre de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para Regular las Operaciones de Establecimientos Comerciales", a fin eximir del horario de operación establecido por la ley a los establecimientos comerciales ubicados en gasolineras, para autorizar a éstos, la venta de bebidas alcohólicas selladas en los días domingos, siempre y cuando el Área de venta de dichos negocios no exceda de trescientos cincuenta (350) metros cuadrados.

La Ley Núm. 407 del 29 de septiembre de 2000 enmendó la Ley Núm. 1 de 1 de diciembre de 1989, conocida como "Ley para Regular las Operaciones de Establecimientos Comerciales", para eximir los establecimientos comerciales que tengan hasta un máximo de trescientos cincuenta (350) metros cuadrados, y que estén ubicados en las estaciones de gasolina, de la obligación del cierre en los domingos, pero no consideró enmendar la ley para eliminar la limitación de la venta de ciertos productos durante los domingos. Como mencionamos en el párrafo anterior, la medida bajo estudio pretende atender este asunto y eliminar dicha limitación, en un esfuerzo por atemperar nuestro ordenamiento jurídico con nuestra realidad económica y social.

En la consideración inicial de la medida, la Comisión de Desarrollo Socioeconómico y Planificación de la Cámara de Representantes, recibió ponencias escritas de: el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), Departamento de Justicia, Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE), Administración de Fomento Comercial, la Asociación de Detallistas de Gasolina y la Cámara de Comercio.

El DACO, por voz de su Secretario, solicitó ser excusado de deponer por razón de que, en dicho momento había pendiente un caso civil radicado por Servicentro Automotriz, Inc. v. El Estado Libre Asociado de Puerto Rico, donde la parte demandante impugna la constitucionalidad del

Artículo 6 (f) de la Ley Núm. 1, supra, alegando que dicho artículo limita de forma arbitraria, caprichosa e irrazonable la excepción concedida a los comercios ubicados en las estaciones de gasolina, específicamente, en cuanto a los productos que se pueden vender en ciertos horarios y la limitación del Area de ventas. El Departamento de Justicia no encontró ilegalidad en el proyecto de ley. Los demás deponentes respaldaron el proyecto porque entienden que el mismo es acorde con las tendencias sociales y económicas actuales.

CONCLUSION Y RECOMENDACION

Luego del estudio efectuado, la Comisión de Banca y Asuntos del Consumidor del Senado concluye que el P. del S. 1039 fue adecuadamente analizado por la Comisión de la Cámara de Representantes. Concluimos además, que la medida atempera las tendencias sociales y económicas actuales con nuestro ordenamiento jurídico y que, una vez implantada, la ley ofrecería la oportunidad a estos pequeños comerciantes de aumentar sus ingresos y posiblemente, crear algunos empleos adicionales.

En vista de todo lo antes expuesto, esta Comisión recomienda la aprobación del P. de la C. 1039.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Roberto Vigoreaux Lorenzana
Presidente
Comisión de Banca y Asuntos del Consumidor"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1101, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Energía, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar los incisos (a), (b), (c) y (d) del Artículo 3; el inciso (a) del Artículo 4; el inciso (b) del Artículo 5; el Artículo 7-a; los incisos (a) y (c) del Artículo 9; el Artículo 12 y el Artículo 15 de la Ley Núm. 110 de 28 de junio de 1962, según enmendada, conocida como "Ley de Alimentos Comerciales para Animales Domésticos de Puerto Rico".

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 110 de 28 de junio de 1962, según enmendada, conocida como "Ley de Alimentos Comerciales para Animales Domésticos de Puerto Rico", requiere el registro de los alimentos comerciales que se distribuyen en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, pero excluye de sus disposiciones los alimentos comerciales que se importen o elaboren para uso o alimentación de los animales de la propiedad del importador o fabricante.

Esto presenta la posibilidad de que un importador o fabricante introduzca o elabore alimentos comerciales con el propósito de usarlos en animales de su propiedad y que luego los venda o distribuya a otros agricultores evadiendo la referida Ley al entrar en la actividad de distribución.

De generalizarse esta práctica se afectará la implantación de la Ley y se propiciará la formulación de alimentos comerciales que podrían resultar perjudiciales a los animales para los cuales estarían dirigidos.

La enmienda al Artículo 3 tiene como propósito corregir esta deficiencia. Estamos eliminando de la referida Ley las disposiciones que le restan discreción al Secretario del Departamento de Agricultura. Estas, de recogerse en la reglamentación pertinente, darían mayor flexibilidad en su implantación.

La enmienda al Artículo 12, sobre aumento a penalidades busca fortalecer esta legislación y reducir el riesgo que éstas representan para la salud de los animales que reciben estos alimentos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el inciso (a) del Artículo 3 de la Ley Núm. 110 de 28 de junio de 1962, según enmendada, conocida como “Ley de Alimentos Comerciales para Animales Domésticos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“(a) Para poder ser distribuido en Puerto Rico será requisito indispensable que todo alimento comercial sea registrado en el Departamento de Agricultura de Puerto Rico por el representante o agente en Puerto Rico del fabricante del alimento comercial producido fuera de Puerto Rico e introducido a éste, o por el fabricante del alimento comercial en Puerto Rico. Cuando algún agente o representante del fabricante del exterior cese en sus funciones, será deber suyo notificar al Secretario su cese como tal, y en dicho caso el alimento comercial no podrá distribuirse en Puerto Rico hasta que el fabricante del alimento comercial producido fuera de Puerto Rico designe un nuevo agente o representante y tal designación le sea comunicada oficialmente al Secretario. El nuevo agente o representante designado será responsable del cumplimiento de las disposiciones de las secs. 554 a 565 de este título aplicables a los alimentos comerciales objeto del registro vigente.

Se entenderá que el fabricante de un alimento comercial garantiza la composición y análisis del mismo. Se requerirá registros separados para alimentos comerciales que difieren entre sí, ya sea en el análisis garantizado, ingredientes, grupos de ingredientes incluidos en términos genéricos aprobados, aditivos, nombre del alimento, marca de fábrica o en el fabricante.

(a) Se dispone que el Secretario de Agricultura queda facultado para cerrar cualquier molino en Puerto Rico que esté elaborando alimentos comerciales para distribuir en Puerto Rico sin haberlo registrado en el departamento de agricultura, hasta tanto cumpla con ese requisito.”

Sección 2.-Se enmienda el inciso (b) del Artículo 3 de la Ley Núm. 110 de 28 de junio de 1962, según enmendada, conocida como “Ley de Alimentos Comerciales para Animales Domésticos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“(b) Las solicitudes para el registro de alimentos comerciales serán sometidas al Secretario en los impresos que al efecto él suministre. El Secretario de Agricultura establecerá mediante reglamentación, los requisitos y la información necesaria para solicitar dicho registro, incluyendo la declaración de ingredientes y el análisis garantizado, disponiéndose que en dicho análisis se incluirá la procedencia de la proteína cruda y el por ciento de fibra neutro detergente contenida en el total de la fibra cruda del alimento concentrado.”

Sección 3.-Se enmienda el inciso (c) del Artículo 3 de la referida Ley para que lea como sigue:

“(c) Una vez un alimento comercial haya sido registrado por una persona, no se requerirá que lo sea por otras personas que también distribuyan el mismo alimento comercial. No obstante, la otra persona deberá rendir un informe de ventas y pagos.”

Sección 4.- Se enmienda el inciso (d) del Artículo 3 de la referida Ley para que lea como sigue:

“(d) Todos los registros caducarán a los (2) años de expedirse su registro entendiéndose, que para la renovación del registro de aquellos alimentos comerciales previamente registrados con relación a los cuales no haya habido cambio alguno en la información requerida para el registro anterior, según la reglamentación bastará que el Secretario reciba una certificación a ese efecto por el registrante para que el registro se entienda renovado por dos (2) años adicionales o hasta que ocurra algún cambio en cualquiera de los extremos comprendidos en la referida información.”

Sección 5.-Se enmienda el Artículo 4 de la referida Ley Núm. 110, para que lea como sigue:

“Artículo 4.-Rotulación

Cuando un alimento comercial contenga medicamentos, hormonas u otras drogas, el marbete deberá indicar el nombre técnico y concentración de cada una de dichas sustancias. El Secretario podrá, por reglamento, dispensar del requisito de que se indique en el marbete las concentraciones de aquellas sustancias que están exentas de cumplir con tal exigencia por la Administración de Alimentos, Drogas y Comésticos de los Estados Unidos o por la Asociación de Oficiales Americanos a Cargo del Control de Alimentos para Animales, incorporada. Se indicará en el idioma español el propósito que tengan estas sustancias, instrucciones claras y específicas de como usar dicho alimento, la ración por animal, las advertencia y precauciones que deban tomarse para evitar que el alimento comercial se use en forma inadecuada o indebida.

Cuando el alimento comercial sea distribuido en sacos u otros envases, cada saco o envase deberá contener un marbete. Cuando el alimento comercial sea distribuido a granel, el marbete deberá acompañar cada embarque y copia del mismo deberá ser suministrada a cada comprador al momento de su entrega.”

Sección 6.-Se enmienda el inciso (b)(1) del Artículo 5 de la referida Ley Núm. 110, para que lea como sigue:

“(b) Un alimento comercial se considerará falsamente rotulado:

1. Si el marbete no contiene toda la información requerida por reglamentación.”

Sección 7.-Se enmienda en su totalidad el Artículo 7-A de la referida Ley Núm. 110 para que lea como sigue:

“Artículo 7-A- Penalidades por no ajustarse el Alimento Comercial a la Garantía

En el caso de que un alimento comercial no se ajustare a la garantía, o acusare deficiencia en el análisis garantizado consignado en el registro del mismo, o en su rotulación, ello constituirá una crasa violación a esta Ley y el fabricante de dicho alimento comercial quedará sujeto a responder conforme a las penalidades criminales y administrativas que se establecen más adelante.

Sección 8.-Se enmiendan los inciso (a) y (c) del Artículo 9 de la referida Ley Núm. 110, para que lea como sigue:

“Artículo 9.-Derechos de Inspección e Informes sobre Ventas

(a) Se establece un derecho de inspección de cuarenta centavos (\$0.40) por cada tonelada de alimento comercial que sea distribuido en Puerto Rico. Todo el dinero cobrado por

concepto de este derecho de inspección ingresará al Fondo General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

- (b) Toda persona que registre y/o distribuya uno o más alimentos comerciales estará obligada a presentar al Secretario, dentro de los primeros treinta (30) días después de terminado cada trimestre, una declaración de acuerdo con el modelo que preparará el Secretario, indicando el número de toneladas de cada uno de los alimentos distribuidos en Puerto Rico durante dicho trimestre; disponiéndose, que para los efectos de esta Ley, la firma de dicha declaración por el declarante se considerará como si la misma hubiese sido suscrita bajo juramento y producirá el mismo efecto legal. Esta declaración vendrá acompañada con el importe correspondiente a los derechos de inspección. Cuando se haya distribuido en Puerto Rico un alimento comercial no registrado, la persona que haya distribuido dicho alimento comercial vendrá obligada a someter la declaración antes mencionada y hacer el pago de los derechos de inspección correspondientes, además de quedar sujeta a las penalidades dispuestas por esta Ley.

Sección 9.-Se enmienda el Artículo 12 de la referida Ley Núm. 110 a los fines de derogarlo y sustituirlo por uno nuevo para que lea como sigue:

“Artículo 12.-Penalidades

Toda persona que dejare de cumplir con cualesquiera de las disposiciones de esta Ley, o de los reglamentos promulgados por el Secretario a tenor con la misma, incurrirá en delito menos grave y convicta que fuere se expondrá a una pena de cárcel no menor de un (1) mes ni mayor de seis (6) meses, o a una multa no menor de cien (100) dólares ni mayor de quinientos (500) dólares o ambas penas a discreción del tribunal, lo anterior sin perjuicio de las penalidades de índole administrativa que adelante se establecen.

Toda persona natural o jurídica que dejare de cumplir con cualesquiera de las disposiciones de esta Ley, o de los reglamentos promulgados por el Secretario a tenor con la misma, independientemente de las penalidades de índole criminal a que pueda estar sujeta, será penalizada con multa administrativa no menor de diez mil (10,000) dólares ni mayor de veinticinco mil (25,000) dólares. Por una segunda violación, e independientemente de las penalidades de índole criminal a que pueda estar sujeto, a todo infractor se le impondrá una multa administrativa no menor de veinticinco mil (25,000) dólares ni mayor de setenta y cinco mil (75,000) dólares, disponiéndose que a la persona natural o jurídica que hubiere sido penalizada por dos (2) violaciones distintas a las disposiciones de esta Ley, producto de distintas transacciones de hechos, ya hubiere sido penalizada criminalmente en ambos casos, o administrativamente en ambos casos, o en uno criminalmente y en otro administrativamente, le será revocado vitaliciamente todo derecho, privilegio, licencia o autorización para poder registrar y por ende producir, vender o importar alimentos comerciales para animales domésticos a tenor con las disposiciones de la presente Ley dentro de todo el territorio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El Secretario mantendrá un registro de las personas naturales y jurídicas que hayan sido descalificadas para beneficiarse de las disposiciones de esta Ley conforme a lo antes expresado.

Toda persona natural o jurídica que en el ejercicio de las facultades, derechos y privilegios que concede la presente ley estuviere asociado, o estuviere asesorado, o compartiere algún tipo de interés económico, o tuviere como director, consultor, accionista, inversionista, agente, representante, socio, incorporador, empleado o funcionario de cualquier índole a una de las personas naturales descalificadas a tenor con las disposiciones de la presente Ley; o a cualquier persona que hubiere fungido como director, consultor, accionista, inversionista, agente, representante, socio, incorporador, empleado o funcionario de cualquier índole para cualesquiera personas jurídicas o

sociedades civiles o mercantiles descalificadas para hacer negocios conforme a las disposiciones de esta Ley, incurrirá en violación de esta Ley y estará igualmente sujeta a las penalidades aquí establecidas.

El Secretario establecerá mediante reglamento el procedimiento para la tramitación de las querrelas por violaciones a las disposiciones de esta Ley, a tenor con las disposiciones de la Ley Núm.170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”.

Sección 10.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Energía, luego de estudio y consideración del P. de la C. 1101, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con las siguientes enmiendas:

En el Texto Decretativo:

página 3, línea 6	sustituir “departamento” por “ Departamento ”
página 3, línea 7	sustituir “agricultura” por “ Agricultura ”
página 4, línea 14	insertar el inciso “ a ”
página 4, línea 16	tachar “El Secretario podrá, por reglamento, dispensar del requisito de que”
página 4, línea 17	tachar toda la línea
página 4, línea 18	tachar toda la línea
página 4, línea 19	tachar toda la línea
página 4, línea 20	tachar “de alimentos para animales, incorporada”
página 4, línea 17	tachar “establecen más adelante” “ se establecerán mediante reglamentación ”
página 6, línea 1	tachar “ Fondo General ” y sustituir por “ Fondo Especial del Laboratorio de Análisis y Registro de Materiales Agrícolas – Departamento de Agricultura ”
página 7, línea 6	tachar “diez mil (10,000)” y sustituir por “ quinientos (500) ”
página 7, línea 7	tachar “veinticinco mil” (25,000)” y sustituir por “ veinte mil (20,000) ”
página 7, línea 9	tachar “veinticinco mil y sustituir por “ veinte mil ”
página 7, línea 10	tachar “(25,000) y sustituir por “ (20,000) ”
página 7, línea 10	tachar “setenta y cinco mil (75,000)” y sustituir por “ cuarenta mil (40,000) ”
página 7, línea 11	tachar “dos (2)” y sustituir por “ cuatro (4) ”

ALCANCE DE LA MEDIDA

Esta medida tiene como propósito, enmendar los incisos (a), (b) y (d) del Artículo 3; el inciso (a) del Artículo 4; el inciso (b) del Artículo 5; el Artículo 7-a; los incisos (a) y (c) del Artículo 9; el Artículo 12 y el Artículo 15 de la Ley Núm. 110 de 28 de junio de 1962, según enmendada, conocida como "Ley de Alimentos Comerciales para Animales Doméstico de Puerto Rico."

La Ley Núm. 110 de 28 de junio de 1962, requiere el registro de los alimentos comerciales que se distribuyen en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, pero excluye de sus disposiciones los alimentos comerciales que se importen o elaboren para uso o alimentación de los animales de la propiedad del importador o fabricante.

Esto presenta la posibilidad de que un importador o fabricante introduzca o elabore alimentos comerciales con el propósito de usarlos en animales de su propiedad y que luego los venda o distribuya a otros agricultores evadiendo la referida Ley al entrar en la actividad de distribución.

De generalizarse esta práctica se afectará la implantación de la Ley y se propiciará la formulación de alimentos comerciales que podrían resultar perjudiciales a los animales para los cuales estarían dirigidos.

La enmienda al Artículo 3 tiene como propósito corregir esta deficiencia. Estamos eliminando de la referida Ley las disposiciones que le restan discreción al Secretario del Departamento de Agricultura. Estas, de recogerse en la reglamentación pertinente, darían mayor flexibilidad en su implantación.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Cirilo Tirado Rivera

Presidente

Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Energía"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 883, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Guaynabo, la cantidad de quinientos (500) dólares, provenientes del Distrito Representativo Núm. 6, consignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, destinados para Misael Villega Correa para viaje educativo; autorizar la transferencia y el pareo de fondos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Guaynabo, la cantidad de quinientos (500) dólares, provenientes del Distrito Representativo Núm. 6, consignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, destinados para Misael Villega Correa para viaje educativo.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones estatales, federales, y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 883, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe con enmiendas.

En el Texto:

Página 1, línea 2,

tachar "provenientes del Distrito Representativo Núm. 6,".

Página 1, línea 6,

antes de "estatales" insertar "particulares,".

En el Título:

Página 1, línea 1,

tachar "provenientes".

Página 1, línea 2,

tachar "del Distrito Representativo Núm. 6,"

Página 1, línea 4,

antes de "autorizar" insertar "y para", en la misma línea, después de "de" insertar "los" y en la misma línea, después de "fondos" insertar "asignados".

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 883, tiene el propósito de asignar al Municipio de Guaynabo, la cantidad de quinientos (500) dólares, consignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, destinados para Misael Villega Correa para viaje educativo; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta, están consignados en la R. C. Núm. 255 de 17 de agosto de 2001 y dentro del marco presupuestario del Gobierno Central.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Modesto Luis Agosto Alicea

Presidente

Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1306, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas transferir la titularidad de la Escuela Víctor Duteil de Vieques al Gobierno Municipal de Vieques.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Departamento de Educación no está utilizando ni se propone utilizar al momento la Escuela Víctor Duteil de Vieques para fines educativos, de acuerdo a la política establecida por este Departamento.

El Gobierno Municipal de Vieques está interesado en utilizar estas facilidades para establecer oficinas del Municipio.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas transferir la titularidad de la Escuela Víctor Duteil de Vieques al Gobierno Municipal de Vieques.

Sección 2.-Se faculta al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas comparecer en escrituras públicas en representación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para otorgar la mismas y hacer cumplir los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Son compatibles con esta Resolución Conjunta los siguientes usos:

- A. Toda oficina gubernamental ya sea municipal, estatal o federal cuyo fin sea brindarle servicios a la ciudadanía.
- B. La habilitación de programas sociales, culturales, deportivos o cívicos brindados por el gobierno municipal, estatal o inclusive de entidades privadas sin fines de lucro.
- C. La habilitación de bibliotecas electrónicas, museos, teatros, salón de presentaciones, servicios de orientación, centro de artesanía o de cualquier otra manifestación del arte, bajo el auspicio del Gobierno Municipal de Vieques.

Sección 4.-El Gobierno Municipal de Vieques presentará un plan de desarrollo de esas facilidades ante el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, el cual cumplirá con todos los requisitos en Ley y los reglamentos en las agencias reguladoras.

En dicho plan se hará constar el compromiso del Gobierno Municipal de Vieques de no vender ni disponer de esta propiedad para otros propósitos que no estén contemplados en esta Resolución Conjunta. En caso de que el Municipio de Vieques no utilice esta propiedad para los fines dispuestos en esta Resolución, la misma revertirá al Departamento de Transportación y Obras Públicas "ipso facto".

Sección 5.-El Gobierno Municipal de Vieques considerará tres mil pies (3,000) cuadrados al Departamento de Transportación y Obras Públicas para ubicar la Oficina del Centro de Servicios al Conductor.

Sección 6.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Gobierno y Seguridad Pública, previo estudio y consideración de la R.C. de la C. 1306, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo, su informe recomendando la aprobación del mismo con las enmiendas que se detallan a continuación:

En el Texto:

Página 1, línea 6

Después de “Conjunta.” añadir “La escritura pública consignará los usos permitidos de la propiedad a ser transferida, según lo establecido en esta Resolución Conjunta, reflejará que el municipio no podrá vender ni disponer de la propiedad transferida, así como incluirá una disposición en la cual se hará constar que la propiedad revertirá automáticamente al Departamento de Transportación y Obras Públicas en caso de que el municipio no utilice la misma para los fines dispuestos.”

Página 1, línea 7

Después de “Sección 3” tachar “Son compatibles con” y sustituir por “Se autoriza mediante” Después de “uso” añadir “para la propiedad a ser transferida al Municipio de Vieques”

Página 2, línea 5

Después de “lucro” añadir “En el caso de entidades privadas, con o sin fines lucrativos, el Municipio de Vieques cobrará una cuota justa y razonable por el uso de la instalación.”

Página 2, línea 10

Después de “desarrollo” tachar “esas facilidades” y sustituir por “la Escuela Víctor Duteil”

Página 2, línea 11

Después de “Públicas,” tachar “el cual” y añadir “dentro de los ciento veinte (120) días de la aprobación de esta medida Resolución Conjunta. Este plan cumplirá con todos los requisitos en Ley y los reglamentos en las agencias reguladoras.”

Página 2, líneas 13 a 17

Tachar todo su contenido.

Página 2, línea 20

Después de “Conductor.” Añadir “Esta sesión se hará constar en la escritura pública otorgada según lo establecido en la Sección 2 de esta Resolución Conjunta.”

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R.C. de la C. 1306, tiene el propósito de transferir la titularidad de la Escuela Víctor Duteil ubicada en Vieques y bajo la jurisdicción del Departamento de Transportación y Obras Públicas, al Gobierno Municipal de Vieques.

Surge de la Exposición de Motivos de la medida que esta instalación escolar se encuentra actualmente en desuso y que el gobierno municipal de Vieques interesa ubicar en dicha propiedad oficinas municipales.

Como parte del estudio realizado por la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública, se analizaron los comentarios sometidos por el Departamento de Transportación y Obras Públicas, donde expresaron que no tienen objeción en transferir la titularidad de la Escuela Víctor Duteil del Municipio de Vieques, siempre y cuando se conseda tres mil (3,000) cuadrados al Departamento de Transportación y Obras Públicas para ubicar la Oficina del Centro de Servicios al Conductor.

La Comisión de Gobierno y Seguridad Pública entiende muy acertada la recomendación del Departamento de Transportación y Obras Públicas. A tales fines se recomienda una enmienda en la cual la cesión solicitada por el Departamento se haga constar en la escritura pública de la transferencia de la titularidad. También se recomienda una enmienda a los fines de que la escritura pública de transferencia consigne los usos permitidos para dicha propiedad así como la restricción de que el municipio no puede vender o disponer de dicho bien inmueble. Además, se incluye una disposición en la escritura pública en la cual se hace constar que de incumplirse con los propósitos de la Resolución Conjunta, la titularidad de la propiedad revertirá al Departamento.

Entendemos que la R. C. de la C. 1306 es cónsona con la política pública de la actual administración gubernamental que promueve la más eficaz utilización de los recursos del pueblo y fomenta la participación e iniciativas de los municipios de proveer la prestación de servicios eficientes a los ciudadanos.

La transferencia de la titularidad permitirá al Gobierno Municipal proveer mantenimiento a esta estructura en desuso y utilizar dicha instalación para fines que son cónsonos con las necesidades de los residentes de Vieques. El uso propuesto por el Municipio para la Escuela Víctor Duteil es establecer oficinas administrativas para un centro de orientación que ofrecerá servicios a desertores escolares. Asimismo el municipio propone implementar un programa de alfabetización y cursos escolares, entre otras cosas.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública, recomienda la aprobación de la R.C. de la C. 1306, con las enmiendas recomendadas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Roberto Prats Palerm
Presidente
Comisión de Gobierno y Seguridad Pública"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1391, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Consejo de Educación Superior de Puerto Rico, la cantidad de quince millones (15,000,000) de dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, para propósitos específicos relacionados con la distribución de becas y ayudas educativas a estudiantes postsecundarios que cualifiquen; excepto a los estudiantes de la Universidad de Puerto Rico, a la cual se le asignarán fondos para estos propósitos mediante Resolución Conjunta separada; autorizar el anticipo de fondos; permitir la aceptación de donativos; autorizar la transferencia de fondos; disponer para la contratación y autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Consejo de Educación Superior de Puerto Rico, la cantidad de quince millones (15,000,000) de dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, para la distribución de becas y ayudas educativas a estudiantes postsecundarios que cualifiquen; excepto a los estudiantes de la Universidad de Puerto Rico, a la cual se le asignarán fondos para estos propósitos mediante Resolución Conjunta separada.

Sección 2.-Se autoriza al Secretario del Departamento de Hacienda a efectuar anticipos provisionales de cualesquiera fondos disponibles en el Tesoro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para ser aplicados a sufragar el costo de la obra pública que se autoriza desarrollar en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Se autoriza a aceptar a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, todas aquellas aportaciones de dinero u otras donaciones provenientes de ciudadanos y empresas privadas, necesarias y convenientes para los fines expresados en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Se faculta al Consejo de Educación Superior de Puerto Rico a transferir a otras agencias, instrumentalidades públicas o subdivisiones políticas del Estado Libre Asociado los fondos necesarios para llevar a cabo los fines de esta Resolución Conjunta.

Sección 5.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 6.-Se autoriza a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 7.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 2002."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1391, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

La R. C. de la C. 1391 tiene el propósito de asignar al Consejo de Educación Superior de Puerto Rico, la cantidad de quince millones (15,000,000) de dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, para propósitos específicos relacionados con la distribución de becas y ayudas educativas a estudiantes postsecundarios que cualifiquen; excepto a los estudiantes de la Universidad de Puerto Rico, a la cual se le asignarán fondos para estos propósitos mediante Resolución Conjunta separada; autorizar el anticipo de fondos; permitir la aceptación de donativos; autorizar la transferencia de fondos; disponer para la contratación y autorizar el pareo de los fondos asignados.

Estos fondos serán utilizados para los propósitos pautados en la Resolución Conjunta, tales como para conceder ayudas económicas a estudiantes para sufragar sus costos de estudios en instituciones postsecundarias autorizadas a operar por el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de recomendar la aprobación de la **R. C. de la C. 1391** sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1798, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Hacienda y de Agricultura, Recursos Naturales y Energía, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Administración de Recursos Naturales, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, la cantidad de un millón (1,000,000.00) de dólares correspondiente al presupuesto del Año Fiscal 2002 -l 2003, y tres millones cuatrocientos veinticuatro mil (3,424,000.) dólares correspondiente al presupuesto del Año Fiscal 2003 - 2004, para realizar obras de control de inundaciones en el Río Grande de Arecibo en el Municipio de Arecibo; y para autorizar el pareo de los fondos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Programa de Administración y Conservación de Recursos de Agua y Minerales de la Administración de Recursos Naturales y Ambientales, la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para llevar a cabo un Dique de Protección en el Río Grande de Arecibo, canalización y desvío Río Santiago y dique protección del Río Tanamá.

Sección 2.-Se autoriza a la Administración de Recursos Naturales y Ambientales para que acepte a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico todas aquellas aportaciones de dinero provenientes de ciudadanos y empresas privadas que a su juicio sean necesarias para los fines expresados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Se autoriza a la Administración de Recursos Naturales y Ambientales a contratar con los gobiernos municipales o contratistas privados, así como cualquier departamento, agencia o instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y del Gobierno Federal el desarrollo de las obras a que se refiere la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Cuando los intereses del servicio lo requieran, la Gobernadora de Puerto Rico o la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto podrá autorizar el traspaso de fondos entre las partidas incluidas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 5.-Se autoriza al Administrador de la Administración el pareo de los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 6.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir al 1ro. de julio de 2002."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Hacienda; y de Agricultura, Recursos Naturales y Energía, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 1798**, tienen el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe recomendando la aprobación con enmiendas.

En el Texto:

Página 1, línea 3,

tachar "un millón (1,000,000) de" y sustituir por "quinientos mil (500,000)".

Página 1, entre las líneas 5 y 6

insertar lo siguiente: "Sección 2. – Se autoriza al Secretario del Departamento de Hacienda a efectuar anticipos provisionales de cualquiera fondos disponibles en el Tesoro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para ser aplicados a sufragar el costo de la obra pública que se autoriza desarrollar en esta Resolución Conjunta."

Página 1, líneas 6 y 7,

eliminar todo el contenido de las líneas.

Página 2, líneas 1 y 2,

eliminar todo el contenido de las líneas.

Página 2, línea 11,

después de "Administración" tachar "el pareo de" y sustituir por "de Conservación de Recursos de Agua y Minerales, a parear".

Página 2, línea 12,

tachar "particulares,".

En el Título:

Página 1, línea 2,

tachar "un millón (1,000,000.00) de" y sustituir por "quinientos mil (500,000)" , en la misma línea, tachar "correspondiente al".

Página 1, línea 3,

eliminar todo el contenido de la línea.

Página 1, línea 4,

tachar desde "(3,424,000.)" hasta "2004,".

Página 1, línea 6,

después de "autorizar" insertar "el anticipo de fondos; disponer para la contratación y autorizar".

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 1798**, tiene el propósito de asignar a la Administración de Recursos Naturales y Ambientales, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, la cantidad de quinientos mil (500,00) dólares para realizar obras de control de inundaciones en el Río Grande de Arecibo en el Municipio de Arecibo; y para autorizar el anticipo de fondos; disponer para la contratación y autorizar el pareo de los fondos.

Como parte de la evaluación de esta medida la Comisión de Hacienda del Senado, celebró audiencia pública el 22 de mayo de 2002, donde el Secretario de Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, presentó su petición presupuestaria para el Año Fiscal 2002-2003, esbozando así las metas y necesidades de la Agencia que dirige.

La asignación propuesta por esta Resolución Conjunta responde a la necesidad y metas que tiene el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales para agilizar la construcción de proyectos de control de inundaciones, además de proteger la vida y propiedad de todos los ciudadanos contra las inundaciones producidas por el desbordamiento de ríos, quebradas, canales y otros cuerpos de agua.

Esta Resolución Conjunta fue discutida en Reunión Ejecutiva por las Comisiones de Hacienda; y de Agricultura, Recursos Naturales y Energía.

Por lo antes expuesto, las Comisiones de Hacienda; y de Agricultura, Recursos Naturales y Energía recomiendan la aprobación de la **R. C. de la C. 1798**, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Cirilo Tirado Rivera

Presidente

Comisión de Agricultura, Recursos

Naturales y Energía

(Fdo.)

Modesto Luis Agosto Alicea

Presidente

Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Final en torno a la Resolución del Senado 58 sometido por la Comisión de Educación, Ciencia y Cultura.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se considere el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, adelante con el Calendario.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 138, titulado:

"Para enmendar la Sección 3.14 del Capítulo III de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, con el propósito de añadir que para toda orden o resolución adjudicativa que al inicio del procedimiento requiera un aviso público o notificación a colindantes, su emisión sea notificada a través de los mismos mecanismos."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 280, titulado:

"Para enmendar el Artículo 21 de la Ley Núm. 86 de 17 de agosto de 1994, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica para la Administración para el Sustento de Menores", según enmendada, a los fines de añadir un último párrafo para disponer que, no obstante, lo dispuesto en el Artículo 21, las partes, alimentante y padre alimentista, podrán de mutuo acuerdo, pactar el pago de la pensión alimentaria mediante pago directo y establecer los requisitos para ello."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? Senador McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, nosotros nos vamos a abstener en esta medida, porque entendemos que aunque el fin es loable hay que proteger a la madre de los beneficiarios, que en muchas ocasiones son objetos de algún tipo de coerción por parte del padre de los beneficiarios en firmar unos acuerdos, que no necesariamente están haciendo hecho voluntariamente. Y creemos que hay que fortalecer, todavía, los mecanismos para asegurarse en esta avenida que se está abriendo que no se vayan a colar casos, donde verdaderamente no hay voluntariedad. Y hemos conversado, miembros de nuestra Delegación hemos conversado que personas que han atendido este tipo de caso y dicen que ese tipo de caso existen.

Por otra parte, creemos que la medida es positiva en el sentido de que abre una avenida que permite que el padre y la madre de un beneficiario, que no tendría, necesariamente, que pasar por ASUME, porque las relaciones son buenas, porque hay capacidad de pago, porque hay un alto sentido de responsabilidad, pues, no tenga que haber una intervención burocrática del Estado en este proceso.

De la misma manera, que creemos que ASUME, probablemente, a través de la tecnología existente, facilitar mecanismo de pago directo. Donde el pago vaya directamente del padre a la madre del beneficiario sin necesidad de que esté ASUME de por medio, pero que cuando el pago no se dé, se levante un banderín electrónico que le advierta a ASUME de que el pago no se dio.

Y porque creemos que todavía hay que pulir un poquito más esta medida es que nos estamos absteniendo de la misma. No sin antes señalar, que creemos que el fin es loable, pero que todavía quedan unas áreas un poco grises que se deberían aclarar.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): No habiendo objeción, se aprueba la medida. Que conste la abstención que será retomada en la Votación Final.

Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1023, titulado:

"Para crear el Artículo 264-B de la Ley 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como el "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a los fines de tipificar como delito el acto de centrifuga de cheques."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe del Proyecto del Senado 1023.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según ha sido enmendada.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor senador McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Sí, para una enmienda en el texto, página 2, líneas 6 a la 8, tachar todo su contenido y sustituir por "sancionada con multa hasta el doble del importe de dicho cheque, giro, letra u orden mediante el cual se apropió de fondos de una institución financiera, o pena de reclusión de un día por cada cincuenta (50) dólares que deje de satisfacer hasta un máximo de noventa (90) días, o ambas penas a discreción del tribunal. El tribunal podrá imponer además, la pena de restitución."

Esa sería la enmienda, señora Presidenta.

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Velda González de Modesti, Vicepresidenta.

SR. BAEZ GALIB: No hay objeción.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: No hay objeción.

SR. DALMAU SANTIAGO: No hay objeción, para que se apruebe la enmienda sometida por el compañero, señora Presidenta.

Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto del Senado 1023, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: . A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe del Proyecto del Senado 1023.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al título, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1187, titulado:

"Para enmendar el Inciso (u) del Artículo 2 de la Ley Núm. 342 de 16 de diciembre de 1999, según enmendada, conocida como "Ley Para el Amparo a Menores en el Siglo XXI", a los fines de atemperar la definición de "Menor" en esta Ley con las enmiendas introducidas por la Ley Núm. 59 de 18 de julio de 2001, en donde se restableció la mayoría de edad a los veintiún (21) años."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe el Proyecto del Senado 1187 según ha sido enmendado.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: En la Votación Final cada nuevo miembro de nuestra Delegación estará votando en torno a esta medida, según haya votado en el pasado con respecto al "issue" de aumentar o no la mayoría de edad de dieciocho (18) a veintiún (21) años. Y por eso se reflejarán votaciones distintas de parte de distintos miembros de nuestra Delegación.

SRA. VICEPRESIDENTA: Bien, se hace constar. A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al título sugeridas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1195, titulado:

"Para enmendar el primer párrafo del inciso (3) del Artículo 30 de la Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración para el Sustento de Menores", a fin de que el Administrador pueda notificar al alimentante deudor mediante los medios electrónicos de comunicación."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según ha sido enmendada.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante, señor McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Me gustaría poder hacerle una pregunta, para récord, a la Presidenta de la Comisión Social y Comunidades Especiales, en torno a esta medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si la compañera senadora, doña Yasmín Mejías Lugo, ¿está en disposición de contestar la pregunta del compañero McClintock?

SRA. MEJIAS LUGO: Sí, si tengo la respuesta, ¿cómo no?

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Sí, señora Presidenta, la pregunta es, si esta ley, meramente añade un medio de comunicación adicional, por el cual se puede divulgar públicamente el nombre y las circunstancias de un alimentante deudor que adeude más de cinco mil (5,000) dólares o seis (6) meses de atrasos en los alimentos o si ese mecanismo electrónico, el Internet presumiblemente, también se puede utilizar para divulgar información sobre un deudor que adeude menos de esas cantidades o esos períodos de tiempo.

SRA. MEJIAS LUGO: No, de hecho la medida no va dirigida a que se le pueda al deudor a través del Internet. No cambia nada más.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: ¿No cambia nada?

SRA. MEJIAS LUGO: No estipula ninguna cantidad. Es solamente para poder notificar al deudor.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: ¿A la dirección que el deudor haya dado?

SRA. MEJIAS LUGO: Eso es correcto.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Muy bien. Pues, en ese caso no tenemos objeción de la medida y votaremos a favor de la misma.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al título en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1327, titulado:

"Para enmendar la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996, según enmendada, conocida como "Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos", a fin de armonizarla con la Ley Núm. 97 de 10 de junio de 2000, "Ley para transferir la Administración de Rehabilitación Vocacional del Departamento de la Familia al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos"; sustituir el término definido en el Artículo 2 inciso 15) por "Plan Individualizado de Rehabilitación para el Empleo"; añadir un inciso B1.(e) al Artículo 4 y reenumerar los incisos posteriores; convertir los subincisos 1 al 5 del inciso B5 del Artículo 7 en párrafo a), intitulándolo "Secretariado" y manteniendo su numeración; reenumerar el inciso B3.b) del Artículo 7 como B5.b) del mismo artículo; enmendar el segundo párrafo del inciso (A) del Artículo 8 para incluir un representante de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, modificar el número de representantes del Departamento de Salud y reasignar al representante de la Administración de Rehabilitación como uno de los representantes del Departamento del Trabajo."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se retire el primer informe que se encuentra en Asuntos Pendientes en torno al Proyecto del Senado 1327.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se incluya en el Calendario el Segundo Informe del Proyecto del Senado 1327, radicado el 4 de junio de 2002.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción a que se presente el Segundo Informe? No habiendo objeción, aprobado.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas contenidas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para enmienda adicional.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante con la enmiendas adicionales.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la página 2, párrafo 3, línea 9 y 10, después de "Empleo" eliminar "y los aspectos administrativos de la Administración de Rehabilitación que deben ser corregidas." y sustituir por ".".

Esa es la enmienda, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción, a la enmienda en Sala? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción?

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, no vamos a objetar la aprobación de la medida, y de hecho, votaremos a favor de la misma. Pero sí queremos dejar consignado para récord de

que esta Administración de Rehabilitación Vocacional ha tenido severos problemas de administración que por no haberse resuelto, llevarán a que próximamente pueda caer, inclusive, hasta una sindicatura federal. Entendemos, que este Proyecto es un esfuerzo genuino por tratar de mejorar la situación. Pero que lo más seguro no va a ser suficiente para evitar la sindicatura federal bajo el cual no se podrá cumplir con algunos objetivos de este Proyecto. No habrá fondos para servicio de transición del Departamento de Educación a la Administración de Rehabilitación Vocacional. No fondos para compra de equipo de asistencia tecnológica para personas con impedimentos. Y no habría fondos para servicios de vida independiente, entre otros asuntos.

Pero, entendemos que a pesar de ello el aprobar este Proyecto es parte de los esfuerzos finales que se deben tratar de hacer para mejorar la situación, a tal grado, que se pueda evitar una posible sindicatura.

Así es que votaremos a favor de la misma.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muy bien, no habiendo objeción, aprobado.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A a la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al título en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas adicionales al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: En el título, página 1, línea 11, tachar ";" y sustituir por ".".

Esa es la enmienda, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción a la enmienda adicional al título? No habiendo objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 184, titulada:

"Para declarar política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que los terrenos conocidos como "Finca San Patricio" y "Monte San Patricio" en el sector Caparra Heights del Barrio Gobernador Piñero del Municipio de San Juan se preserven como bosque estatal y conjuntamente se conozcan como Bosque San Patricio, y para que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) tenga el acceso, la administración y la titularidad de dichos terrenos, y para ordenar, además, el cese permanente de permisos de construcción en dichos predios."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción?

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante, señor senador McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante, señor Senador.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Vamos a votar a favor de esta medida, pero sí queremos dejar consignado para récord la realidad histórica de que el 3 de agosto del 2000 se convirtió en la ley la Resolución Conjunta Núm. 383, que se titulaba como sigue: "Para declarar una moratoria el otorgamiento de Permisos de Construcción en los terrenos conocidos como Fincas San Patricio, en Monte San Patricio, en el Sector Caparra Heights del Barrio Gobernador Piñero del Municipio de San Juan. Así como ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a que adquiera dichos terrenos, una vez se dilucide la titularidad de los mismos y los declare de utilidad pública a los fines de crear un bosque estatal a conocerse como Bosque San Patricio y para otros fines análogos."

Votaremos a favor de la Resolución Conjunta del Senado 184, por entender que esta medida le da seguimiento a una iniciativa que ya se había comenzado hace cerca de dos (2) años atrás, para proteger un tesoro natural que existe en el corazón del Municipio de San Juan. En el cual todos los partidos nos unimos en el 2000, y en cual esperamos, que todos los partidos continuemos uniéndonos en el futuro para que este tesoro se pueda proteger adecuadamente. Votaremos a favor de la medida.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se reconsidere la Resolución Conjunta del Senado 184.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración de la Resolución Conjunta del Senado 184, titulada:

"Para declarar política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que los terrenos conocidos como "Finca San Patricio" y "Monte San Patricio" en el sector Caparra Heights del Barrio Gobernador Piñero del Municipio de San Juan se preserven como bosque estatal y conjuntamente se conozcan como Bosque San Patricio, y para que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) tenga el acceso, la administración y la titularidad de dichos terrenos, y para ordenar, además, el cese permanente de permisos de construcción en dichos predios."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de las enmiendas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 979, titulada:

"Para asignar a la Autoridad de Tierras la cantidad de doce mil (12,000) dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, para cumplir con el pago de intereses de una línea de crédito obtenida a través del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al título en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1030, titulada:

"Para asignar Compañía de Turismo para el Programa de Desarrollo de Facilidades Físicas Turísticas, bajo la custodia del Departamento de Hacienda la cantidad de cuatrocientos treinta y tres mil (433,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para honrar el plan de pago establecido en el préstamo del proyecto de remodelación del Edificio La Princesa en San Juan y autorizar el anticipo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de las enmiendas en el informe, ¿alguna objeción?
No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción?
No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para enmiendas al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante con las enmiendas al título.

SR. DALMAU SANTIAGO: En el título, página 1, línea 1, después de “asignar” insertar “a la”.
Esa es la enmiendas, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la enmienda al título, ¿alguna objeción? No habiendo objeción,
aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución
Conjunta del Senado 1102, titulada:

"Para asignar a la Compañía de Parques Nacionales, la cantidad de quinientos mil (500,000)
dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, a fin de iniciar el desarrollo del Complejo
Deportivo del Municipio de Coamo, autorizar el traspaso de fondos; autorizar el anticipo de fondos;
permitir la aceptación de donaciones; disponer para la contratación y autorizar el pareo de los fondos
asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo
objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según ha sido enmendada la Resolución
Conjunta del Senado 1102.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción?
No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el
informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al título en el informe, ¿alguna objeción? No
habiendo objeción, aprobadas.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución
Conjunta del Senado 1357, titulada:

"Para asignar a los Municipios de Caguas, Humacao y San Lorenzo, la cantidad de tres mil novecientos cincuenta (3,950) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 205 de 11 de agosto de 2001, para ser utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1369, titulada:

"Para asignar a los Municipios de Caguas, Gurabo y Juncos, la cantidad de dos mil ochocientos cincuenta (2,850) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 98 de 7 de julio de 2001, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados por esta Resolución Conjunta."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1394, titulada:

"Para asignar a la Administración de Recursos Naturales y Ambientales dos millones cuatrocientos mil (2,400,000) dólares para realizar obras de control de inundaciones, dique de protección y mejoras al canal en el Río La Plata en los municipios de Dorado, Toa Baja y Toa Alta; disponer para la contratación; autorizar el pareo de fondos; permitir la aceptación de donativos; y autorizar el anticipo de fondos."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de las enmiendas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según ha sido enmendada la Resolución Conjunta del Senado 1394.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al título en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1039, titulado:

"Para enmendar el Artículo 6, inciso (f) de la Ley Núm. 1 de 1ro. de diciembre de 1989, según enmendada, conocida como, "Ley para Regular las Operaciones de Establecimientos Comerciales", a fin de autorizar la venta de bebidas alcohólicas selladas en domingo en los establecimientos comerciales ubicados en las gasolineras."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1101, titulado:

"Para enmendar los incisos (a), (b), (c) y (d) del Artículo 3; el inciso (a) del Artículo 4; el inciso (b) del Artículo 5; el Artículo 7-a; los incisos (a) y (c) del Artículo 9; el Artículo 12 y el Artículo 15 de la Ley Núm. 110 de 28 de junio de 1962, según enmendada, conocida como "Ley de Alimentos Comerciales para Animales Domésticos de Puerto Rico"."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según ha sido enmendado el Proyecto de la Cámara 1101.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 883, titulada:

"Para asignar al Municipio de Guaynabo, la cantidad de quinientos (500) dólares, provenientes del Distrito Representativo Núm. 6, consignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, destinados para Misael Villega Correa para viaje educativo; autorizar la transferencia y el pareo de fondos."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas adicionales.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante con las enmiendas adicionales.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la página 1, línea 3, tachar "destinados para" y sustituir por "a transferirse a".

Esa es la enmienda, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción a la enmienda en Sala? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según ha sido enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al título en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para enmienda adicional al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante con las enmiendas adicionales.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la página 1, línea 3, tachar "destinado para" y sustituir por "a transferirse a".

Esa es la enmienda al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la enmienda adicional en Sala, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1306, titulada:

"Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas transferir la titularidad de la Escuela Víctor Duteil de Vieques al Gobierno Municipal de Vieques."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas por el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para enmienda adicional.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante con la enmienda adicional.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la página 2, línea 11, después de "ésta" tachar "medida".

Esa es la enmienda adicional, señora Presidenta. Además, en la página 2, línea 12, tachar todo su contenido. Y en la página 2, línea 2, después del segundo "de" insertar "Distrito Escolar de".

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción a las enmiendas adicionales? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según ha sido enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante con las enmiendas al título.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la página 1, línea 2, tachar el primer "de" y sustituir por "del Distrito Escolar de".

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción a la enmienda adicional al título? No habiendo objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1391, titulada:

"Para asignar al Consejo de Educación Superior de Puerto Rico, la cantidad de quince millones (15,000,000) de dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, para propósitos específicos relacionados con la distribución de becas y ayudas educativas a estudiantes postsecundarios que cualifiquen; excepto a los estudiantes de la Universidad de Puerto Rico, a la cual se le asignarán fondos para estos propósitos mediante Resolución Conjunta separada; autorizar el anticipo de fondos; permitir la aceptación de donativos; autorizar la transferencia de fondos; disponer para la contratación y autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante con las enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: En el texto, página 2, línea 3 a la 6, tachar todo su contenido. En la página 2, línea 7, tachar "3" y sustituir por "2". Página 2, líneas 11 a la 16, tachar todo su contenido. En la página 2, línea 17, tachar "6" y sustituir por "3". Página 2, línea 19, "7" y sustituir por "4".

Son todas las enmiendas, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas en Sala, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Protavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante con las enmiendas al título.

SR. DALMAU SANTIAGO: En el título, página 1, línea 6: tachar "autorizar el anticipo de fondos;". Página 1, línea 7: tachar "autorizar la transferencia de fondos; disponer para la contratación".

Esas son las enmiendas al título, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al título en Sala, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para solicitar un receso de un (1) minuto en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: Un receso de unos minutos en Sala.

* R E C E S O *

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se continúe con el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1798, titulada:

"Para asignar a la Administración de Recursos Naturales, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, la cantidad de un millón (1,000,000.00) de dólares correspondiente al presupuesto del Año Fiscal 2002 -1 2003, y tres millones cuatrocientos veinticuatro mil (3,424,000.) dólares correspondiente al presupuesto del Año Fiscal 2003 - 2004, para realizar obras de control de

inundaciones en el Río Grande de Arecibo en el Municipio de Arecibo; y para autorizar el pareo de los fondos."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según ha sido enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al título en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se continúe con la discusión del Calendario.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final en torno a la Resolución del Senado 58, titulada.

“Para ordenar a la Comisión de Educación, Ciencia y Cultura del Senado de Puerto Rico investigar el funcionamiento de las Agencias, Corporaciones e Instrumentalidades Públicas responsables del desarrollo y la promoción de las artes y la cultura en Puerto Rico excluyendo las oficinas, departamentos y programas municipales.”

"INFORME FINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Educación, Ciencia y Cultura, previa consideración de la encomienda dada por la R. del S. 58, somete a este Alto Cuerpo su informe final.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. del S. 58 de 30 de enero de 2001 ordenó a la Comisión de Educación, Ciencia y Cultura del Senado de Puerto Rico, investigar el funcionamiento de las Agencias, Corporaciones e Instrumentalidades Públicas responsables del desarrollo y la promoción de las artes y la cultura en Puerto Rico excluyendo las oficinas, departamentos y programas municipales.

INFORME FINAL

El producto de la investigación realizada por la Comisión se recoge en el informe intitulado *Informe final de la R. del S. 58: Organización y Funcionamiento de las Instituciones Públicas de la Cultura en Puerto Rico* que contiene ciento veinticinco (125) páginas incluyendo los anejos: 1) R. del S. 58; 2) Convocatoria de Vistas Públicas; y 3) Listado de participantes. El mismo cubre todas y cada una de las partes encomendadas por la R. del S. 58

En San Juan, Puerto Rico,

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Margarita Ostolaza Bey

Presidenta

Comisión de Educación, Ciencia y Cultura

(Véase Anejos de la R. del S. 58, al final de este Diario)

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se reciba y se apruebe el Informe Final de la Resolución del Senado Número 58.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se forme un Calendario de Votación Final, y se incluyan las siguientes medidas: Proyecto del Senado 138, Proyecto del Senado 280, Proyecto del Senado 1023, Proyecto del Senado 1187, Proyecto del Senado 1195, Proyecto del Senado 1327; Resolución Conjunta del Senado 184, Resolución Conjunta del Senado 979, Resolución Conjunta del Senado 1030, Resolución Conjunta del Senado 1102, Resolución Conjunta del Senado 1357, Resolución Conjunta del Senado 1369, Resolución Conjunta del Senado 1394, Resolución del Senado 1870, Resolución del Senado 1872, Resolución del Senado 1873, Resolución del Senado 1875, Proyecto de la Cámara 1039, Proyecto de la Cámara 1101, Resolución Conjunta de la Cámara 883, Resolución Conjunta de la Cámara 1306, Resolución Conjunta de la Cámara 1391, Resolución Conjunta de la Cámara 1798.

Señora Presidenta, y que se incluya, también, las Resoluciones incluidas y aprobadas previamente en el Anejo B del Orden de los Asuntos del día de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, y que la Votación Final sea considerada como el Pase de Lista Final, a todos los fines legales correspondientes.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 138

"Para enmendar la Sección 3.14 del Capítulo III de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, con el propósito de añadir que para toda orden o resolución adjudicativa que al inicio del procedimiento requiera un aviso público o notificación a colindantes, su emisión sea notificada a través de los mismos mecanismos."

P. del S. 280

"Para enmendar el Artículo 21 de la Ley Núm. 86 de 17 de agosto de 1994, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica para la Administración para el Sustento de Menores", según enmendada, a los fines de añadir un último párrafo para disponer que, no obstante, lo dispuesto en el Artículo 21, las partes, alimentante y padre alimentista, podrán de mutuo acuerdo, pactar el pago de la pensión alimentaria mediante pago directo y establecer los requisitos para ello."

P. del S. 1023

"Para crear el Artículo 264-B de la Ley Num. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como el "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a los fines de tipificar como delito el acto de centrifuga de cheques."

P. del S. 1187

"Para enmendar el Inciso (u) del Artículo 2 de la Ley Núm. 342 de 16 de diciembre de 1999, según enmendada, conocida como "Ley Para el Amparo a Menores en el Siglo XXI", a los fines de atemperar la definición de "Menor" en esta Ley con las enmiendas introducidas por la Ley Núm. 59 de 18 de julio de 2001, en donde se restableció la mayoría de edad a los veintiún (21) años y con la Ley Pública Federal 105-89 de 19 de noviembre de 1997, conocida como "Adoption and Safe Families Act", específicamente el Capítulo "Child Abuse Prevention and Treatment and Adoption Reform", en el inciso (1) de la Sección 5106 (g), específicamente en lo referente a los casos de abuso sexual."

P. del S. 1195

"Para enmendar el primer párrafo del inciso (3) del Artículo 30 de la Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración para el Sustento de Menores", a fin de que el Administrador pueda publicar información sobre el alimentante deudor en los medios de difusión electrónica y la Internet."

P. del S. 1327

"Para enmendar la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996, según enmendada, conocida como "Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos", a fin de armonizarla con la Ley Núm. 97 de 10 de junio de 2000, "Ley de Rehabilitación Vocacional de Puerto Rico"; sustituir el término definido en el Artículo 2 inciso 15) por "Plan Individualizado de Rehabilitación para el Empleo"; añadir un nuevo inciso (e) al subinciso 1. del inciso B del Artículo 4 y reenumerar los incisos posteriores; el inciso b), sub inciso 3, inciso B del Artículo 7; agrupar los incisos 1 al 5 del subinciso 5. del inciso B del Artículo 7 bajo un nuevo inciso a) intitulándolo "Secretariado" y manteniendo su numeración añadiendo además un nuevo inciso b) al subinciso 5. del inciso B del mismo Artículo."

R. C. del S. 184

"Para declarar política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que los terrenos conocidos como "Finca San Patricio" y "Monte San Patricio" en el sector Caparra Heights del Barrio Gobernador Piñero del Municipio de San Juan se preserven como bosque estatal y conjuntamente se conozcan como Bosque San Patricio, y para que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) tenga el acceso, la administración y la titularidad de dichos terrenos, y para ordenar, además, el cese permanente de permisos de construcción en dichos predios."

R. C. del S. 979

"Para asignar a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico la cantidad de doce mil (12,000) dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, para cumplir con el pago de intereses de una línea de crédito obtenida a través del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico."

R. C. del S. 1030

"Para asignar a la Compañía de Turismo para el Programa de Desarrollo de Facilidades Físicas Turísticas, bajo la custodia del Departamento de Hacienda, la cantidad de cuatrocientos treinta y tres mil (433,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para honrar el plan de pago establecido en el préstamo del proyecto de remodelación del Edificio La Princesa en San Juan; y autorizar el anticipo de los fondos asignados."

R. C. del S. 1102

"Para asignar a la Compañía de Parques Nacionales, la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, a fin de iniciar el desarrollo de un Centro Multidisciplinario de Capacitación Deportiva en el Municipio de Coamo, autorizar el traspaso de fondos; autorizar el anticipo de fondos; disponer para la contratación y autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 1357

"Para asignar a los Municipios de Caguas, Humacao y San Lorenzo, la cantidad de tres mil novecientos cincuenta (3,950) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 205 de 11 de agosto de 2001, para ser utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 1369

"Para asignar a los Municipios de Caguas, Gurabo y Juncos, la cantidad de dos mil ochocientos cincuenta (2,850) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 98 de 7 de julio de 2001, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados por esta Resolución Conjunta."

R. C. del S. 1394

"Para asignar a la Administración de Recursos Naturales y Ambientales la cantidad de dos millones cuatrocientos mil (2,400,000) dólares, de los cuales un millón cuatrocientos mil (1,400,000) dólares, serán con cargo al Fondo de Mejoras Públicas y un millón (1,000,000) de dólares, será con cargo al Fondo 301 para realizar obras de control de inundaciones, dique de protección y mejoras al canal en el Río La Plata en los municipios de Dorado, Toa Baja y Toa Alta; disponer para la contratación; autorizar el pareo de fondos; y autorizar el anticipo de fondos."

R. del S. 1870

"Para felicitar y reconocer a la **Tuna de Segreles** y al joven **Ubaldo Catasús**, con motivo de los premios internacionales obtenidos, especialmente el XII Bracara Augusta de la ciudad de Braga, donde recibieron el premio a la mejor tuna, al mejor solista y a la mejor pieza instrumental."

R. del S. 1872

"Para felicitar y reconocer a la Sra. Emilia López Fuentes, con motivo de su selección como **"Madre del Año 2002 de Humacao"**."

R. del S. 1873

"Para felicitar y reconocer al Dr. Rafael Longo, neurocirujano pediátrico retirado, y a la Dra. Idalina Montes de Longo, pediatra retirada, con motivo de otorgarles **el Premio al Liderazgo en Salud Jonas Salk 2002**."

R. del S. 1875

"Para expresar la mas sincera felicitación a los jóvenes integrantes del primer Senado Juvenil a constituirse, el día 12 de junio de 2002, con motivo de la celebración del "Mes de la Juventud. ""

P. de la C. 1039

"Para enmendar el Artículo 6, inciso (f) de la Ley Núm. 1 de 1ro. de diciembre de 1989, según enmendada, conocida como, "Ley para Regular las Operaciones de Establecimientos Comerciales", a fin de autorizar la venta de bebidas alcohólicas selladas en domingo en los establecimientos comerciales ubicados en las gasolineras."

P. de la C. 1101

"Para enmendar los incisos (a), (b), (c) y (d) del Artículo 3; el inciso (a) del Artículo 4; el inciso (b) del Artículo 5; el Artículo 7-a; los incisos (a) y (c) del Artículo 9; el Artículo 12 y el Artículo 15 de la Ley Núm. 110 de 28 de junio de 1962, según enmendada, conocida como "Ley de Alimentos Comerciales para Animales Domésticos de Puerto Rico"."

R. C. de la C. 883

"Para asignar al Municipio de Guaynabo, la cantidad de quinientos (500) dólares, consignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, a transferirse a Misael Villega Correa para viaje educativo; y para autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 1306

"Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas transferir la titularidad de la Escuela Víctor Duteil del Distrito Escolar de Vieques al Gobierno Municipal de Vieques."

R. C. de la C. 1391

"Para asignar al Consejo de Educación Superior de Puerto Rico, la cantidad de quince millones (15,000,000) de dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, para propósitos específicos relacionados con la distribución de becas y ayudas educativas a estudiantes postsecundarios que cualifiquen; excepto a los estudiantes de la Universidad de Puerto Rico, a la cual se le asignarán fondos para estos propósitos mediante Resolución Conjunta separada; permitir la aceptación de donativos; y autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 1798

"Para asignar a la Administración de Recursos Naturales, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, para realizar obras de control de inundaciones en el Río Grande de Arecibo en el Municipio de Arecibo; y para autorizar el anticipo de fondos; disponer para la contratación y autorizar el pareo de los fondos."

VOTACION

Los Proyectos del Senado 138, 1023; 1195, 1327; las Resoluciones Conjunta del Senado 979; 1030; 1102; 1357; 1369; 1394; las Resoluciones del Senado 1870; 1872; 1873; 1875; el Proyecto de la Cámara 1101 y las Resoluciones Conjunta de la Cámara 883; 1391 y 1798, son considerados en Votación Final, los que tienen efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Sixto Hernández Serrano, Pablo Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Roberto L. Prats Palerm, Miriam J. Ramírez, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Angel M. Rodríguez Otero, Cirilo Tirado Rivera y Velda González de Modestti, Vicepresidenta.

Total..... 22

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La Resolución Conjunta del Senado 184, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Sixto Hernández Serrano, Pablo Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Roberto L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Angel M. Rodríguez Otero, Cirilo Tirado Rivera y Velda González de Modestti, Vicepresidenta.

Total..... 21

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadora:

Miriam J. Ramírez.

Total..... 1

La Resolución Conjunta de la Cámara 1306, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Sixto Hernández Serrano, Pablo Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Roberto L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Angel M. Rodríguez Otero, Cirilo Tirado Rivera y Velda González de Modestti, Vicepresidenta.

Total..... 21

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

Miriam J. Ramírez.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

Los Proyectos del Senado 280 y 1187, son considerados en Votación Final, los que tienen efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Sixto Hernández Serrano, Yasmín Mejías Lugo, Margarita

Ostolaza Bey, Roberto L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Angel M. Rodríguez Otero, Cirilo Tirado Rivera y Velda González de Modestti, Vicepresidenta.

Total..... 14

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Pablo Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos y Miriam J. Ramírez.

Total..... 8

El Proyecto de la Cámara 1039, es considerado en Votación Final, el que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Sixto Hernández Serrano, Margarita Ostolaza Bey, Roberto L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Angel M. Rodríguez Otero, Cirilo Tirado Rivera y Velda González de Modestti, Vicepresidenta..

Total..... 13

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Yasmín Mejías Lugo y Sergio Peña Clos.

Total..... 3

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Norma Burgos Andújar, Pablo Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa y Miriam J. Ramírez.

Total..... 6

SRA. VICEPRESIDENTA: El Proyecto del Senado 280, el Proyecto del Senado 1187, y el Proyecto de la Cámara 1039, no fueron aprobados. Pero se aprobaron todas las demás medidas.

TURNOS FINALES

SR. PARGA FIGUEROA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Parga Figueroa.

SR. PARGA FIGUEROA: Los trabajos de la sesión de hoy fluyeron tan ágilmente, que yo me siento inspirado a facilitar que el Portavoz llegue temprano a su casa.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muy bien. Entendemos por esto que está renunciando a su turno final.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para solicitar se renuncie a los turnos finales.

SRA. VICEPRESIDENTA: Igualmente, renuncio a mi turno final.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para regresar al turno de Mociones.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

MOCIONES

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para presentar la moción solicitándole el consentimiento del Senado a los fines de suspender la Sección 16.3, inciso (c) del Reglamento del Senado y disponer que el último día para aprobar Resoluciones Conjuntas para obras locales, informadas sea el próximo jueves, 13 de junio de 2002.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. MEJIAS LUGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señora Senadora.

SRA. MEJIAS LUGO: Para unirme a la moción de felicitación del senador Antonio Fas Alzamora al joven Rafael A. Ballester Vega, de Ceiba, Puerto Rico.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Unase a la compañera senadora Yasmín Mejías Lugo.

SR. CANCEL ALEGRÍA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Cancel Alegría

SR. CANCEL ALEGRÍA: Para hacer una petición similar a la senadora Mejías Lugo y unirme a esa moción.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Inclúyase también el nombre del señor senador, don Juan Cancel Alegría.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para presentar la moción solicitando que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de condolencias a la Familia de Angel "Lito" Peña, con motivo de su fallecimiento.

Angel "Lito" Peña, dicho sea de paso, humacaño, gran contribuidor de la música puertorriqueña. Invaluable el legado que nos deja de arreglos musicales y de su trayectoria artística. A la misma vez, todos podemos recordar lo bien que representó a Puerto Rico y lo bien que nos hacía sentir en las diferentes actividades con su Orquesta Panamericana.

Así es que, quiero presentar la moción para que este Senado le envíe a sus familiares, a su hijo Cuco Peña, nuestro más sentido pésame ante la pérdida de un extraordinario puertorriqueño, que siempre nos deleitó con una gran cantidad de arreglos y melodías de nuestra música popular. Y es por que voy a pedir, también, que los compañeros en el Senado se unan a esta moción, solicitando condolencias, se le envíe un mensaje de condolencias a sus familiares, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, únase los nombres de todos y cada unos de los miembros del Senado aquí presente. Y si el compañero Parga..., quieren unirse también.

SR. PARGA FIGUEROA: ¿Cómo no?, señora Presidenta, que se unan los nombres de la Delegación del Partido Nuevo Progresista.

SRA. VICEPRESIDENTA: Pues vamos entonces a considerar que el Senado en pleno envíe sus condolencias a la familia de don Angel "Lito" Peña.

Esta Presidenta, lo lamenta en lo más profundo de su ser. Ya que cuando iniciaba mi carrera artística estaba bailando acompañada por la Orquesta de Lito Peña, fue nuestro director musical. A través de los años compartimos en innumerables programas de televisión. Y es para mí, algo muy personal, es perder a alguien muy cercano a nuestro corazón. No sólo fue un músico que enalteció al Pueblo de Puerto Rico, sino que además, fue un ser humano maravilloso, extraordinario, buen compañero, amante esposo, extraordinario padre, defensor de nuestra cultura, aportador de su talento artístico a través de la Orquesta bajo el Instituto de Cultura Puertorriqueña de la gran Orquesta de Puerto Rico, que fue a representar a Puerto Rico en distintos países. Especialmente, en los últimos años en España, y por lo que fue, pues, laureado, tanto él como la orquesta representante de nuestro pueblo.

Es por eso, que este Senado expresa su profundo pesar, su dolor hondo y profundo, por la pérdida de don Angel "Lito" Peña.

SR. FAS ALZAMORA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Para solicitar que se pida la devolución de la Resolución Conjunta del Senado 1085, que está en Fortaleza, y se devuelva aquí al Senado para considerarla y hacerle unos ajustes de ser necesario.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que el Senado de Puerto Rico recese sus trabajos hasta el próximo jueves, 13 de junio de 2002 a las once de la mañana (11:00 a.m.).

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, el Senado de Puerto Rico recesa sus trabajos hasta el próximo jueves, 13 de junio de 2002 a las once de la mañana (11:00 a.m.).

(Véase Anejos de la R. del S. 58, al final de este Diario)